

563



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL
COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA
LA REINCIDENCIA.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARTINEZ MENDOZA LUCILA

Asesor: DR. JOEL SEGURA MATA

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

291802



CIUDAD UNIVERSITARIA

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna MARTINEZ MENDOZA LUCILA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA REINCIDENCIA", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA REINCIDENCIA" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna MARTINEZ MENDOZA LUCILA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 23 de febrero de 2001.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A MIS PADRES:

**Gracias, por los sacrificios de toda una vida,
Para darme la oportunidad de estudiar,
Por su ejemplo de superación, por su amor y
Apoyo incondicional, porque no hay mejor
Herencia que me hubiesen podido legar,
Que mi carrera profesional,
Por todo lo que ha sido y será..... GRACIAS.**

A MIS HERMANOS: MAGO Y MEMO,

**Como una muestra de cariño, amor y
Respeto, por su apoyo y motivación
Constantes, en los momentos difíciles
De la vida, Gracias.**

**A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
Por haberme permitido cursar mi formación Profesional,
Dentro de sus aulas, porque sin ella, no hubiese sido
Posible hacer realidad uno de mis más grandes sueños.**

**AI DR. JOEL SEGURA MATA
Gracias por confiar en mí,
Por su apoyo y comprensión,
Porque gracias a su valiosa asesoría
Se logro llegar a la conclusión del
Presente trabajo.**

INDICE

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA REINCIDENCIA

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

1.- CONCEPTOS GENERALES

- 1.1.- Los conceptos básicos del derecho penitenciario: delito, delincuente,
pena y ejecución penal. 5
- 1.2.- Consecuencias jurídicas y sociales de la ejecución penal. 24
- 1.3.- ¿ Y después de la pena? 29

CAPITULO SEGUNDO

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASISTENCIA A REOS LIBERADOS.

- 2.1.- Antecedentes históricos de la ejecución penal. 36
- 2.1.2.- Antecedentes históricos de la ejecución penal en México. 39
- 2.2.- Breve reseña histórica de la asistencia a liberados. 51
- 2.3.- Antecedentes de la asistencia a liberados en México. 57

CAPITULO TERCERO

3.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ASITENCIA POSTLIBERACIONAL

- 3.1.- Antecedentes y análisis Jurídico del Artículo 18 Constitucional. 63
- 3.2.- La ley de normas mínimas sobre readaptación social para sentenciados . . . 76
- 3.3.-Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. 84
- 3.4.- La ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal. 87
- 3.5.- Reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo
en el Distrito Federal. 89

CAPITULO CUARTO**4.- LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA
CONTRA LA REINCIENCIA.**

4.1.- Tratamiento penitenciario encaminado a la readaptación social.	97
4.1.1.- La educación, capacitación y trabajo como un agente de cambio social.....	103
4.2.- Los diferentes tipos de libertad.....	119
4.3.- La familia como un factor determinante en el proceso de reincorporación social.....	138
4.4.- La asistencia postliberacional en los estados de la República Mexicana.....	145
4.5.- La problemática actual de los patronatos de asistencia postliberacional.	150
4.6.- La necesidad de convertir en obligatorio el apoyo postliberacional para prevenir la reincidencia.....	158
CONCLUSIONES	167
ANEXOS	171
BIBLIOGRAFIA	179

INTRODUCCION

Actualmente el gobierno de México, está más preocupado por la fuga de un reo, que por su readaptación, se ha conformado con aislarlo del mundo exterior, sin que se preocupe del como lo devolverá a la vida en libertad, luego de haber compurgado la sentencia.

Todo delincuente se encuentra después de su liberación ante una tarea muy difícil, ya que su amor propio está lastimado, su capacidad de trabajo se encuentra disminuida y sobre todo el peso de los antecedentes penales así como el rechazo social, todo ello trae como consecuencia en la mayoría de los casos su retorno a la comisión de nuevos ilícitos.

Cabe señalarse que los reclusorios rara vez preparan al individuo para la vida en libertad y debe recordarse que el objetivo primordial de la cárcel, no es el preparar buenos prisioneros, si no formar hombres libres, aptos para el ejercicio provechoso de su libertad, por lo que consideramos que es necesaria una actualización constante de ideas, respecto a todo lo concerniente a los delincuentes, tanto en la comunidad, como dentro de los establecimientos para la extinción de las penas privativas de la libertad para que de alguna manera, inicie el esperado cambio en los reclusos.

La rehabilitación se funda en razones de humanidad por cuanto ayuda al condenado después de la extinción de las penas privativas de la libertad, de las diversas mediadas que han surgido contra la criminalidad tal como es el caso del tratamiento a delincuentes en vez de castigarlos; consideramos que por el simple hecho de privarlos de la libertad es suficiente castigo como para castigarlos aún más, cabe destacarse la labor que desempeñan las instituciones de asistencia postliberacional, caso concreto El Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal.

La siguiente investigación tiene como propósito el proponer ideas que contribuyan a una mejor administración de justicia en el derecho penitenciario, ideas que no sólo benefician a los internos o liberados de una institución penal, si no

a la sociedad en general por formar parte de ella, además de considerar a la asistencia pospenitenciaria como un medio para disminuir los altos índices de reincidencia.

En el primer capítulo analizaremos los principales conceptos fundamentales del derecho penitenciario como son el Delito, Delincuente o sujeto activo del delito, al sujeto pasivo denominado comúnmente víctima así como a la Pena y finalmente al derecho de ejecución penal ó derecho penitenciario en virtud de que están íntimamente ligados; si bien es cierto la ejecución penal es autónoma a su vez es consecuencia de el procedimiento penal, por ello es que estudiaremos estos conceptos en esté orden de ideas , así mismo mencionaremos algunas de las consecuencias jurídicas y sociales que trae aparejada la ejecución penal ya que no únicamente perjudica al interno y a su familia al momento de la ejecución, si no que también deja secuelas que en el futuro obstaculizan el buen desarrollo del liberado y de su familia, por lo que consideramos importante intervenir en el momento en que el liberado obtiene su libertad ya que se enfrenta a una problemática , la cual deberá de ser atendida al momento, de no ser así, caeríamos en la reincidencia y se vendría abajo todo el tratamiento recibido durante su internación.

Por lo que respecta a nuestro segundo capítulo exploraremos los antecedentes más relevantes de la ejecución penal en México, así como los inicios de asistencia postliberacional en nuestro país y en otros territorios.

En el tercer capítulo examinaremos el marco jurídico del cual partimos para la planeación de nuestras propuestas finales, como son los antecedentes y el análisis jurídico del artículo 18 constitucional, nuestro ordenamiento legal que regula la ejecución penal, La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social para Sentenciados por lo que hace al ámbito federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en el ámbito local, así mismo como el fundamento jurídico para la creación de instituciones de asistencia postliberacional previsto en la ley sustantiva penal para el Distrito Federal y la Ley antes mencionada

y finalmente estudiaremos El Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el empleo en el Distrito Federal.

Por lo que respecta a nuestro capítulo cuarto, iniciaremos estableciendo en que consiste el tratamiento penitenciario que va encaminado a la readaptación social, pero que en la práctica nos muestra su ineficacia, por lo que resulta necesario poner un mayor empeño por parte de las autoridades encargadas de suministrar dicho tratamiento dentro de los centros de readaptación social, a su vez veremos, como la falta de capacitación, educación y trabajo dentro de los establecimientos penales, dificulta una completa reincorporación en la sociedad una vez que son liberados.

En nuestro segundo punto, indagaremos en que consisten los diferentes tipos de libertad que se encuentran previstos en nuestras legislaciones adjetiva y sustantiva del Distrito Federal y de que manera una institución de asistencia pospenitenciaria pueden ayudar a todas aquellas personas que la necesitan.

Por lo que se refiere a nuestro tercer punto describiremos, como la familia es un factor determinante en la conducta de todo ser humano, por lo que se deben de reforzar campañas de comunicación familiar para evitar los desajustes, que generalmente terminan generando criminalidad, posteriormente verificaremos cuales son los estados que cuentan con sus propias instituciones de asistencia postliberacional en la República Mexicana, por lo que respecta a nuestro quinto punto hablaremos de la manera como funciona y cuales son los servicios que proporciona nuestra actual institución de asistencia pospenitenciaria, que es El Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

1.- CONCEPTOS GENERALES

1.1.- LOS CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO : DELITO, DELINCUENTE, PENA Y EJECUCIÓN PENAL.

1.2.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA EJECUCION PENAL.

1.3.- ¿ Y DESPUÉS DE LA PENA ?

**LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA
LA REINCIDENCIA.
CAPITULO PRIMERO**

1.- CONCEPTOS GENERALES.

En el presente capítulo, procederé a examinar algunos conceptos de gran trascendencia en la vida de las personas que han cometido algún delito.

La vinculación que existe entre **DELITO, DELINCUENTE, PENA Y EJECUCION PENAL**, es mas que evidente, ya que inevitablemente uno con otro van concatenados, no puede existir el uno sin el otro, primeramente deberá de existir una conducta tipificada como delito y la participación de una persona que infrinja esa disposición, que esté caso será el delincuente o sujeto activo del delito, el cuál se hará acreedor a una sanción penal, conocida como pena, lo cual traerá como consecuencia la ejecución penal, es decir el procedimiento para compurgar una pena, sea privativa de libertad o bien alguna medida de seguridad.

Todo lo anteriormente expuesto, forma parte de lo que es el derecho penitenciario o derecho de ejecución penal , que es el tema a tratar dentro de la presente investigación , en virtud de que la asistencia postliberacional se encuentra ubicada dentro de la misma.

Así mismo mencionaremos algunas de las consecuencias jurídicas y sociales que trae consigo la ejecución penal y la problemática que deberán de enfrentar los liberados al momento de reintegrarse a la sociedad.

1.1.- LOS CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO: DELITO, DELINCUENTE, PENA Y EJECUCIÓN PENAL.

El sistema penal mexicano, se organiza con los aspectos denominados; Derecho Penal que se encarga de precisar cuales son los hechos u omisiones que

ameritarán una sanción penal, así mismo se inicia el procedimiento penal que consiste en la manera de como se probarán los hechos u omisiones delictivas y finalmente como se ha de sancionar al individuo encontrado responsable, por lo que consideramos que en este orden de ideas iremos analizando cada uno de los conceptos básicos del derecho penitenciario citados con antelación.

a) DELITO

El delito sigue al hombre como la sombra al cuerpo, ha existido siempre, no desaparecerá, las más antiguas narraciones asocian al delito a la suerte de nuestra especie, así ocurre en el antiguo testamento: Adán y Eva quebrantaron la ley divina, fue entonces cuando se impuso la primera sanción de que se tenga noticia: la expulsión del paraíso, que equivale a la pena de destierro, en lo sucesivo se cometerá otro delito, el fratricidio de Abel a manos de Cain y nuevamente funcionará la pena que se traduce en la privación de la paz.

La palabra delito, deriva del verbo latino *DELINQUERE*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, existen diversas definiciones al respecto, pero iniciaremos con la principal que se encuentra plasmada en nuestro código penal para el Distrito Federal en su artículo 7, primer párrafo " Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"¹

Desde mi punto de vista esta definición nos dice que delito será toda aquella conducta que se encuentra tipificada dentro de nuestra legislación penal vigente.

Al respecto El Doctor Sergio García Ramírez, nos dice que es necesario buscar otros conceptos por lo que nos manifiesta que" El delito es la más grave infracción,- transgresión, alteración, violación - a las normas jurídicas que regulan la vida social , como consecuencia dice que el contenido de los delitos cambia con el

¹Código penal para el Distrito Federal, 59a. edición, Porrúa, México,2000 .

paso del tiempo y la transformación de la cultura, ya que ciertas conductas que antes fueron delictuosas, no lo son hoy en día, también ocurre con algunos comportamientos que no fueron punibles y ahora lo son."²

Consideramos importante señalar un concepto más del delito señalado por el maestro Francisco Carrará, principal exponente de la escuela clásica, quien define al delito "Como la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso."³

Con este concepto nos dice que delito no es un ente de hecho, si no un ente jurídico, porque su esencia debe de consistir necesariamente, en la violación del derecho, llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del estado y afirma que dicha ley debe de ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Así mismo juzgó precisar que es la infracción que ha de ser resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal, las simples opiniones, deseos y pensamientos, para significar que solo el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Como hemos podido verificar de acuerdo con los conceptos de delito que nos proporcionan diversos autores, el delito deberá de estar plasmado dentro de nuestra legislación penal vigente para que de esta manera se procure el bienestar y seguridad de la sociedad en general teniendo en cuenta que en caso de infringir la ley, serán acreedores a una sanción penal.

Una vez que hemos visto a grandes rasgos lo que es el delito, procederemos a analizar a los sujetos activo y pasivo en el derecho penal.

² GARCIA RAMIREZ, Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Fondo De Cultura Económica, México, 1993, p. 7

³ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales De Derecho Penal, 27 a. edición, Porrúa, México, 1997, p. 135.

a) SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Es la persona física que comete el delito, se llama también delincuente, agente o criminal, esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología. Es conveniente afirmar, desde ahora que el sujeto activo siempre será una persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad etc.

"Nunca una persona moral podrá ser sujeto activo de algún delito, cabe mencionar que a veces, aparentemente es la institución la que comete algún ilícito, pero siempre habrá sido una persona física quién lo ideó".⁴

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solamente el hombre puede ser sujeto activo del delito, solo el hombre puede ser denominado delincuente, hace ya siglos que los penalistas están acordes en que la capacidad para delinquir solo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y de culpabilidad, sin el concurso de coincidencia y de la voluntad y una voluntad consiente se encuentra en el hombre.

Durante largo tiempo la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que solo la persona individual puede ser sujeto de delito y en defensa de esta tesis han invocado los siguientes argumentos:

Unicamente la persona individual puede ser responsable criminalmente, porque solo en ella se da la unidad de conciencia y voluntad que es la base de la imputabilidad (PESSINA).

La voluntad como potencia y como facultad de querer, solo es posible en la persona física, imponer penas a las personas sociales, es castigar a los seres ficticios, a seres que no quieren y no sienten por si, es algo como un cuerpo sin alma; es violar el principio universalmente reconocido de que son los sujetos posibles del delito, los seres dotados de razón. (MANZINI).

Se alega también, que la punibilidad de las personas morales está en pugna con el principio de personalidad de la pena, no es posible castigar por el hecho de

⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Giselda, Derecho Penal, 2a edición, Oxford University Press, México, 2000 Pp. 35,36.

otro, pues al castigar a una persona colectiva, se castiga a todas las que la componen, a los que intervinieron en la ejecución del acto criminal, como a los que no tuvieron la participación en él, por lo cual esta responsabilidad es contraria a la idea y al sentimiento de justicia, pero la verdadera razón de la doctrina que limita la responsabilidad penal a la persona individual y excluye la de la persona moral o social radica sobre todo en el resalte del elemento de la culpabilidad y solo la persona individual puede ser responsable, porque no hay responsabilidad sin culpabilidad y esta solo es posible con la persona individual.

A estas ideas se opone la doctrina de la responsabilidad de las personas sociales según las ideas de GIERKE Y MESTRE, que son los primeros defensores de esta tesis, dicen que las personas morales, poseen existencia real, no son seres ficticios, si no personas reales, dotadas de conciencia y personalidad propias, distintas e independientes de la conciencia y de la voluntad de los miembros que la componen, con deberes y derechos distintos a estos.

Si aquellos pueden contratar y pueden faltar al cumplimiento de sus obligaciones ¿porqué no pueden delinquir? y dicen que las penas aplicables a estas personas morales, serían penas pecuniarias, el comiso de objetos de su propiedad, privación de privilegios y derechos y finalmente la disolución de la persona moral, aún , cuando se ha planteado la posibilidad actualmente de que una persona moral puede ser sujeto activo del delito, el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, menciona quienes pueden ser responsables de la comisión de delitos y hace referencia únicamente a personas físicas.

En conclusión podemos decir que se considera sujeto activo del delito, solamente a las personas físicas y que si bien es cierto, las personas morales tienen derechos y obligaciones, atrás de ellos para su ejecución necesitarán de una persona física.

Indudablemente, en la comisión de los hechos delictivos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o no hacer legalmente tipificado, da lugar a una relación jurídico material y posteriormente a una relación procesal, esto no implica

que por el solo hecho, pueda ser considerado sujeto activo del delito, pues esa calidad se adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria, no obstante, habrá sido objeto de los actos y formas de procedimiento por tal razón se debe de calificar en tal caso, como supuesto sujeto activo del delito, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiera conforme al momento procedimental de que se trate.

En la actualidad el hombre es el único posible autor de los delitos, pero esto no ha sido siempre igual, antiguamente entre los árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados sujetos autores de delitos, el ser humano era tan solo el instrumento de investigación y material probatorio, posteriormente, al adquirir carta de naturalización LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, el hombre pasa a ser en todos los regimenes democráticos, un sujeto de derechos y obligaciones, y en su calidad de "PARTE" se acentúa en forma plena en el sistema acusatorio, en el cual dentro de la relación jurídico - procesal es la figura principal en torno al cual gira todo el proceso.

"Tanto en la doctrina, como en la legislación, al supuesto autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones que no necesariamente le corresponden, lo que conduce a una terminología carente de técnica, para demostrar esta aseveración, baste citar a los siguientes nombres:

INDICIADO.- Es el sujeto en contra de quién existe sospecha de que cometió algún delito, porque se le ha señalado como tal, pues la palabra INDICIO significa EL DEDO QUE INDICA.

PRESUNTO RESPONSABLE. - Es aquél en contra de quién existen datos suficientes para presumir que ha sido autor de los hechos que se le atribuyen.

IMPUTADO.- Es aquél a quién se le atribuye un delito.

INCULPADO. - Es aquél a quién se atribuye la comisión o la participación de un hecho delictuoso. Tradicionalmente este término se tomaba como un sinónimo de ACUSADO y se aplicaba a quién cometió algún delito, desde que se iniciaba el proceso hasta su terminación.

ENCAUSADO.- Es el sometido a una causa o proceso.

PROCESADO.- Es aquél que esta sujeto a un proceso, en consecuencia la aplicación de tal calificativo dependerá del criterio que se sustente al respecto al momento que se estime que se ha iniciado el proceso.

INCRIMINADO.- A este término le corresponde la misma significación que establecemos para imputado e inculpado.

PRESUNTO CULPABLE.- es aquél en contra de quién existen elementos suficientes para suponer que en un momento procesal determinado, será objeto de una declaración jurídica que lo considere culpable.

ENJUICIADO.- Es aquél que es sometido a un juicio.

ACUSADO.- Es aquél en contra de quién se ha formulado una acusación.

CONDENADO.- Es aquél que está sometido a una pena.

REO.- Es aquél cuya sentencia ha causado ejecutoria y en consecuencia está obligado a someterse a la ejecución de la pena, por la autoridad correspondiente.⁵

En razón de las distintas etapas del procedimiento penal y atendiendo formas y técnica legal, al supuesto sujeto activo del delito se va colocando en situaciones jurídicas diversas; de tal manera que a ello se obedece el que reciba una denominación específica, correspondiente al momento procedimental de que se trate, y una vez cumplida su sentencia se le denominará, ex - reo, liberto, libertado o simplemente ex- convicto.

Con respecto a la frecuencia del comportamiento delictivo no existe regla alguna, pues hay sujetos que en toda su vida cometen un delito, llamados comúnmente primodelincuentes, otros que cometen varios y otros más que hacen del ilícito su forma de vida, denominados reincidentes o delincuentes habituales según sea el caso y de los cuales hablaremos en lo subsecuente.

⁵ COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a edición., Porrúa, México, 1990. p. 166.

A) SUJETO PASIVO DEL DELITO

Es la persona física o moral sobre quién recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general también se le denomina víctima u ofendido sin embargo cabe señalar que lo que los diferencia es que, "el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma y el ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal como ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quién se ha privado de la vida, mientras que los ofendidos son los familiares del occiso."⁶

En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo, sin embargo dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala, quien puede serlo, por ejemplo, en el caso del estupro, solo la persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, podrá ser sujeto pasivo de ese delito.

Consideramos importante hacer referencia también en relación con el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.

- El sujeto pasivo de la conducta.- Es la persona que de manera directa, resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídicamente protegido.
- El sujeto pasivo del delito.- Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

Por ejemplo si un empleado lleva al banco una cantidad determinada de dinero de su jefe para depositarla y en el trayecto es asaltado, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el sujeto pasivo del delito será el jefe, que se verá afectado en su patrimonio.

⁶CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op Cit. p.138

Cabe señalarse que es a la victimología a quién le corresponde estudiar a la víctima, por lo que no ahondaremos mucho al respecto, sin embargo era indispensable mencionarla para poder entender quiénes son los sujetos activo y pasivo del procedimiento penal.

Una vez que hemos analizado lo que es el delito y a los sujetos que intervienen en él, pasaremos a estudiar a la consecuencia que origina, que es la pena.

A) LA PENA

Proviene del latín *poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido delito o falta. Es el castigo que el estado impone con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito y sus finalidades son, la ejemplaridad, intimidación, corrección, que sea eliminatória y justa.

Muchos autores se han preguntado cuál es en realidad la finalidad de la pena, ¿Qué pretende el estado y la sociedad cuando sancionan al delincuente?, al respecto se ha dicho que la pena busca retribuir el mal(el delito) con otro mal (la pena), se puede decir que es un medio de corresponder a la conducta reprobada, esto es que implica una retribución, igualmente se ha creído que con la pena se expia su falta, limpia su conciencia, su alma, por medio del sufrimiento, así como el que la pena pretende sentar un ejemplo, es decir se sanciona al delincuente para que otros hombres no cometan delitos.

Dicho de otra manera la pena es el castigo que el estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito. La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época, en la antigüedad se castigaba con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás, se creía que entre más cruel fuera la pena, más eficaz sería, la pena fundamental era la capital(de muerte), porque eliminaba al delincuente, y algo era seguro, ese sujeto no volverá a delinquir, luego

surgieron otras penas como los trabajos forzados, las corporales (latigazos, mutilaciones, etc.) que causaban dolor físico y afectación psicológica, las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás (pintar o ridiculizar de alguna forma al delincuente), creyendo que con la desvergüenza escarmentaría al sujeto, también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria, hoy en día la pena se encuentra en un período científico, se intenta castigar no solo para causar afectación al sujeto, si no también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así en la pena se ve un tratamiento.

“Actualmente la pena debe de aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse en la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto, además debe de perseguir la EJEMPLARIDAD, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley. Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para conseguirla, debe ser INTIMIDATORIA, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; EJEMPLAR, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; CORRECTIVA, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; ELIMINATORIA, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles y JUSTA, pues la injusticia acarrea males mayores, no solo a quién sufre la pena directamente, si no para todos los miembros de la colectividad al esperar que en el derecho elevados valores, entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.”⁷

De acuerdo con lo anterior podemos deducir que los fines primordiales de la pena son; antes que todo, lograr corregir al sujeto, actualmente se habla de

⁷ IBIDEM p. 139

readaptación social, proteger a la sociedad, mantener el orden social y jurídico, atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para delinquir y finalmente ejemplar, debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

Consideramos necesario mencionar que cuando una acción inmoral es muy dañina a la sociedad, cuando tocan las bases esenciales que soportan al grupo social, el hecho es calificado como un delito y provocan una reacción mas fuerte, que es en cierta forma la del mismo genero: La acción inmoral y el delito de una parte, así como la censura y la pena de otra, son igualmente idénticos, solamente el grado de la gravedad, en el primer caso el daño y en el segundo la reacción, así dan diferentes tipos de reacción social: casi siempre entendida como una genérica, religiosa, jurídica, de acuerdo con el tipo de normas y de intereses que lesione, las reacciones sociales suelen clasificarse en: INFORMALES Y FORMALES, las primeras son aquellas espontáneas y no sujetas a ningún procedimiento jurídico o legislativo. Las segundas serán aquellas que si están reglamentadas y que para su ejecución o autorización, tienen que pasar por un procedimiento normativo y muy formal.

Es muy rigurosa esta formalidad en el caso de la llamada reacción penal, ya que está por su propio objeto sancionador afecta algunos de los valores fundamentales del ser humano como son: la vida, la libertad o el patrimonio.

Por una parte, la reacción social que en principio es natural, se da contra el delito y por otra la que se da como defensa contra los excesos de la primera, especialmente cuando queda en manos del estado y este manifiesta tendencia a abusar de su utilización.

De acuerdo con el razonamiento de DON BERNALDO DE QUIROS, la pena, es una reacción jurídica, ya que el delito es una reacción antijurídica.

La réplica de esta acción es la pena, por lo que está siempre debe de ser una reacción jurídica sometida a las formalidades legales que la despejen de los excesos, porque debe de ser general para que no se identifique con la venganza del ofendido o de sus familiares y ha de ser precedida de un juicio contradictorio

Con respecto de la pena, establece que está íntimamente ligada con 2 cuestiones personales del delincuente:

- 1.- Su culpabilidad por el delito cometido.
- 2.- Su temibilidad calculada con base en su personalidad.

Con estos elementos se trata de prevenir la comisión por el mismo individuo, de nuevos delitos.

Al respecto nos comenta la Dra. Emma Mendoza que "La pena siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo con el tipo de sociedad que las crea y puede orientarse al simple castigo del delincuente, como una retribución a su acción u omisiones negativas, debiendo expiar con su sufrimiento el dolor causado, cuando se le contempla como medida de prevención general, para evitar que otros además del delincuente, delincan debe ser lo suficientemente impactante, para que intimide, variando está intimidación desde la máxima dureza en las penas a las penas menos crueles. Está intimidación general puede o no estar mezclada con el sujeto al que se le aplica la pena, para evitar que reincida, de suerte que funcione como una prevención delictiva especial, individualizada trabajando con el sujeto para detectar las causas de su actitud delictiva".⁸

Se pueden buscar estos resultados mediante un manejo especializado, ya sea de sufrimiento para que el temor le impida recaer, o bien etapas correccionales, mediante la concientización de la maldad de su acción y de su detección de las causas de su conducta delictiva y de la provisión de elementos para superarla, cabe aquí la referencia como los medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de los delincuentes de manera que no puedan dañar mas a la sociedad. Todas las penas tienen un objetivo común, que es la seguridad jurídica, además de la defensa de la sociedad ante la agresión a la convivencia representada por el delito.

⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 1998. Pp. 29-35.

Ahora bien las penas pueden clasificarse de acuerdo a las consecuencias que causan, por la forma de su aplicación, por la finalidad que persiguen y finalmente por el bien jurídico que afectan, sin embargo nos abocáremos únicamente al estudio de las penas restrictivas de la libertad, ya que son las más comúnmente utilizadas, en especial la pena de prisión, que contempla la duración de 3 días como mínimo y la máxima de 50 años.

De acuerdo con el artículo 24 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, nos establece cuales son las penas y medidas de seguridad, entre las cuales cabe destacar la presencia de la pena de prisión, ya que posteriormente haremos mención de las otras.

Primeramente debemos establecer la distinción que existe entre penas y medidas de seguridad, que primordialmente radica, en que las penas llevan consigo la idea de la expiación y en cierta forma la de retribución y las medidas de seguridad, no cuentan con carácter aflictivo alguno, intentan evitar la comisión de nuevos delitos, las penas deben de considerarse propiamente la pena de prisión y la multa y como medidas de seguridad los demás medios de los que se vale el estado para sancionar y puede ser educativa, médica o psicológica.

A) LA PRISION

Siempre se consideró a los delincuentes como a los dañadores de la sociedad, nada merecen y si se hacen gastos deben ser de la menor cuantía posible, de la fórmula delito pena se transitó a la de delincuente - sanción, que la más común es la pena de prisión, está palabra proviene el latín *PREHENSIO*, *PREHENSIONIS* O *APREHENSIO*, significa originariamente, la acción de coger una cosa o una persona, o bien aquello con que se ata o se asegura el objeto aprehendido. Se debe de entender como tal a la pena que mantiene recluido al sujeto en un establecimiento con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso, respecto del medio social, de inocuaización forzosa del mismo, mientras dure ese aislamiento y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su

peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres.

" La prisión es el lugar destinado para la reclusión de personas que cometieron algún delito y tiene como objeto principal brindar un tratamiento encaminado a procurar la regeneración de los reclusos, conocida con diversos sinónimos como lo son: CARCEL, que se entiende como lugar o edificio, destinado para la reclusión, cuya probable raíz *COERCERE*, se refiere también al encierro en que se mantiene a los reos. PRESIDIO deriva de *PRESIDIUM*, hace referencia a la guarnición de soldados que se ponían en un castillo o fortaleza para su custodia y mando, y finalmente la palabra PENITENCIARIA, supone el régimen de tratamiento que se encamina a procurar la regeneración o la enmienda de los reclusos, ya que proviene de la palabra *PENITENTIA*, que implica el arrepentimiento y la corrección que se esperaba obtener desde los primeros ensayos correccionalistas, por el aislamiento."⁹

En conclusión podemos deducir que la finalidad de la pena de prisión es la readaptación social del infractor, así como su rehabilitación, a continuación veremos en que consisten cada uno de estos conceptos:

"La Readaptación.- Es el propósito plasmado en la constitución respecto del sujeto sentenciado, se trata de adaptar o readaptar (según sea el caso), al sujeto para que pueda posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad como se mencionó en las líneas anteriores, el artículo 18 constitucional, establece las bases para este propósito, que son la educación, el trabajo y la educación para el trabajo, mejor conocida como capacitación.

La Rehabilitación, consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia que estaban suspendidos o que habían perdido a causa de su sentencia."¹⁰

⁹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5a. edición, Porrúa, México, 1990. p.574.

¹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Op. Cit p.115.

Por su parte el maestro ANTONIO SANCHEZ GALINDO, nos dice que "La resocialización es el volver a valer conforme a la sociedad quiere. La readaptación es el volver adaptarse a aquello que la sociedad obliga y rehabilitarse, es volver a ser hábil en la sociedad a aquel que dejó de serlo."¹¹

Mucho se ha hablado de que la prisión no ha tenido la eficacia que se esperaba de ella, lejos de propiciar la readaptación social a menudo provoca consecuencias nocivas entre ellas la desmoralización y la reincidencia, y cada vez es más vigorosa la corriente favorable a las medidas de seguridad en libertad, como son los sustitutivos penales, tratamiento en libertad, etc. Se ha pasado de la finalidad del castigo a la de la seguridad para la sociedad y después la ambiciosa regeneración, sin poner los medios adecuados, si no por el solo transcurso del tiempo, algo que resulta erróneo, porque desde mi punto de vista, la readaptación de una persona no depende, ni ha dependido nunca del tiempo que permanezca dentro de un centro de reclusión si es que no se tiene un tratamiento adecuado, siento que las sentencias de muchos años no es la solución, lo que realmente se necesita es el brindarles a los internos una atención adecuada a base el trabajo, la educación, atención médica, psicológica etc. esto ayudara para mantenerlos ocupados y sobre todo les reeditarían beneficios en su propia persona además de ayudar para su reincorporación a la sociedad, posteriormente ahondaremos mas al respecto.

A) DERECHO PENITENCIARIO

Retomando todo lo anteriormente escrito, el sistema jurídico penal, se organiza con los aspectos sustantivo, llamado propiamente derecho penal, que precisan los hechos u omisiones que ameritan una sanción penal, así mismo se

¹¹ SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones DePalma. Argentina. 1983. Pp.4,5.

genera el cuerpo legal, que precisa como se probarán los hechos y omisiones delictivas y finalmente como se ha de sancionar al individuo responsable.

Las sanciones penales representan un amplio repertorio de reacciones que la sociedad ha tenido respecto al delincuente, pero en el momento en que la prisión se empieza a utilizar como pena, se convierte en el medio principal para castigar a los delincuentes, aún cuando no se han dejado de utilizar totalmente otro tipo de penas y tampoco se ha cesado en la búsqueda de medios penales con los cuales poder sustituirla, prueba de ello es la creación de la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el derecho penitenciario, es el resultado de legalidad de la ejecución de penas que por un lado busca el respeto de los derechos del hombre encarcelado, la preservación de la dignidad y el buen trato y por la otra, busca ambiciosamente, mediante un tratamiento de readaptación, la ansiada regeneración, por ello consideramos necesario saber, en que consiste la función del derecho penitenciario dentro de la ejecución penal, en virtud de ser la parte final de lo que es el sistema penal, ya que la mayoría de los abogados, han olvidado esta última etapa, por considerar que el proceso penal termina en el momento en que se dicta una sentencia, pero entonces surge la pregunta ¿ Que pasa con la ejecución penal?, motivo por el cual iniciaremos con algunos conceptos de derecho penitenciario.

El tratadista Giovanni Novelli, nos dice que " Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas, que regulan la ejecución de la penas y medidas de seguridad "¹²

Esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para garantizar el derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena o bien la medida de seguridad.

¹² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario. Op. Cit. p. 1

Por su parte el maestro González Bustamante, menciona que el derecho penitenciario es " El conjunto de normas, para la ejecución de sanciones de acuerdo a los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar la función punitiva".¹³

Al respecto esta definición nos precisa que el estado es el titular del derecho a castigar y quién impone cuales son los medios adecuados para ello.

El maestro Bernaldo de Quiros Constancio, señala que "El derecho penitenciario es un capítulo o una sanción del derecho penal, es decir que comienza inmediatamente después del derecho penal, dedicándose exclusivamente a la aplicación de la pena".¹⁴

Por lo que podemos denotar de acuerdo a lo anteriormente expuesto que el derecho penitenciario es la continuación del derecho penal.

Como hemos podido apreciar, se ha considerado adecuado incluir dentro del derecho penitenciario, las medidas de seguridad así como a los sustitutivos penales, en virtud de que la pena privativa de libertad es la más aplicable en nuestro país y por ser la libertad uno de los bienes más preciados del hombre.

Consideramos prudente hacer énfasis en que el concepto de derecho penitenciario ha evolucionado, cuando la prisión se convierte en una pena formal y esta es utilizada como un medio por el cual se trata de obtener la corrección del hombre delincente, no se hablaba de derecho penitenciario, ni de derecho de ejecución de penas, se hablaba de la penología, ciencia penitenciaria y de penitenciarismo, por lo que es necesario hacer la distinción que existe entre cada una de ellas.

- PENOLOGIA.- De acuerdo a lo establecido por el Dr. Rodríguez Manzanera, "Es considerada como el estudio de la reacción social contra personas o conductas

¹³ IBIDEM p.2

¹⁴ BERNALDO DE QUIROS, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta universitaria, México, 1953, p. 29

que son captadas por la colectividad o por una parte de ella como dañinas, peligrosas o antisociales".¹⁵

Es decir que se encarga de analizar la eficacia de las penas y medidas de seguridad y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos, así como los medios de represión del delito, algunos autores conciben a la penología como parte de la criminología, sin embargo es una concepción errónea, ya que la penología es una disciplina autónoma y para la realización de sus fines, toma en cuenta datos e informes de la ciencia criminológica.

- LA CIENCIA PENITENCIARIA.- De acuerdo a lo establecido por Luis Garrido Guzmán " Es una parte de la penología que se ocupa de las penas restrictivas de la libertad, de su organización y su aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados".¹⁶

Por su parte el Doctor Luis Fernández Doblado, nos manifiesta que la ciencia penitenciaria es "El conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de la libertad, es decir la ciencia penitenciaria construyendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología como ciencia que abarca el estudio de las penas en general."¹⁷

En la actualidad se habla de ciencia penitenciaria que en realidad es un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin en nuestro país.

- PENITENCIARISMO.- " Se entiende como el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad ejecutora." ¹⁸

Como podemos ver tiene un carácter eminentemente práctico, que ayuda a la ciencia penitenciaria y que además acude al apoyo de la política criminológica.

¹⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, 12a. edición, Porrúa, México, 1997. p. 75.

¹⁶ MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Derecho Penitenciario Op. Cit. p.7

¹⁷ IDEM.

¹⁸ SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social Op. Cit. p. 23

Una vez que hemos diferenciado los conceptos anteriores, ahora veremos que el derecho de ejecución penal es el que regula la forma en que se efectúo la tarea resocializadora, tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo y la penología, para formar una estructura compleja que estudia las causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas para que al ser comprendido así se le denomine Derecho Penitenciario, ya sea por tradición, costumbre o aceptación general o en último de los casos se le denomine derecho ejecutivo penal o de ejecución penal.

Cabe señalarse que el fin del derecho es el regular la conducta del hombre en sociedad, procurando su mejoramiento, el fin del derecho penitenciario deberá de concebirse como el de regular la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación social del delincuente ó bien a establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Por lo que al respecto el doctor García Ramírez, nos dice que " La autonomía del derecho penitenciario radica en el objeto distinto que tiene, ya que ni el derecho penal, ni el procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad".¹⁹

En conclusión podemos aludir que el derecho penitenciario, será el que regule las relaciones del interno con el estado, ya sea através de las instituciones administrativas, judiciales o de ejecución penal, además de no depender de ningún otro, como suele ocurrir con el derecho penal y el derecho procesal penal.

A continuación enunciaremos algunas de las disciplinas con las que tiene relación el derecho penitenciario:

- * Derecho Constitucional.- Es su apoyo y fundamento, ya que no sólo da origen legislativo, también da una orientación y los principios de su ley reglamentaria del art. 18 constitucional.
- Criminología.- Presta el apoyo necesario en funciones de prevención delictiva y de tratamiento institucional en los individuos que ya han cometido un hecho delictuoso.

¹⁹MARCO DEL PONT Luis, Derecho Penitenciario, 1a. Reimpresión, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991 p. 14.

- **Psicología.**- Sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines del derecho penitenciario, cuando los internos necesitan de estudios y terapias psicológicas.
- **Trabajo Social.**- Nos permite conocer los problemas sociales del individuo con el mundo exterior.
- **Pedagogía.**- Se trata de buscar la socialización que no se tuvo o que no se alcanzó cuando era niño.
- **Derecho Penal y Procesal Penal.**- Se complementa y se apoya para llevar a cabo cada una de ellas sus funciones propias.
- **Derecho Administrativo.**- Existe una gran vinculación con este derecho, ya que es la administración pública quien se ocupa de la ejecución de las penas, dentro de los centros de reclusión.
- **Derecho del Trabajo.**- Es necesaria una reglamentación específica para el trabajo penitenciario.
- **Medicina.**- Es importante contar con un buen servicio médico, ya que un ser enfermo no está en condiciones de aprovechar ninguno de los apoyos que le presta la institución penitenciaria.²⁰

Todas las disciplinas anteriormente señaladas conforman un apoyo para la resocialización de los objetivos primordiales del derecho penitenciario.

Una vez que hemos analizado desde el momento en que se encuentra tipificada una conducta como delito y el sujeto activo infringe esa disposición y como resultado, le es impuesta una pena una vez juzgado, estudiaremos a continuación algunas de las principales consecuencias que trae aparejada la ejecución penal.

1.2.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA EJECUCIÓN PENAL

A continuación, iniciaremos un breve estudio de algunas de las consecuencias sociales y jurídicas, que se originan al momento de cumplir una

²⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario. Op. Cit. 25.

sentencia, ya que es preciso poner una mayor atención para evitar en un futuro la comisión de mas delitos,

a) **COSTO SOCIAL.**- Actualmente se habla de que no es justo que la sociedad tenga que pagar para el sostenimiento de los internos durante su internamiento en el centro de reclusión, ya que la sociedad es la que se ve más afectada por la comisión de los delitos, como para que todavía tengan que pagar para su sostenimiento, si bien es cierto representa para el estado un alto costo el mantenimiento de los reclusos, que a su vez todos estos gastos son cubiertos con los impuestos de los mexicanos, pero también es cierto que se trata de un mal necesario y si a todo esto le aunamos el hecho de que las cárceles están sobrecargadas, los gastos generados son aún mayores y no sólo para el estado representa un alto costo social, también para los familiares de los internos , ya que como se ha mencionado con antelación el gobierno se encarga de proporcionar alimento, techo, energía eléctrica, agua, atención médica, psicológica, pedagógica y demás , pero esta ayuda resulta insuficiente debido a que los internos son seres humanos , que requieren de ropa, cobija, calzado y por supuesto artículos de primera necesidad para su aseo personal y no son lujos; simplemente son prioridades que deberán cubrirse a primera instancia y que el estado no siempre proporciona, lo que ocasiona grandes gastos para el núcleo familiar, porque ahora no solo se deberán de cubrir las necesidades de la casa , si no que también los gastos de sus familiares que se encuentran privados de la libertad.

a) **ANTECEDENTES PENALES.**- Resulta una consecuencia muy grave, no sólo para los liberados de las instituciones penitenciarias, si no también para su familia, en la actualidad existen altos índices de desempleo y si asociamos a esto el problema de la falta de preparación de los liberados para la obtención de un empleo, las probabilidades de que le den la opción de trabajo casi es nula.

Entonces aquí la pregunta sería ¿ cómo acreditar el tiempo que estuvo recluso en un centro penitenciario?, acaso con un certificado de buena conducta, donde quede constancia de su permanencia dentro de prisión.

Los antecedentes penales, son todavía un obstáculo insuperable; se han llegado a considerar como posibles opciones; la cancelación del archivo penal ó bien el cambio de nombre, posibilidades que todavía suenan muy remotas, porque esto trae aparejadas otras consecuencias como por ejemplo, el hecho de que delincuentes incorregibles , se filtren dentro del sistema de procuración de justicia y esto a su vez les permita seguir delinquiendo y gozar de impunidad; sin embargo tampoco consideramos que sea justo que el liberado queda marcado de por vida como un ex - presidiario; por lo que proponemos que exista la prescripción de los antecedentes penales , es decir que una vez compurgada la sentencia , únicamente se conserve el archivo penal en un lapso de 10 a 20 años , según sea la gravedad de los delitos , teniendo específicamente acceso a ellos, la autoridad competente.

Al respecto el maestro Sánchez Galindo, menciona que "Los antecedentes penales, siguen al liberado como la sombra al cuerpo; por lo que debemos de luchar para que ello no sea un impedimento para conseguir trabajo, pero mientras esto sucede es necesario obrar a base de confianza "²¹

Debemos de tomar conciencia y entender que lo que importa es el presente y el futuro y más aún cuando la estancia penal le ha servido como motivación para superarse y aprender cosas de provecho, ya que si un liberado no vuelve a delinquir durante varios años, se puede afirmar que se trata de una persona que no tiene tendencias delictivas, que tal vez sea solo víctima de las circunstancias.

C) RECHAZO SOCIAL.- Desgraciadamente vivimos en una sociedad que nada más esta buscando pretextos para establecer reproches, todo aquel que queda en libertad y abandona una prisión debe entender que es necesario tener mucha

²¹ SANCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal penitenciario, Messis, México, 1976. p.73.

paciencia y comprensión porque con frecuencia, va a ser rechazado por el solo hecho de haber pisado una institución penal.

Esto no es justo, porque en todo caso ya se pagó la deuda que se había contraído con la sociedad por la comisión del delito, además se supone que ya se encuentra rehabilitado, sin embargo es frecuente, porque así está hecha nuestra sociedad; sólo piensa en el castigo y la venganza, pero no en la comprensión y menos en la ayuda.

La sociedad no es perfecta y debemos de convencerla a base de mucho esfuerzo, que los liberados necesitan de otra oportunidad; pero cabe hacer la aclaración que con esto no se va a justificar la comisión de nuevos delitos, por lo que esperamos que los liberados tomen conciencia de su situación y que cada vez que sean rechazados, en lugar de desmoralizarse, esto les sirva como un estímulo para demostrarle a la sociedad que tienen deseos de alejarse de la vida delictiva y convertirse en hombres de bien.

d) PROBLEMATICA FAMILIAR.- Cuando una persona es sentenciada al cumplimiento de una sentencia, generalmente se es abandonado por los familiares y amigos, quedando únicamente las personas que realmente lo estiman a pesar de su situación jurídica, pero no siempre es así, existen internos a los cuales los segregan sus familiares, porque se avergüenzan de ellos, de sus conductas criminales y los abandonan dentro del presidio, esto traerá como consecuencia el hecho de que esté interno abandonado se refugie en el consumo de drogas, para evadir su realidad y de alguna manera su soledad, todo esto produce un impacto muy fuerte no solo en los internos si no también en sus hijos cuando los hay o bien en sus esposas quienes al tener conocimiento de sentencias muy largas los abandonan y piden el divorcio, esto no solo provoca una desintegración familiar, también origina problemas de carácter económico, porque si la persona que esta privada de su libertad era el proveedor de los alimentos esto orillará a los miembros de la familia a buscar alguna actividad para satisfacer sus propias necesidades y en

el peor de los casos si se trata de una familia criminógena se producirá más delincuencia.

Por ello consideramos necesario, que se concientice a la ciudadanía, a través de campañas de prevención del delito, de todas las consecuencias que puede ocasionar una persona que es privada de su libertad y no solo así misma sino a toda su familia.

e) VENGANZA DE LA VICTIMA.- En toda comisión de delitos existe la parte ofendida, víctima o dolientes, que no se encuentran satisfechos con las sentencias que les fueron impuestas a sus agresores en virtud que en la mayoría de los casos no se es posible reparar el daño causado, máxime si trata de la vida, por lo que esperan ansiosamente el retorno del liberado para vengarse por mano propia, ya que desgraciadamente esa es la idiosincrasia de los mexicanos, porque consideran que si no lo hacen, se sienten menos hombres.

La otra cara de la moneda es el interno, que cuando a pesar del tiempo transcurrido no ha olvidado y en lugar de arrepentirse de las conductas dañinas para sus semejantes, guarda rencor y resentimiento y al momento de recuperar su libertad sólo piensa en la venganza, porque erróneamente cree que por culpa de esa persona tuvo que pagar una condena. Por ello es necesario trabajar con los internos y cuando se tenga conocimiento de quienes son las víctimas, también con ellos, para que al momento de recuperar su libertad comprendan que la violencia genera más violencia

Hemos analizado algunas consecuencias de la ejecución penal, a nuestro parecer las más significativas que no sólo afectan a quienes las sufren, si no que también afectan a sus familiares, a la sociedad y al gobierno mismo, por lo que concluiremos con la reflexión que nos hace el Dr. García Ramírez, "La cárcel solo destruye familias y solo deja como residuos laboriosos e inútiles recuerdos; en el

trabajo porque descalifica al hombre en su lucha por la vida, invalidándolo para salir airoosamente de la conducta delictiva en la que solo los más aptos sobreviven".²²

Por lo que a continuación pasaremos a nuestro siguiente punto, que pasa cuando una persona a cumplido una sentencia y obtiene su libertad y se pregunta ¿qué voy a hacer?, ¿y ahora que hago ?, por lo que a continuación trataremos de dar las respuestas a los anteriores cuestionamientos.

1.3.- ¿Y DESPUES DE LA PENA QUE?

Una vez que sea ha dictado la sentencia se inicia el tratamiento penitenciario dentro de la institución que tiene como finalidad la readaptación social del interno a través de la aplicación del sistema progresivo técnico, la sucesión de periodos, implica el camino a seguir para que una vez obtenida la libertad sepa cual es el camino a seguir ya que la finalidad de la prisión no es preparar buenos presos, si no el preparar hombres capaces de vivir en libertad, sin embargo no es fácil preparar a una persona que permanece recluida y aquí la pregunta es ¿Como preparar para la vida libre estando en cautiverio?, por ello se ha ideado una serie de etapas terminales de reclusión que representan un verdadero principio de acceso a la libertad, caso concreto la preliberación contemplado en la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, no es un privilegio, si no una medida anticipada de adelantar el contacto con la libertad y se desarrolla en la etapa final de la reclusión y abarca diversas medidas entre ellas destacan los permisos de salida, externación durante la semana de trabajo y reclusión en fin de semana, salida diurna con reclusión nocturna etc. aunque esto viene siendo utópico hasta cierto punto, porque aún no se cuentan con las instalaciones adecuadas para tal efecto, por lo que el numero de beneficiarios es mínimo, ya que por el momento solo se cuenta con una pequeña prisión abierta a un costado de la Penitenciaría del Distrito Federal, al respecto hablaremos con más detenimiento en lo subsecuente.

²² GARCIA RAMIREZ ,Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 104.

Y es en este momento donde debe de aplicarse el auxilio postliberacional para dar a conocer todos los apoyos a los que puede acudir una vez obtenida su libertad, pero desafortunadamente la realidad es otra, lo que trae como consecuencia que el liberado entre en una problemática al momento de tratar de reincorporarse nuevamente en la sociedad, sin estar preparado para ello, hay quienes han dicho que es más fácil perder la libertad que recuperarla ya que el liberado al encontrarse en libertad por una parte se encuentra con la indiferencia por parte del estado, el rechazo de la sociedad y parcial de su familia y por el otro la compañía y la simpatía de sus compañeros de presidio, lo que origina en muchos casos la reincidencia.

La importancia de la reincidencia radica en el aumento continuo de la criminalidad profesional de tal manera que el maestro Cuello Calón nos manifiesta que la reincidencia significa "Recaer, situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por el delito cometido, comete otro u otros más en determinadas condiciones".²³

La reincidencia puede ser de dos tipos:

Reincidencia Genérica.- Se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente a la del primero, por ejemplo si el primer delito fue patrimonial y el segundo sexual.

Reincidencia Específica.- Se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza, por ejemplo ambos delitos son contra la salud.

Las razones profundas de la reincidencia, llegan cuando el delincuente ya libre, debe de recibir nuevamente, la nefasta influencia habitual de las causas que antes lo convirtieron en criminal, pero ahora agravadas al no tener un medio de vida en el exterior, ni relaciones con personas productivas.

El tema de la reincidencia nos conduce al hecho de tener un delincuente más peligroso, y por otro lado a la necesidad de agravarle a ese delincuente su sanción,

²³ LOPÉZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 2a. edición, Porrúa, México, 1994, p. 221

ya que no fue suficiente la pena ordinaria; para evitar que se cometiera otro delito, de esta manera consideramos que la habitualidad está íntimamente ligada con la reincidencia.

"Habitualidad. - Existe cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más un delito de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un periodo que no exceda de 10 años. Para la criminología, la delincuencia es habitual cuando el sujeto hace de su conducta una forma habitual de actividad.

En la habitualidad se dan tres momentos: El primero se da cuando se comete el delito y sobre el delincuente pesa una sentencia ejecutoriada, en un segundo momento vuelve a cometer otro delito, y tomando en cuenta la sentencia ejecutoriada se le considera reincidente y por ello se le aplica un incremento a la pena que le corresponde, un tercer momento se le ha de considerar como delincuente habitual.

Delincuencia Profesional.- Se da en aquella persona que trata de desarrollar el comportamiento como una profesión, incluso el sujeto trata de perfeccionarse y llega a haber especialidades, para su ejercicio, se requiere de una capacidad intelectual superior a la común, además de todo una organización"²⁴

Por ello para evitar que el liberado se vuelva reincidente, delincuente habitual o profesional, se debe de preparar eficazmente su salida, ya que es una necesidad constante de todo reclusorio, por lo que es preciso resolver desde antes que el interno obtenga su libertad, dos problemas: El familiar y el laboral con la ayuda de instituciones de apoyo postliberacional.

La reubicación en el hogar principia en el momento en el que el liberado llega a un hogar en forma definitiva y es aquí cuando el ex - recluso, inicia propiamente su vida en libertad y se pregunta ¿Y ahora que?, y es en ese instante donde se decide su destino y el de su familia y al que mucho ayudará el tratamiento que haya recibido dentro de la institución.

"Si la familia recibe afectuosamente y ansiosamente al excarcelado, y si el problema económico no se agrava con su arribo y encuentra trabajo al día siguiente,

²⁴ IBIDEM. p. 224

el problema ya estará resuelto, si no hay enfermos, si los amigos lo visitan y le dan ánimos, la etapa ha sido superada y la reubicación será óptima y si por el contrario, surge la mirada silenciosa e interrogante, si hay indiferencia, los amigos lo olvidan, etc. Se ha empezado con el primer obstáculo por lo que cuando no logran superarlo, reinciden nuevamente en conductas antisociales".²⁵

Ningún hombre pueda vivir adecuadamente en la soledad, es necesario tener un hogar bien integrado donde exista el respeto, amor afecto y responsabilidad, si no se cuenta con una familia con la cual vivir hay que buscarla o hay que formarla, de tal manera que se encuentre una verdadera razón para no volver a delinquir.

Por lo que respecta al problema laboral, el trabajo penitenciario ha sido observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, cabe señalar que dentro de las prisiones el trabajo es carente, casi no lo hay y cuando existe no tiene fines educativos, ni de rehabilitación, a veces no cuenta con alguna recompensa económica, tal es el caso de los trabajadores de fajina que por lo general no se les retribuye por su trabajo o en el caso de los artesanos el pago es mínimo y no compensatorio, aunque esto no deja de ser un estímulo para ellos para seguir trabajando.

"La falta de enseñanza de un oficio o profesión es deficiente, ya que generalmente los internos tienden a hacer trabajos manuales que no ayudan a su recuperación social, lo que trae como consecuencia que cuando obtienen su libertad su capacidad laboral esta disminuida, lo que obstaculiza aún más la obtención de un empleo, por lo que la finalidad principal es capacitar a los internos para vivir en sociedad, es necesario considerar al trabajo penitenciario como un medio adecuado para ello, si se les acostumbra trabajar normalmente en condiciones de libertad se les facilitará la obtención ingresos honradamente al salir en libertad."²⁶

"Hay mucho camino por recorrer para que la asistencia a los liberados sea integral y completa, por esté motivo es indispensable redoblar esfuerzos, ensayar técnicas y elaborar programas para fructificar en forma generosa, ya sea

²⁵ SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho ala Readaptación Social, Op. Cit. p.24

²⁶ BARRITA LOPEZ, A. Fernando, Manual de criminología, Porrúa, México, 1996.p.237.

acercándolo intensamente con su familia o bien asistiéndole por medio del patronato de apoyo postliberacional respectivo para la obtención de un buen trabajo y acomodo en la vida en libertad, de esta manera se evita que se sienta abandonado o que sea víctima de las causas que lo indujeron a delinquir, es una tarea que debe de comenzar, desde antes de la obtención de la libertad, conectandose con la institución".²⁷

El liberado no solo busca un simple mecanismo de supervivencia biológica, adquirir techo, alimento y necesidades urgentes, es la exigencia de satisfacer psicológicamente su persona, ¿para que sirvo?. ¿Quién me necesita? ¿Que puedo dar?, por lo que algunos excarcelados lo único que requieren, es de una oportunidad de rehacer su vida, ellos no saben si la tienen, si la hallarán o si tienen que luchar por ella, por lo que podemos decir que es otra de las tareas del patronato de ayuda postliberacional, el buscar oportunidades de superación y regeneración, una vez lograda la preparación del medio familiar en virtud de la intervención de trabajo social y sus labores conexas de la institución, la postinstitución y los comités auxiliares, es lógico pensar que el reingreso del interno a su medio y su reubicación en el hogar, se hará si no óptimamente, por lo menos en forma aceptable y decorosa, y es aquí donde el patronato deberá de intervenir con su máxima capacidad para afrontar y resolver los problemas que se presenten, la preparación anterior al patronato solo podrá servir para cuando más la semilla caiga en tierra buena y germine, pero falta que el trigo recondicionado en la institución y sembrado en el medio familiar, crezca y se desarrolle hasta producir frutos, el cuidado y abono en que está época se requiere, lo deberá de suministrar la asistencia pospenitenciaria.

Se dice que el verdadero castigo del delincuente no principia en la prisión, si no en la excarcelación, cuando debe de enfrentar al mundo para el cual no está preparado y por eso surgen organismos encargados de encauzar a los hombres que

²⁷ SANCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario, Op. Cit., p.49.

retornan a la libertad, son los patronatos para reos liberados que han proliferado en el mundo entero, asocian solidaridad humana a la política social.

En la recuperación del liberado, culmina el largo y complejo trabajo de la sociedad y el estado para prevenir y perseguir el delito, si aquello se consigue habrán mejorado las condiciones de seguridad y justicia, de lo contrario la sociedad y el estado pagarán por su desacierto el alto precio de la reincidencia.

o

CAPITULO SEGUNDO

2.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL Y ASISTENCIA A LIBERADOS.

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL.

2.1.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO.

2.2.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS.

2.2.1.- ANTECEDENTES DE LA ASITENCIA A LIBERADOS EN MÉXICO.

CAPITULO SEGUNDO

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL Y ASISTENCIA A LIBERADOS

En el presente capítulo, procederemos a indagar como en el transcurso del tiempo se han ejecutado las penas, cuales eran sus fundamentos jurídicos a seguir así como la evolución que ha tenido el derecho penal y el derecho penitenciario porque solo así podremos comprender la transformación que han sufrido las penas como castigo a los delincuentes, también veremos quienes fueron los principales iniciadores del humanitarismo que colaboraron en labores de asistencia a reos y liberados en diversos países y específicamente en México.

2.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL

El derecho penal y el derecho de la ejecución penal, son sin duda uno de los temas más vinculados con la sociedad y el hombre delincuente y que no es sólo en el presente sino que ha sido planteada esta problemática en todos los tiempos y bajo distintas formas, debido a que la presencia del derecho; implica la reducción de opciones de comportamiento de los individuos, ya que en caso de no cumplir con una conducta adecuada se hacen acreedores a un castigo por lo que no es difícil suponer que en sus orígenes, ante la existencia de ciertas leyes dadas en un grupo social fueron establecidas para resolver conflictos sociales. Así surgen tres etapas en la evolución de la ejecución penal que son:

- La etapa de la venganza privada.
- La etapa de la venganza pública.
- La etapa de la humanización de las penas.

a) La venganza Privada.- "Es en general reconocida como la forma más primitiva de la convivencia. El hombre en lo individual, frente a las situaciones de

conflicto que se le presentaban, derivadas de la acción de otro, miembro de su comunidad o de otros grupos primitivos, reaccionaba de manera directa, con una respuesta personal que implicaba su retribución personal frente al acto que lo afectaba, y que, naturalmente reunía las características de una reacción privada o venganza privada".²⁸

Tal forma de respuesta individual primitiva de la venganza privada en la medida en que fue recogida por los miembros de la misma familia habría de generar, con el tiempo, la idea primitiva de la así denominada venganza de sangre en donde el hecho que afectaba a alguno de los miembros de la familia, (entendida como grupo) originaba como respuesta una venganza privada ya no personal sino familiar o de grupo, que obligaba a todo el grupo o familia ofendida.

En los siglos XII y XIII, el sistema seglar maneja a la venganza como un derecho del ofendido y de su familia utilizando la compensación económica para negociar la venganza de sangre. Como hemos podido observar durante esta etapa no existían leyes o reglamentos a seguir para castigar los delitos por lo que la familia o la parte afectada se hacía justicia por su propia mano.

b) Venganza Pública.- "La segunda etapa frecuentemente señalada como de la venganza pública, derivada precisamente de la evolución mencionada al final del apartado anterior, está surge cuando la estructura del poder se va consolidando dentro de los grupos sociales, en manera tal, que alcanza su estabilización a través de la definición de una estructura política y social más o menos jerarquizada y, en donde en su expresión, aún primitiva es el mantenimiento del orden dentro del propio grupo, lleva a la necesidad de sustituir la respuesta de la venganza privada, por la facultad otorgada a una persona que concentra y representa el poder, para ser efectuada por él mismo y después por la persona por él designada para tal efecto".²⁹

²⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. El Derecho Penal Mexicano, Pomúa, México, 1997.p. 157

²⁹ IDEM.

En este periodo se reglamenta más la intervención privada en la aplicación de las penas, en virtud de que las consecuencias de un delito podían desencadenar guerras, afectando la paz social. En esta etapa medieval, la iglesia era una institución dominante y su influencia era muy amplia principalmente en el ámbito punitivo esta influencia se hizo más notoria, cuando surgió el Tribunal de la Santa Inquisición durante los siglos XIV y XV quienes perseguían celosamente a todos aquellos que violaban las leyes eclesiásticas, durante esta época la principal fuente de las normas punitivas era el Derecho Canónico, hasta que con el transcurso del tiempo habria de estabilizarse la existencia de un órgano específico dentro de la propia estructura del poder, que tomo a su cargo la función de dirimir las controversias e imponer, en su caso, las penas correspondientes. Este periodo que tomó siglos y milenios, supone obviamente, la presencia de una estructura social más avanzada, en donde es posible identificar la presencia de un estado ya conformado con sus características, él cual evolucionaría hasta alcanzar su nueva configuración bajo el concepto del estado de derecho moderno, como resultado del iluminismo europeo, a fines del siglo XVIII a en que se produce la reacción que lleva al tercer periodo sobre la base de la concepción del Estado apoyado sobre todo en los principios de legalidad y de división de poderes que facilita la concepción democrática republicana.

Hemos podido apreciar que aquí ya existe un rango en cuanto a quien está facultado para castigar y comenzar la estructuración de un Estado junto con su división de poderes, es decir que se le otorga la facultad al Estado para la ejecución de las penas.

c) Humanización de las penas. -"Denominado también humanitarismo penal su característica fundamental, es el reconocimiento de valores absolutos del hombre que deberían ser reconocidos dentro de la estructura social esto condujo a ideas de la democracia liberal y social con marcado interés en cuanto a la condición humana. En este periodo surge la prisión de una manera más institucionalizada como una

forma punitiva para superar los infrahumanos excesos de las penas corporales e infamantes, cuyo sufrimiento y dolor es difícilmente imaginado dentro de la concepción actual de la pena.

Una vez lograda la evolución de las penas corporales crueles e infamantes, dando paso a la humanización de las penas, por medio de la prisión se busca la corrección y la reincorporación social sobre la base de la ideología y tratamiento³⁰.

Todo lo anteriormente expuesto nos ha permitido observar que en todos los tiempos han cambiado las manifestaciones en cuanto al castigo y su forma de ejecución, tal es el caso de la venganza familiar, la venganza pública y el periodo de la humanización de las penas, son más lo avances logrados que los retrocesos por ello es importante tener en cuenta los primeros antecedentes para evitar los mismos errores en cuanto al ámbito de la ejecución penal.

2.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EJECUCIÓN PENAL EN MEXICO

Consideramos importante, conocer el pasado de un país, porque nos permite tener un conocimiento general acerca de sus usos, costumbres y sobre todo valores, México es un país que cuenta con raíces muy profundas y esto nos conlleva a una evolución histórica, caso concreto la evolución de la ejecución penal en México, es decir de cómo se castigaban los delitos desde los tiempos prehispánicos hasta la fecha, ya que con la transformación de la sociedad paralelamente deben cambiar las ideas en cuanto al castigo de los delincuentes.

A continuación mencionaremos brevemente algunos aspectos importantes del proceso de la ejecución penal en México y para ello los dividiremos en cuatro etapas tal y como se divide la historia de nuestro país.

³⁰ IBIDEM. p. 159.

ETAPA PRECORTESIANA

"El estado azteca en sus orígenes que se remontan al período comprendido entre los siglos IV y IX, de nuestra era, correspondió a un sistema con una marcada división de clases sociales, como lo son también el antiguo imperio Maya, las culturas Tolteca y Teotihuacana en el altiplano central, que tienen como principal característica el establecimiento de una serie de alianzas políticas y militares tales como las de MÉXICO-TACUBA-TEXCOCO, UXMAL-CHICHEN ITZA- MAYAPAN Y HUEJOTZINGO- TLAXCALA- CHOLULA, fenómeno que favorece la concentración del poder político y económico y que consolida la organización de tipo militar".³¹

Al referirse al grupo dominante de la meseta del anahúac, el de los aztecas, el maestro Carrancá y Rivas señala "El carácter draconiano de su sistema penal y no era de esperarse otra cosa, por las costumbres de la nación azteca, KHOLER, alude tres condiciones que nos parecen de mayor importancia: la moral, la concepción de la vida y la política, vienen a conformar el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades que desde luego deriva el sistema carcelario".³²

"El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era una pena pública, responsabilidad estricta del estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido, quién a su vez también específicamente podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el estado"³³

Al parecer la cabeza de la organización judicial, según los testimonios de Francisco Javier Clavijero y de Torquemada, eran el monarca y el Cihuacoatl, existían dos salas de justicia: la sala de guerra y la sala de justicia esta última operaba con el tribunal colegiado, que se integraba por tres personas: El juez competente para conocer las causas civiles y criminales y dos persona más, el Quauhactli y el Tlaylotic.

³¹ ARRAYALES SANDOVAL, Aurora y Carlos A. Escamilla Gómez, La Asistencia Postliberacional Compromiso de la Sociedad y del Estado, Secretaría de Gobernación, México 1982. p. 43.

³² CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Porrúa, México, 1974. p. 13

³³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la Prisión del Sur, INACIPE, México, 1991. p. 74

Conforme al contenido del código Mendocino, parece ser que existían dos instancias : La primera ante el alcalde y la segunda ante el tribunal constituido por doce jueces que actuaban en representación del jefe supremo.

Además de la policía preventiva y como auxiliares directos de los órganos de justicia existían los CENTEC PAN PIXQUES, o cuidadores de cien vecinos en cada barrio o calpulli. Como establecimientos carcelarios, que por regla general eran establecimientos oscuros y mal ventilados, existían los siguientes:

- a) **CAUHCALLI.**- Estaba destinada para la reclusión de las personas por delitos graves y quienes estaban sentenciadas a la pena de muerte, consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que este era hecho prisionero.
- a) **MALCALLI.**- Era un establecimiento especial destinado a los cautivos de guerra, a quienes prodigaban atenciones y cuidados especiales así como la alimentación y las bebidas abundantes
- a) **TELPYLOYAN.**- Era una prisión menos severa para personas que habían cometido delitos menores, que estuvieran sancionados con pena de muerte, generalmente era para deudores.
- a) **PETLALCALLI O PETLALCO.**- Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Para la imposición de las penas previstas en la ley se sustenta el criterio de administrar una justicia pronta y expedita, existía un amplio arbitrio judicial y todos los juicios estaban sujetos a una duración máxima de cuatro meses aztecas (80 Días), sin que existiese ninguna posibilidad de prolongarlos, bajo ninguna excusa ni pretexto; ni si quiera por causa de destitución o difamación del juez, con relación a los procedimientos para la prosecución de los delitos operaban ex - officio, pues resultaba suficiente para iniciar cualquier acción de éste tipo el simple rumor público respecto a la comisión de un delito.

Por lo que se refiere a la ejecución en cada tribunal había un ejecutor y los tribunales colegiados de la gran Tenochtitlán uno de los magistrados en funciones actuaba directamente, como tal, purgándose todas las penas de arresto y de prisión en las cárceles, sin distinción de personas y de clases sociales.

Precisamente lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte nos explica que la prisión casi no fuera utilizada, más como una pena preventiva, no existía en ellas una menor idea de correccionalismo y menos de readaptación, en esta etapa precuauhtémica, la cárcel ocupa un sitio secundario y es de mínima trascendencia.

LA COLONIA

Al consumarse la conquista de México y al fundarse la colonia de la Nueva España, su estructura jurídica, consistió esencialmente en la transferencia del derecho español hacia el nuevo mundo, en este sentido se menciona que las LEYES INDIAS, todavía en el año 1530, recomendaban que todo lo que no estuviese decidido y declarado por ordenamientos legales señalados por las cédulas, prohibiciones u ordenanzas no revocadas para que se guardarán en nuestro reino de Castilla conforme a las del Toro.

“ Afines del siglo XVII, en España, la prisión no llegó a ser considerada como pena, sin embargo la penalidad de la privación de la libertad, aparece en los ordenamientos legales denominados, Las Partidas, donde se autorizó la prisión por deudas, fenómeno que resulta ilustrativo, pues la pérdida de la libertad se considera a partir de entonces, no solo como una simple medida de custodia preventiva, si no como una pena en si misma”.³⁴

La evolución del sistema de establecimientos penales en México, a estado vinculada directamente al Derecho Penal, como resultado de la fusión cultural en el ramo jurídico, cobran vigencia los ordenamientos legales y disposiciones elaborados en España, de manera especial para las colonias de América.

³⁴ IDEM

La Real Audiencia, fue el órgano principal en cuanto a éste tema se refiere, pero participaban en el asunto los alcaldes ordinarios o justicias ordinarias y los cabildos municipales de la ciudades, villas y pueblos en cuanto a asuntos civiles de menor cuantía y en cuanto a faltas y delitos leves del orden criminal.

Encontramos otra vez la dicotomía Estado – Iglesia en materia penal, reconociendo la corona de España, la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuales a partir de la cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por jueces eclesiásticos pero debían remitirse los autos cuando procedieran a penas no espirituales, a los jueces seculares que les prestarían auxilio, mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.

Tratándose del tribunal de la santa inquisición éste fue establecido al igual que en España, para la defensa de la fe católica y la prosecución de la herejía y procedía de manera semejante al español mediante el procedimiento secreto iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente al acusado, el cual debía desconocer el nombre de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra aún por los hechos que se les encausaba permitiéndose el tormento para obtener la confesión del acusado y la revelación de los nombre de los cómplices, utilizando como penas la reconciliación, la penitencia y el paseo público con el San Benito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía de ser ejecutada por las autoridades civiles.

* Durante está época, hubo muchas prisiones, casas para personas de mala conducta en las ciudades de la Nueva España, casas de recogidas para internar a jóvenes mujeres en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas a cargo de religiosas que las educaban y las utilizaban, manteniéndolas prácticamente prisioneras.³⁵

³⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la prisión del sur, Op. Cit. p'. 76

Las cárceles principales durante la época de la colonia fueron: La cárcel de Acordada (O de la Misericordia) a lado de está funcionó la cárcel de Ropería; La Real Cárcel de Cortés y la Cárcel de la Diputación o cárcel de la Ciudad de México.

Como podemos observar ésta época se caracteriza por los delitos que van en contra de la ley de Dios, las penas eran espirituales y cuando eran conductas graves los tormentos y las torturas eran sumamente crueles, no se contaba con ninguna garantía en lo referente, en que cualquier rumor era suficiente para iniciar un juicio o una investigación, aún sin contar con pruebas, todo se iba comprobando conforme el transcurso del proceso y los tormentos para hacerles confesar, inclusive hasta personas que no habían cometido ningún ilícito, simplemente con los tormentos que les aplicaban terminaban cediendo y aceptando culpas que no eran de ellos, lo único que pedían era piedad para que ya no los atormentarán.

ETAPA INDEPENDIENTE

Los anhelos liberarios que florecen en las primeras décadas del México Independiente tienen una marcada influencia en el derecho penal, esto se revela principalmente en la abolición de las torturas, en la extinción de los privilegios y en la anulación de la pena de la horca entre otras.

Es importante señalar que entre los aspectos relacionados con los presos y las cárceles durante ésta época cobran una singular importancia no solo en el hecho de contribuir poderosamente a ensanchar los causes de la libertad, si no por que también interesa a toda la sociedad en su conjunto donde necesariamente deben de estar presentes las conquistas de la libertad y de la dignidad humana, en tal forma que sean compatibles con las aspiraciones del progreso nacional.

Humanizar los establecimientos penitenciarios, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de reintegración individual y social, son en está época las ideas cardinales que orientan el pensamiento y la acción de esa generación brillante que constituyen los liberales de la reforma, con esto se trata de evitar el menoscabo de los derechos fundamentales del ser humano y de crear

condiciones favorables para su reincorporación a la sociedad, a este propósito obedecen las principales medidas legislativas que se dictaron durante esa época, los nuevos conceptos que se adquirieron sobre los establecimientos penales y sobre la organización administrativa y funcional del sistema penitenciario.

La pena de cárcel podía seguir considerándose como un castigo y la prisión como un sitio para la expiación de culpas, pero al mismo tiempo debía de convertirse en un establecimiento de rehabilitación y de readaptación con idéntico sentido al que se le confiere a los hospitales, asilos, sanatorios y demás centros de recuperación o de asistencia física, mental o social.

Lo verdaderamente trascendente es lograr el cambio deseable en el comportamiento de los delincuentes, mejorar su tratamiento y favorecer su reiteración positiva en la sociedad como seres humanos con toda la dignidad inherente muy a pesar de las circunstancias que lo llevaron a la adopción de conductas criminales o delictivas.

En 1814, se crea el reglamento de las cárceles de la ciudad de México y por primera vez se establece el trabajo obligatorio para los reclusos.

La dictadura de Porfirio Díaz, es una época difícil, llena de profundas contradicciones, divergencias políticas y sociales, que por una parte recogen algunos de los mejores frutos del pensamiento liberal y por otro reprime las manifestaciones democráticas, sin embargo existen algunas aportaciones que es necesario comentar, una prueba de ello fue la enorme cantidad de normas, reglamentos y leyes, que durante esta época se expidieron, así como la diversidad de reformas que se implantaron.

En esta misma época en 1880, se expide el reglamento de la junta de vigilancia de cárceles, se promulga la ley sobre la libertad provisional y bajo caución del fuero federal, se reforma la ley, el 20 de Diciembre de 1871, mas tarde Mariano Otero, ordena la construcción de la penitenciaría del Distrito Federal.

“En el año de 1863, comenzó a funcionar la Cárcel de Belem y en 1883, el convento de Santiago Tlatelolco, comenzó a funcionar como cárcel militar de

México hasta que fue inaugurado el centro penitenciario militar, en el año de 1900, se inaugura La Penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri y que funciona ininterrumpidamente hasta 1976, se decreta el establecimiento de una colonia penal en las Islas Marías en 1905 y se reforma el código de procedimientos penales en 1908. También se le adjudica al régimen de Porfirio Díaz, el haber destinado los presidios de San Juan de Ulúa y de Valle Nacional para reprimir y castigar con lujo de fuerza y arbitrariedad a personas consideradas como contrarias a su gobierno.”³⁶

Durante el movimiento armado que se inicia en 1910, el sistema penitenciario corre la misma suerte que el resto de las instituciones nacionales, sin embargo el triunfo de las fuerzas revolucionarias que se plasma en la carta magna del 5 de Febrero de 1917, quedando establecidas las bases de la administración pública moderna y consecuentemente de la administración de la justicia.

El sistema de la readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y de protección de los menores infractores, en lo relativo a los adultos delincuentes, Calles aspiraba realmente a la regeneración por medio del trabajo remunerado como estímulo y para la recuperación de un fondo para cuando obtuvieran su libertad, ya que por otro lado al salir de prisión sin un centavo y generalmente sin apoyo y sin trabajo lo más lógico es que volvieran a reincidir en el delito.

Durante el gobierno de Portes Gil, que data de 1928 a 1930, entro en vigor el código de Almaraz, con su criterio de defensa social que justificaba plenamente su intervención del estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos que ocasionan daño o la ponen en peligro, debido a sus características personales.

³⁶ ARRAYALES SANDOVAL, Aurora , La asistencia postliberacional compromiso de la sociedad y del Estado, Op. Cit. P.50,52.

En el año de 1930 a 1932, en el período presidencial de Don Pascual Ortiz Rubio, se dispuso una revisión total de la legislación penal y entro en vigor el código de 1931 y es en este código donde se establece un sistema de clasificación, individualización y de tratamiento a los internos reconociéndose como facultad del ejecutivo federal, la ejecución de las sanciones penales, creándose el órgano especializado El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, y es precisamente en el año de 1932, cuando se realizó El Primer Congreso Nacional Penitenciario, donde se estableció que el trabajo penitenciario debía ser remunerado y de los ingresos obtenidos por el interno se tendría que hacer la repartición del mismo, que comprende la manutención y el vestuario del preso, la reparación del daño y otra parte para la Constitución de un fondo de liberación, practica que no deja de ser un ideal y lo cual no se llevó acabo, en esta época se procuraron cambios de importancia en el medio penitenciario y ampliando las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico en los casos útiles para el trabajo en libertad. Sin embargo se encuentra una disposición semejante en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

*Durante el período presidencial de Adolfo Ruiz Cortines, 1952-1958, la preocupación por mejorar el sistema penitenciario se hace extensiva en todo el país, primero que nada la construcción del penal exclusivo para las mujeres y al penitenciaria de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, en 1955, se instaló un departamento de prevención en la cárcel de mujeres del Distrito Federal, para desempeñar funciones homólogas a la penitenciaria de varones, esta delegación se preocupa porque las reclusas al salir libres, encontrarán trabajo y para darles ropa y zapatos o bien el importe de los boletos que les permitiera regresar a su lugar de origen, se prestó principal atención a la capacitación laboral de carácter práctico para proporcionar una verdadera oportunidad de readaptación a las internas".³⁷

³⁷ Castañeda García, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, 1926-1979, INACIPE, México, 1984 p. 69 s.s.

Durante el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz 1964 -1970, se complementa la reforma al artículo 18 constitucional iniciado en el periodo anterior que es aprobado por unanimidad de votos, publicándose en 1965.

En este mismo año solo algunos estados contaban con legislación penitenciaria correcta, Veracruz con su Ley de ejecución de sanciones de 1947 y Sonora con su Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad de 1966 y Puebla con la Ley de organización del sistema penal de 1968.

"En 1969, se celebra el Tercer Congreso Penitenciario que se logra sensibilizar sobre la ejemplaridad del Centro de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos los Estados, tomando como metas la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y la remisión parcial de la pena".³⁸

Todos estos avances que se presentan en este periodo sirvieron como base para la formidable reforma penitenciaria que tuvo lugar en los años 70 y que en el siguiente punto analizaremos, ya que tomaremos esta etapa dentro de la actual.

ETAPA ACTUAL

La reforma penitenciaria en México, como todo cambio que marca la evolución de las instituciones, es solo el afecto que lo afirma, pues sus causas se enraizan entre otras necesidades que se plantean y las soluciones dadas que en verdad, en cada momento histórico se presentan y que la sensibilidad y la creatividad de los hombres analizan y encauzan a través de nuevas inquietudes, conceptos y sistemas que van transformando, a la vez la estructura y la dinámica de los organismos que requieren de dicho cambio y que al igual que exigen los ajustes que los promueven y le dan su expresión y forma.

Una reforma para que realmente lo sea, para que pueda introducir los cambios básicos que la distinguen, exige una correcta interpretación de su contenido lo cual

³⁸ IBIDEM p. 80 s.s.

impone que a los que tengan la más mínima concepción clara de lo que tratan de reformar y que la conducta responda a dichas ideas de cambio.

En 1971, fue cuando se implanto la reforma penitenciaria, esto explicable a primera vista, ya que en este orden de ideas en cuanto a prioridades nacionales el delito y el trato del delincuente ocupan los últimos lugares, tal vez por el alto costo social, como el económico en cuanto al número de personas a que han de atender.

La transformación básica que entraña esta reforma es la que se sustenta con la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, la cual recoge y sintetiza en sus 18 artículos, la organización, objetivos y medios para llevarla a cabo.

En lo referente al aspecto jurídico, así surge un derecho penitenciario mexicano del cual se desprenden los ajustes correspondientes a la ley sustantiva y adjetiva y demás ordenamientos. En el Código Penal se hace alusión a las siguientes instituciones penitenciarias: La remisión parcial de la pena, la distribución del producto del trabajo en reclusión y modificaciones a la libertad preparatoria, en cuanto al tiempo y condiciones para su concesión, pago de la reparación del daño y vigilancia del individuo en estas condiciones y su revocación, respecto a los códigos de procedimientos penales en cuanto al federal como el del Distrito Federal, se hicieron reformas todas aquellas encaminadas hacia la readaptación social de los delincuentes, así mismo se ampliaron las posibilidades de evitar a lo máximo la prisión y se previeron medidas menos drásticas y más flexibles.

“Se incrementa la expedición de nuevos reglamentos o leyes orgánicas de las instituciones relacionadas con la vigilancia y la aplicación de la ejecución penal en México como son: La Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, para facilitar el desarrollo de régimen penitenciario que se había planeado.”³⁹

³⁹ ARRAYALES SANDOVAL, Aurora La Asistencia Postliberacional. Compromiso de la Sociedad y del Estado, Op. Cit. P.p.60.64

* La reforma de los sesenta no solo se redujo a modificaciones legislativas y la creación de nuevas normas, si no que se orientó también al aspecto material que había estado muy desatendido, la construcción de nuevas edificaciones diseñadas especialmente para reclusorios, con un ambiente arquitectónico adecuado al sistema progresivo técnico, proponiendo un modelo ajustable que pudiera servir de base para todas las construcciones de este tipo en el territorio nacional, la mayoría de los edificios construidos en esta época adoptaron la distribución de los internos en celdas trinarías por razones de terapia y economía, suprimiéndose las celdas de distinción y de castigo en la prisión preventiva, al ponerse en servicio, la penitenciaria de Santa Martha para varones y cerca de ella la cárcel de mujeres se planteó la idea de construir cuatro reclusorios preventivos uno correspondiente a cada punto cardinal de la ciudad para abandonar y definitivamente Lecumberri, de este ambicioso proyecto únicamente pudieron edificar tres, Norte, Oriente y Sur puestos en marcha en este orden quedando pendiente el Poniente, de los mayores logros del programa de reclusorios fue la construcción del hospital de reclusorios con todas las medidas modernas para concentrar ahí en Tepepan los internos que requieran de tratamientos médicos, en esa misma área había un espacio para delinquentes enfermos mentales que requerían de ser institucionalizados, poco duró la satisfacción de los luchadores incansables, porque al poco tiempo de inaugurado, el edificio se consideró poco productivo y los enfermos mentales volvieron a la cárcel y el hospital fue abandonado, por lo que respecta a la cárcel de mujeres fue convertida en un centro escolar y las mujeres fueron trasladadas al edificio del hospital de Tepepan.”⁴⁰

Finalmente deseo agregar que uno de los principales problemas que atañen al sistema penitenciario actual es la sobrepoblación existente en los diferentes centros de readaptación social, caso concreto en el Distrito Federal, de acuerdo a las cifras dadas por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, en 1999 se hablaba de la existencia de 6,300 internos en el reclusorio preventivo varonil norte, así como de 5, 700 internos

⁴⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la Prisión del Sur. Op. Cit. p.105,107 .

en el reclusorio varonil oriente y 2,300 en el varonil sur, como podemos observar existe una sobrepoblación principalmente en los dos primeros reclusorios antes mencionados, por lo que se ha tenido que efectuar traslados de internos ya ejecutoriados al reclusorio sur por contar con una población penitenciaria menor, obviamente estas cifras son inestables debido a que diariamente ingresan más presuntos responsables a los centros de reclusión, como podemos observar en el ANEXO 1 de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática), desde hace varios años la delincuencia tiende a aumentar.

Finalmente, cabe mencionarse que desde la reforma de los setenta, con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, tuvo vigencia en el Distrito Federal hasta el 1º de octubre de 1999 que entró en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

2.2. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS.

En este presente punto analizaremos brevemente, la forma de asistencia a presos y liberados de manera genérica, también narraremos la forma en que algunos penitenciaristas ayudaban a los presos, ya que no los veían como tales, sino como seres humanos que son, y que forman parte de una Nación y que lo único que los diferencia de nosotros es el haber cometido un error.

“Las asociaciones de los patronatos se remontan a tiempos muy lejanos en el año 325, en el Concilio de Nicea en la antigua capital de Bitinia, en el Asia menor, situada en las orillas del río Ascanio, en donde se celebraron dos concilios de gran importancia, se constituyeron una institución de sacerdotes y seglares que visitaban a los presos y los socorrian, llevándoles vestidos y alimentos.

En el siglo XIII se crearon en Italia cofradías religiosas que perseguían iguales fines y que siglos más tarde en el XVI aparecieron otros, pero estas asociaciones se

dedicaban a esta benéfica labor, únicamente a la ayuda material de los encarcelados, pero el patronato para reos libertados, no existía porque la pena de prisión no se establecía aún como la base del sistema penal."⁴¹

Al respecto nos manifiesta Luis Marco del Pont, que la ayuda social brindada a los presos se remonta a tiempos muy pretéritos, realizándose en forma fraccionada y parcial, era la conocida caridad, con bastante influencia religiosa, sin criterios científicos de la moderna penología, se perseguía más la rehabilitación moral del condenado que su rehabilitación social, por medio de obras de beneficencia, dentro de la corriente moralista Vicente de Paúl (1576), consiguió una gran casa en París para recibir a los penados de galeras y en su visita a los puertos de Francia, asistía y consolaba a los presos, besando sus cadenas; se dice que la primera institución de asistencia fue el "Albergue de Pobres" en Japón (desde 1669 hasta 1871), en la ciudad de Kanazawa, donde además de liberados se encontraban vagabundos y reos que carecían de trabajo y de familia, luego se creó otra institución denominada trabajadores de minas y el campamento de reunión de trabajadores, donde se intentó acercar a los liberados con los funcionarios de las ciudades para otorgarles trabajo y prestamos, algunos autores remontan los orígenes de estas obras al emperador chino Sun, que tomaba a su cargo a los mutilados y luego recién aparece la labor de la Iglesia.

En los Estados Unidos de América "La Sociedad Filadélfica para el alivio de los miserables presos" que fue fundada por Richard Wister en 1776, ante la promiscuidad tremenda de las prisiones de Pensylvania, esta ideas se trasladaron a Europa donde el parlamento inglés en 1792, a iniciativa de John Howard, se señaló el deber de asistir a los liberados, lo mismo sucedió en Francia cuando se fundó "Societé Patronage" de Strasbenrg (1814) y otras en 1819, para asistencia de los familiares de los detenidos, una forma más perfeccionada la encontramos en Alemania, donde se crea un asilo para los hijos de los reclusos, que recibían educación y enseñanza de un oficio.

⁴¹ Revista Criminalia, "Patronato de Reos Libertados", ediciones Botas, México 1953. P.156.

Se debió al Conde de Schenck Von Castell, en Bravuera, instituciones similares que se fundan en casi todos los países Europeos, en especial la parte norte y central a comienzos del siglo XIX. En España se inicia en despuntar este siglo y es de destacar la obra de la visitadora de prisiones Doña Concepción Arenal de quien posteriormente hablaremos más ampliamente.

" Entre fines de siglo pasado y comienzos del presente se realizan los congresos destinados al patronato como los de Amberes (1889, 1890, 1894) Paris (1900) y Lieja (1905), Washington, Budapest y el Primer Congreso Internacional de Defensa Social (San Remo Italia 1947), no sólo en Europa, sino también en el nuevo mundo se inició un movimiento similar, en Argentina se creó en el año de 1906, el primer patronato para liberados a iniciativa del progresista y talentoso ministro Joaquín V. González, señaló que se tenía en cuenta al interno mientras estaba en el establecimiento, pero no cuando egresaba, y que eso interesaba por igual a la sociedad y al estado por razones de seguridad propia y de verdadera rehabilitación del delincuente".⁴²

Por su parte la Dra. Emma Mendoza, nos dice que existían instituciones con la misma finalidad que las anteriores y que cabe señalar, tal es el caso de la Congregación de la Maddona de Loreto, La Obra Pro Caridad, La Cofraternidad de la Tutela de los Presos y para la Asistencia de los Condenados a muerte e infinidad de otras agrupaciones de este tipo inclusive subsisten hasta la edad moderna, en España cabe señalar que la Cofradía El Padre de los Huérfanos de Valencia que, fue fundada por el Rey de Aragón, va a tener una importancia a nivel mundial del tratamiento penitenciario con los trabajos de Manuel Montesinos, también se fundó en el año de 1537, la Corporación de los Nobles Caballeros Veinticuatro de Salamanca y los Toribios de Sevilla, Obras pías para ayudar a menores e indigentes en su rehabilitación y en la prevención de conductas delictivas, posteriormente se funda hacia 1779, La Asociación del Buen Pastor y algún tiempo después en Dinamarca (1797) el Primer Patronato de Egresados de la cárcel, también se sabe

⁴² MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, Op. Cit. . 583.

que en Prusia en los años 1200 se desarrollaron actividades a favor de los liberados de las prisiones, en algunos años después se produce *pee's gaoid act 1828*, mediante el cual se autoriza a los jueces a proporcionar a los liberados de buena conducta, ropa, dinero (no más de veinte chelines).

"En Alemania en 1826 se funda la sociedad de prisión Renano - Wesfalica que también busca el mismo fin, ayudar a los prisioneros y a los liberados en la triste situación en la que se encontraban en motivo de la sanción, también en el siglo XIX, Carlos Lucas, crea en Francia la Sociedad de Patronatos con sede en París y delegaciones en la ciudades más pobladas, apareciendo lo que se conoce en la actualidad la Casa de Liberado para hospedaje Transitorio de los recién egresados de la prisión, cuyos primeros modelos se fundan como casa de refugio en Lyon, París".⁴³

Como ya vimos si bien es cierto que existieron ciertas instituciones de ayuda para los presos y liberados, pero no eran propiamente patronatos de presos, sino que llevaban a cabo toda clase de ayuda humanitaria para todos aquellos que la necesitaran no sólo presos y liberados sino también indigentes que no contaban con un hogar.

A continuación mencionaremos algunos de los principales penitenciaristas y sus obras dentro de la asistencia a liberados, tal es el caso de:

JOHN HOWARD.- La figura de esta persona se hace presente como un luchador, idealista, muy sensible a la realidad carcelaria y con una tenacidad muy pocas veces vista para lograr reformas y modificaciones en un sistema de tremenda injusticia, fue un hombre de sentimientos humanitarios, que estaba muy lejos de ser un hombre de ciencia y que entregó su vida a recorrer establecimientos carcelarios, fue llamado amigo de los prisioneros por haber luchado por su libertad, es el autor del libro "El Estado de la Prisiones ", por lo que decidió dedicar el resto de su vida a la reforma carcelaria, pidió a los jueces de Berdferdshire que pagara a los carceleros sueldos

⁴³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho penitenciario. Op: Cit: p. 267.

fijos y que permitieron dejar la cárcel a los declarados libres. En algunas cárceles no se le permitía entrar como en la de la Bastilla, por lo que se tenía que disfrazar de hombre rico y elegante que deseaba ayudar a los presos pobres, su obra no se delimitó a denunciar el estado de las prisiones, sino que ayudó en forma efectiva al tomarse en cuenta sus ideas y planteamientos.

“El estado de las prisiones fue el resultado de los viajes y observaciones realizados a las diferentes cárceles de Europa, las bases fundamentales de su trabajo fueron:

- El aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y aislamiento.
- Le daba importancia fundamental al trabajo y señalaba que tenía que ser constante y obligatorio para condenados y voluntario para procesados.
- Instrucción moral y religiosa.
- Higiene, alimentación, lo primero no existía y la segunda era raquítica.
- Por último se ocupó de la clasificación ante el cuadro indiscriminado de presos, planteó la necesidad de tener en cuenta, a los acusados, el lugar en donde sólo era para seguridad y no para castigo, la separación entre hombre y mujeres y estas ideas fueron adoptadas en varios países y que por supuesto siguen vigentes”.⁴⁴

ELIZABETH FRY.- Nacida en Norwich, Inglaterra de familia cuáquera, hereda la actitud combatida de mejorar la sociedad de su época, participa en la organización para la asociación para el mejoramiento de las prisiones de Newgate, la cárcel más grande de Londres en los principios de siglo pasado 1817, sociedad integrada por esposas de hombres de negocios cuáqueros de la época.

“ Cabe destacar que trabajó mucho para lograr la disciplina dentro de la prisión, la separación de sexos, la clasificación de los internos, la supervisión

⁴⁴ MARCO DEL PONT, Luis , Derecho Penitenciario ,Op. Cit. p. 55

femenina en las áreas de mujeres, la instrucción religiosa y seglar para ellos y su dedicación a trabajos útiles".⁴⁵

Los buenos resultados obtenidos en Newgate sirvieron para difundir el modelo obtenido, en otras prisiones inglesas y la publicación de sus notas sobre las prisiones que visitó en Escocia y el norte de Inglaterra, tuvo gran influencia sobre el movimiento reformista de las prisiones de mujeres en Estados Unidos, continuó su recorrido incansable por las prisiones de Europa, visitando Irlanda, Francia, Suiza, Bélgica, Holanda, Prusia y Dinamarca, casi hasta la fecha de su muerte en 1845.

CONCEPCIÓN ARENAL- "Fue una magnífica mujer, que dejó una profunda huella en el estudio de los problemas de la cárcel, nace el 30 de enero de 1820 en Ferrel, España, su padre de ideales liberales, sufre persecuciones y encarcelamiento durante la época del terror iniciada en 1824, muriendo a los 39 años a consecuencia de una enfermedad contraída en la cárcel, esto quizá explique su vocación por la problemática carcelaria, aunque para ella resulta muy difícil estudiar derecho porque de acuerdo a la ideología de esa época estaba prohibido para las mujeres por lo que tiene que asistir a clases vestida de hombre, posteriormente se dedica a ayudar a sus semejantes en Galicia, crea la asistencia domiciliaria y el patronato de señoras para la visita y enseñanza de los presos, continua su labor en Madrid y en la cruz roja por ella fundada hasta 1884, es nombrada visitadora general de las prisiones de mujeres, dejó varias obras escritas como lo son: Cartas a los delincuentes, Estudios penitenciarios, Manual del visitador del preso, Las colonias penales de Austria y la pena de la deportación, El delito colectivo, y estudios sobre pauperismo, Memorias sobre la igualdad.

Esta excepcional mujer dejó de escribir y pensar el 4 de febrero de 1893 a la edad de 73 años, sin embargo a pesar de haber transcurrido casi un siglo de sus ideas, denuncias, sus consejos siguen vivos".⁴⁶

⁴⁵ IBIDEM p. 68

⁴⁶ IBIDEM p. 82-98.

Estos penitenciaristas humanitarios son un verdadero ejemplo a seguir por muchos de nosotros, ya que de esta manera no solo cumpliríamos con un acto de humanitarismo, si no que concientizaríamos más a la gente que cuenta con los medios económicos para ayudar de alguna manera más a estos seres que como ya se menciona, somos un todo y conformamos una nación, sean ricos, pobres, enfermos y delinquentes en general, somos humanos y como tales cometemos errores y que cuando nos ayudan sabemos ser agradecidos con la gente que nos ayuda.

Sin embargo es muy difícil obtener ayuda de las personas que cuentan con los medios adecuados para ello; desafortunadamente solo las personas que de alguna manera han padecido, ya sea dentro de la prisión o que cuentan con algún familiar dentro de ella, es cuando realmente toman conciencia de la problemática carcelaria, de no ser así siempre verán a los liberados, como gente no grata para la sociedad, con esto no quiero decir que todos deberíamos de pisar una prisión para poder tomar conciencia de la problemática, pero de alguna manera se debe de buscar la comprensión y el apoyo de la sociedad y del gobierno, no por lástima, sino porque es un problema que nos atañe a todos por igual, si es que queremos erradicar los índices delictivos.

2.3 ANTECEDENTES DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS EN MÉXICO.

A continuación señalaremos los principales antecedentes de las instituciones de auxilio postliberacional, en México, específicamente a los patronatos de liberados, ya que han alcanzado actualmente un desarrollo, en diversos países Europeos y en algunos de América Latina, esta institución tiene un carácter oficial y privado, lleva como principal misión la de proteger y la de guiar a los ex reos, en sus primeros pasos de la vida libre, readaptándolo a la vida social y por supuesto ayudándole a conseguir trabajo etc. hasta la fecha y por la despreocupación del gobierno y los particulares en nuestra República Mexicana, ha sido inútil apreciar la

existencia de iniciativas y de obras semejantes, sin darse cuenta de que está sería una forma más eficaz de una defensa social, ya que tiene como principal finalidad, la de proteger a la sociedad, previniendo de esta manera la reincidencia.

“ En 1848, se crea un asilo para liberados, decreto que fue publicado el 7 de octubre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación “. ⁴⁷

Se han buscado más antecedentes en nuestro país, sobre el tratamiento postliberacional de los liberados y aquellas instituciones que guiaron a quienes pensaron en el mismo problema y es hasta “El 4 de junio de 1934, se expide el acuerdo presidencial que fija las bases para la creación de un patronato de reos libertados y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año, este acuerdo fue dictado por Don Abelardo L. Rodríguez, siendo presidente sustituto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, entre los considerandos, cabe destacar la necesidad de procurar asistencia moral y material a los liberados que han cumplido con una sanción ya que una vez que son liberados, carecen de elementos de vida y se vuelve angustiosa su liberación, pues por el hecho de haber cometido un delito, se ven repudiados por la sociedad, que desconfía de ellos y los desanima moralmente al mismo tiempo que les niegan oportunidades de trabajo con lo que puedan proveer su subsistencia y la de sus familiares, por lo que se genera nuevamente el problema de la delincuencia a consecuencia de la miseria y del abandono moral” . ⁴⁸

La sociedad esta obligada para defenderse procurar la represión de la delincuencia, orientando a los que han cometido un delito y observando especialmente la conducta de los reincidentes y los habituales cabe agregarse que para la eficacia de esa labor es necesario que funcionen los patronatos.

En los años de 1937 y 1938, el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación, hizo esfuerzos para establecerlo, el Lic. José Almaraz opinó entonces “ La ayuda moral no solo consiste en dar buenos consejos, si no

⁴⁷ ARRAYALES SANDOVAL, Aurora . La Asistencia Postliberacional compromiso de la sociedad y del Estado, Op. Cit. Pp.60,64

⁴⁸ Reglamento del Patronato de Reos Libertados, Diario Oficial de la Federación, núm. 37, 14 de junio de 1934, p. 11

procurar al liberado una ocupación que pueda satisfacer sus necesidades ", no llega a ser realidad el patronato a pesar de la necesidad urgente de su existencia, de ordenar su ley y de ordenar su creación. El Departamento de Prevención Social se llenaban de buenas intenciones ayudaban esporádicamente en la medida que les era posible y de acuerdo a su capacidad individual a algunos liberados.

Se formo la asociación particular en el 38, para ayudar concretamente a los ex reos de las Islas Mariás con la premisa del Departamento de Prevención y con la ayuda desinteresada de algunas monjas y jesuitas la asociación lleugo a contar con un comité de señoras, encargadas de la obtención de fondos y de algunos abogados y trabajadores sociales, todo ello únicamente en conexión con el penal de las Islas Mariás.

Otro dato que es conveniente citar, es la creación de la sociedad civil, denominada " Patronato de Infractores, Procesados, Reclusos y Liberados, A. C. " el 16 de octubre de 1947, más tarde se realizó una tarea diferente con relación a la escritura constitutiva de la asociación civil denominada "Patronato de Infractores, Procesados, Reclusos y Liberados del Distrito Federal " otorgada ante el notario num.104 con fecha 14 de junio de 1957.

"El 7 de diciembre de 1960 y en enero de 1961, el señor Gustavo Díaz Ordaz, ordenó al Departamento de Prevención Social la estructuración del patronato a través del Secretario de Gobernación Luis Echeverría, quién organizo los puntos esenciales, cabe señalar que se reunieron diversos individuos con diferentes dedicaciones, profesiones y experiencias, pero todos animados por el mismo espíritu, considerar que el liberado también es un mexicano digno de los esfuerzos que por el se hagan y que la sociedad de nuestro país nos obliga a su vez a preservarla, ayudar a constituirla mejor en su conjunto, a luchar a favor del hombre especialmente, el insolvente, el desamparado, el liberado".⁴⁹

⁴⁹ BUEN TELLO VILLA , Edmundo, Antecedentes Históricos del Patronato de Reos Libertados, Revista Criminalla, México, 1966. p. 13.

Según información recopilada por peritos de naciones unidas , los patronatos de liberados en el mundo tienen vida bastante precaria , resulta detonante el hecho de que personas con variada capacidad económica y social , excelentes intenciones, ricos algunos de ellos y con respaldo oficial , no hubiesen podido ayudar , solo en algunos casos seleccionados de liberados que los seguían a sus casas , bufetes particulares, hasta el límite de su resistencia o de su capacidad.

"La Secretaría de Gobernación designo entre los días 25 al 31 de Enero a sus representantes enviados para la elaboración del nuevo reglamento del patronato de reos libertados para sustituir el anterior de 1934, tarea a la cual le dieron fin y que después de los estudios correspondientes fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1963, mediante el decreto constitucional de Adolfo López Mateos".⁵⁰

"No puede quedar completa nuestra reseña histórica sin antes mencionar los albergues - taller, uno destinado para hombres y otro destinado para mujeres, contaban con diversas actividades cabe destacar los talleres de imprenta, zapatería y actividades manuales diversas, arte culinario, taller de costura, pintura y artes manuales y los servicios que les eran proporcionados a los liberados eran alimentación y servicios sanitarios. Es importante enfatizar que estos albergues eran de carácter transitorio entre los momentos de la excarcelación y la verdadera reincorporación social." ⁵¹

Estos albergues taller actualmente ya no se encuentran en función, sin embargo consideramos importante esta base para el patronato, ya que cada día sus funciones se le delimitan más, por lo que ya no es posible seguir ayudando a los liberados por este medio, quizá mucho se criticó, por considerarse una extensión del encierro, pero a pesar de ello, consideramos que era una buena alternativa, aunque existe otro tipo de albergues dependientes del gobierno, pero son genéricos y no cuentan con un tratamiento especializado para liberados.

⁵⁰ IDEM

⁵¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Función Social de Patronato de Reos Libertados, Revista Criminología, México 1966 p. 214.

En el año de 1971, se implanta la reforma penitenciaria, cuya esencia fundamental se expresa en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social para Sentenciados, la cual confiere al patronato la atención postliberacional con contenido técnico y científico, este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

En enero de 1974, se crea un nuevo albergue masculino y dejan de funcionar en 1977, en 1982 se reacondiciona el primer albergue masculino, en cuyo edificio se concentra la población asistida.

El nuevo reglamento recoge las experiencias e inquietudes, que se dejaban de sentir con insistencia y las cuales planteaban las siguientes necesidades: El cambio de nombre, la atención a víctimas del delito, a los externados y la creación de los talleres protegidos, en otros aspectos fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1982, que a la fecha es el reglamento vigente del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal y el cual analizaremos ampliamente en nuestro siguiente capítulo.

Como hemos podido apreciar son muy pocos los antecedentes que se tienen al respecto de la asistencia postliberacional, ya que en los tiempos prehispánicos y de la colonia, únicamente se preocupaban por castigar a los delincuentes sin tener en cuenta que pasaría con ellos en lo subsecuente, lo mismo sucede en la etapa independiente y es hasta a fines del siglo XVIII, cuando se inició con estas instituciones de ayuda pospenitenciaria, sin embargo a fines del siglo pasado también se llegó a contar con asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, tales como Reintegra, Comisiones de Derechos Humanos A. C. entre otras, sin lograr tener un mayor éxito, ya que carecen de recursos suficientes para llevar a cabo esta obra tan delicada.

CAPITULO TERCERO

3.1 ANTECEDENTES Y ANALISIS DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

3.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS.

3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.4 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.5 REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO TERCERO

3.- FUNDAMENTO JURIDICO DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL

El estado mexicano para lograr un desarrollo armónico entre sus ciudadanos, tiene entre otras funciones, la obligación de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades; mediante la emisión del marco legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversos ordenamientos como pueden ser leyes y reglamentos para la consecución de dicho fin.

De está forma, aquellas personas que no se ajustan a esta normatividad en la convivencia cotidiana se hacen acreedoras a una sanción, que tratándose de conductas antisociales, la mayoría de las veces culmina con la privación de la libertad, motivo por el cual analizaremos en el presente capítulo, la base legal para la reincorporación social de los ex - delincuentes que se encuentra contenida en el artículo 18 Constitucional, así como su ley reglamentaria que viene siendo La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el ámbito federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en el ámbito local y por ende la facultad que anteriormente tenía Dirección General de Prevención y Readaptación Social y actualmente la Secretaria de Seguridad Publica para crear patronatos para liberados, cabe agregarse que también esta facultad también fue conferida al Gobierno del Distrito Federal y que se encuentra establecida en El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley de Ejecución citada con antelación, respectivamente, y desde luego El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

3.1 ANTECEDENTES Y ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

En el presente punto desarrollaremos brevemente los antecedentes del artículo 18 constitucional, por ser de gran trascendencia, en nuestro derecho

penitenciario, toda vez que establece la base para lograr una eficaz readaptación social.

El primer antecedente del cual tengamos noticia, se da en la Constitución de Cádiz promulgada por la monarquía española en el año de 1812, que a la letra dice: " Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande sin tener comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos nimalsanos."⁵²

Como podemos observar las cárceles eran únicamente para su custodia, no existía la más mínima idea sobre la readaptación social.

El segundo antecedente lo tenemos presente en el artículo 21 del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, celebrado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 " Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe de ser acusado, preso ó detenido algún ciudadano"⁵³.

Aquí ya se comienza a hablar principio de legalidad en dónde únicamente cuando existan los elementos necesarios y previamente tipificados en las leyes podrá ejercerse acción penal alguna.

El tercer antecedente es el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

" Ningún Mexicano podrá ser preso por queja de otro, si no cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro del término dentro de seis días, y en su defecto satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia"⁵⁴

⁵² DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, V.I.T.III, SERIE IV, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 4a Edición, Miguel Angel Porrúa, México. 1994. p. 676

⁵³ IDEM.

⁵⁴ IBIDEM p.677

Esté antecedente resulta un tanto cuanto interesante ya que establece que únicamente cuando se merezca la pena corporal podrá ser preso, además que establece la reparación del daño en caso de no probar la culpabilidad, hecho que a mi manera de ver debería de existir a la fecha debido a que cuando una persona es formalmente presa y al final del proceso resulta absuelta, únicamente se les pide una disculpa y el legislador no se ha puesto a pensar que por estas detenciones se llega a perder no únicamente el trabajo, si no a veces hasta la familia, o simplemente los valores, ya que en nuestro país los procesos son extremadamente largos.

Cuarto antecedente.- Son los artículos que van del 31 al 35 del proyecto de constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, publicado de mayo a junio de 1825, en donde se dice que las cárceles no son semilleros de vicios, ni lugares para atormentar a la humanidad, si no que son casas correccionales donde los hombres que egresen de las mismas saldrán menos viciosos y con un oficio, arte o mecánica, ya que en caso de que no cuente con algún oficio al momento de ingresar; ahí se le enseñara.

Como vemos en este antecedente nos demuestra como eran las prisiones de aquella época, además de que comienzan a surgir las ideas de correccionalismo, el implementar trabajos para los presos y de esta manera evitar el ocio que se vive dentro de las cárceles.

Quinto antecedente.- "Ley 3, Título 16, Libro 18, Recopilación C. CURIA PHILIPICA Mexicana de Hevia Bolaños", en este antecedente se nos habla de la remisión de los reos, cuando no procede, debido a que en otros países, en donde son consideradas ciertas conductas como delitos, en otras naciones no lo son, por lo que se estableció que el reo deberá de ser entregado a la nación que ofendió, es decir en donde cometió el ilícito, motivo por el cual en la "Constitución del 5 de febrero de 1857, en su artículo 15, prohíbe celebrar tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de delinquentes del orden común que hayan tenido

condición de esclavos en el país donde delinquieron y que para llenar el deber de moralidad, el Gobierno se halla expedito para consentir o no en la República Mexicana a los reos reclamados⁵⁵.

Por lo que resulta interesante ver que a pesar de lo anteriormente señalado, en cuanto a la procedencia de la remisión de los reos, la Constitución prohíbe la celebración de tratados de extradición, tratándose de esclavos y reos políticos.

Sexto antecedente.- Se da en el Artículo 5º, fracción IX, del voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de Agosto del mismo año, donde se nos establece que el edificio de detención deberá de ser distinto al de la prisión aunque ambos quedan a disposición del juez que conoce de su causa, sin que pueda intervenir alguna persona, por lo que vemos que aquí ya se comienza a ser la separación de un procesado y un sentenciado.

Séptimo antecedente.- lo tenemos citado en el Artículo 13, fracciones XIII Y XVII, del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842; este antecedente resulta de gran trascendencia, porque le son reconocidos a todos los hombres los derechos naturales, como los son la igualdad, la libertad, seguridad y propiedad, cabe señalar que dentro de las garantías de seguridad hacen alusión a los lugares de detención y prisión que deberán de ser distintos, así como que los trabajos útiles de los presos deberán de apegarse a lo formalmente establecido en la ley, así como las medidas necesarias para preservar la seguridad de las prisiones.

Octavo antecedente.- Convención entre la República Mexicana Y los Estados Unidos de América para la extradición de reos fugitivos, celebrado el 20 de julio de 1850, en este antecedente se firmo un convenio para la mejor administración de la justicia, así como para evitar crímenes dentro de sus respectivas jurisdicciones y de

⁵⁵ IDEM.

está manera lograr la entrega de los reos de manera recíproca al lugar en donde cometió el crimen. La extradición únicamente procederá, cuando exista orden el presidente autorizada por el Ministro de justicia y de Estados Unidos de América por el Presidente o Secretario de Estado, así como los gastos deberán de ser pagados por el país que ha hecho la requisición.

Desde este año se comenzaron a llevar a cabo tratados para la extradición de reos y de alguna manera luchar contra la impunidad de todas aquellas personas que buscaban asilo en otro país, principalmente en Estados Unidos de América.

Noveno antecedente.- Convención entre la República Mexicana y la de Guatemala, para la extradición de reos fugitivos, celebrada el 30 de noviembre de 1850, convenio celebrado entre estas dos naciones, con base en el espíritu de moralidad y de justicia para que de alguna manera se logre la extradición de emigrantes fugitivos, que al pasar una de las dos naciones, dejen responsabilidades en la otra, siempre que no hayan pasado 10 años después del crimen o delito, convenio que solo será abrogado por los gobiernos de Guatemala y de México.

Décimo antecedente.- "Artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de Mayo de 1856, que a la letra dice: se arreglarán todas las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se le obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos y ni a unos ni a otros se les podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena, las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y a los medios estrictamente necesarios para la seguridad y la policía de las prisiones".⁵⁶

En este antecedente se reiteran las mismas condiciones del séptimo antecedente en cuanto a la separación de los presos y a los trabajos impuestos

⁵⁶ IBIDEM p.685.

como pena, ya que únicamente se implantarán como tales, los que se encuentren contenidos en nuestra ley.

Undécimo antecedente.- "Artículo 31 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856, y que dice que solo habrá lugar a prisión por el delito que merezca pena corporal, en cualquier estado de proceso que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero"⁵⁷.

En esté antecedente se reitera la prisión, tratándose de pena corporal, así como en que casos procede la libertad bajo fianza en caso de no ameritar la pena corporal.

Deudécimo antecedente.- Artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, Se reiteran los mismos hechos y condiciones del anterior.

Decimotercer antecedente.- Tratados del 11 de Diciembre de 1861 con los Estados Unidos de América, en los cuales se acordó que los fugitivos de la justicia de uno u otro país fuesen entregados al que los reclamase, siempre que el delito se cometiese, dentro de los estados fronterizos de las repúblicas, siempre que se haga la requisición por medio de los agentes diplomáticos, también queda aclarado que el poder de policía, jurisdicción, ejecución y todos los demás actos de soberanía de un estado ejerce, quedan circunscritos a su territorio, esto no puede tener lugar si no en el caso de que sea habido el delincuente dentro de su propio territorio, bien por extradición ó cualquier otro medio legítimo y reconocido, es decir que únicamente

⁵⁷ IBIDEM p.686

estas disposiciones procederán dentro de su propio territorio y de ninguna manera en el otro, por que deberá de acogerse a lo establecido en el convenio.

Decimocuarto antecedente.- "Artículo 66 y 67 del Estatuto Provisional el Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec, el 10 de Abril de 1865.

Artículo 66.- Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar, innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67.- En las cárceles siempre habrá la separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos." ⁵⁸

En esté antecedente se señala que las prisiones son únicamente lugares de custodia y que siempre deberá de hacerse patente la distinción entre un procesado y sentenciado.

Decimoquinto antecedente.- Tratado de extradición con la Gran Bretaña, fechado el 27 de Enero de 1889.

En esté antecedente se nos señala que las partes contratantes se obligan a entregarse de acuerdo a las condiciones señaladas, en el presente tratado, así como cuando procede las extradición, siempre que los hechos considerados como delitos, sean considerados como punibles en ambos estados, aunque también se podrá conceder la extradición a arbitrio del estado a quién se pida por cualquier otro delito, respecto del cual se pueda conceder la extradición.

Decimosexto antecedente.- " Punto 44 del programa del Partido Liberal Mexicano fechado en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos de América, el 1º de Julio de 1906, El Partido Liberal Mexicano, propuso la siguiente reforma constitucional: establecer cuando se posible colonias penitenciarias de regeneración en lugar de las cárceles penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes."⁵⁹

⁵⁸IBIDEM p.687

⁵⁹ IBIDEM p.689

Como podemos observar aquí ya el legislador comienza a preocuparse en la formación de colonias penales en dónde puedan compurgar sus penas los delincuentes.

Decimoseptimo antecedente.- "Tratado de extradición entre México y los países bajos fechado el 1º de Mayo de 1909.

Porfirio Díaz , presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed: Artículo IV, la extradición no tendrá lugar:

- 1.- Cuando el hecho ha sido cometido en un tercer país y que su gobierno pida la extradición.
- 2.- Cuando la demanda sea motivada por el mismo hecho por el cual el indiciado esté perseguido o haya sido juzgado en el país al que se le pide la extradición ya sea en esté ultimo caso, sido condenado o bien absuelto.
- 3.- Cuando las leyes del país al cual se pida la extradición, haya sido prescrita la acción penal o la pena de detención del individuo reclamado o no habiendo tenido lugar a está antes de la citación del indiciado para ser oído."⁶⁰

Decimoctavo antecedente.- Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de 1916,Se establece que no se autoriza la colaboración de tratados de extradición de reos políticos, ni de aquellos delincuentes que tengan calidad de esclavos en otros países y que sólo habrá lugar cuando se trate de una pena corporal, así como el lugar de la detención deberá de ser distinto al de extinción de las penas, toda pena mayor de dos años se hará efectiva en las colonias penales que estén fuera de las poblaciones ,cada estado tendrá la obligación de entregar a los criminales a otro estado a las autoridades que lo reclamen.

Por lo que respecta a la trayectoria del artículo 18 Constitucional como ya la hemos analizado a grandes rasgos, y como pudimos ver se basan en la separación

⁶⁰ IBIDEM p..690

de los presos, así como los lugares destinados para el cumplimiento de sus respectivas condenas, además de una serie de tratados entre diversas naciones para la extradición de reos, en cuanto a las reformas constitucionales analizaremos las siguientes:

La primera reforma se dio en el periodo gubernamental de Gustavo Díaz Ordaz, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1965 y el contenido dice así: Se sustituye la expresión " en sus respectivos territorios" por sus " respectivas jurisdicciones" y se organiza el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres. Se faculta a los gobernadores de las entidades a celebrar convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal, se crean instituciones especiales para menores infractores.

La segunda reforma se dio durante el periodo gubernamental del Lic. José López Portillo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1977 y que dicho contenido dice así: " Los reos de nacionalidad Mexicana o extranjera por delitos del orden común, cuando medie su consentimiento expreso, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan sus respectivas condenas".⁶¹

Por lo que respecta a las primera y segunda reforma, resulta es de gran trascendencia, debido a que de aquí parte nuestro principio rector del penitenciarismo, es decir nuestra base para la readaptación social de los delincuentes, el trabajo, la capacitación y la educación y así como la facultad que se les otorga a los territorios de la República Mexicana para el traslado de reos para el cumplimiento de su condena en su lugar de origen o de residencia.

Como hemos visto hemos tenido una evolución constante; sin embargo siempre ha tenido a su cargo la separación de procesados y sentenciados, la

⁶¹ IBIDEM p.809

extradición de reos así como las bases fundamentales de la readaptación social, por lo que a continuación analizaremos el texto constitucional vigente.

El artículo 18 Constitucional es el eje supremo de nuestro sistema penitenciario, que viene siendo el plano jurídico en donde nos encontramos, texto que fuere aprobado, como ya vimos en el capítulo anterior, por el constituyente de 1916-1917, después de doctas y animadas discusiones, se integró a la constitución vigente y ha sido reformado en ocasiones distintas, estando en vigor en los siguientes términos que iremos analizando detenidamente.

" Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva. el sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas, y estarán completamente separados."⁶²

Como podemos verificar establece la existencia de la prisión preventiva, que únicamente procederá sólo si el delito es grave y merece pena corporal, además de prever que los procesados deberán de estar separados de los sentenciados, inclusive en lugares distintos. Actualmente sabemos que en la práctica no se lleva a cabo por cuestiones de tipo económico, lo que trae como consecuencia la contaminación de los primodelincuentes que están sujetos a un proceso y que tienen que convivir con personas que ya son reincidentes o que están compurgando sentencias largas, debido a que el tiempo que se encuentran ubicados en las estancias de ingreso es aproximadamente de 72 horas a 15 días y posteriormente el tiempo que permanecen en el área de clasificación y observación va de 15 a 45 días máximo, lo que no es un tiempo razonable, ya que en nuestro sistema penal, en algunos casos los procesos son muy largos y abarcan varios meses, por lo que al dictarse la sentencia, los internos ya convivieron con la población sentenciada ya que deberán de adecuarse a las reglas para sentenciados, independientemente de su proceso.

" Los gobernadores de la federación y de los estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132a. edición, Porrúa, México, 2000. p 16

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los hombres destinados para tal efecto."⁶³

En este párrafo se plantea que los estados pueden organizar su sistema penitenciario sobre las bases de la readaptación social que son el trabajo y la educación, al finalizar el párrafo se nos hace hincapié de la separación de sexos y obviamente de los menores, es decir lo que se busca es el tratar de evitar la promiscuidad.

El maestro Sánchez Galindo, nos dice que "La readaptación, es impuesta por los tribunales establecidos y emanados de la soberanía y el poder público, y que mas que un derecho, es una obligación a cubrir quién delinque y como tal así se impone, porque un derecho puede ejercerse o no, en tanto que la obligación debe de cumplimentarse. Por lo que podemos estimar que en esté segundo párrafo, no se consagra el derecho a la readaptación social del delincuente, es mas bien una imposición de obligatoriedad que tiene que cumplir porque se hizo acreedor, todavía al reproche que establece la norma penal y finalmente nos dice que el penado no tiene derecho a seleccionar, cuando amérite a pena corporal, el lugar donde deberá de compurgar su condena."⁶⁴

De acuerdo a lo que se expuso, ciertamente es una obligación, aunque no se expresa tácitamente, pero se entiende como tal, debido a que los internos de los centros de reclusión, al solicitar algún beneficio de libertad anticipada se les pide como requisitos indispensables, el estudiar y trabajar, si no cuentan con estas constancias no se les otorgarán dichos beneficios y máximo tratándose de la remisión parcial de la pena de lo cual hablaremos mas ampliamente en el próximo capítulo. Cuando se habla de las personas que cumplen con su sentencia, no necesariamente debieron haber estudiado y trabajado y sin embargo obtuvieron su

⁶³ IDEM

⁶⁴ SANCHEZ GALINDO, Antonio . El Derecho a la Readaptación Social, Op. Cit. 42

libertad, por ello es importante ver la dualidad que existe, porque en éste ámbito no hay obligatoriedad, se puede decir que únicamente se considera como una condicionante para obtener una libertad anticipada, pero no una obligación para obtener la libertad definitiva.

“Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación, convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.”⁶⁵

Se plantea enseguida la posibilidad de celebrar convenios entre federación y estados, a fin de que sentenciados del fuero común, compurguen su sanción en prisiones dependientes del ejecutivo federal, como las Islas Marías, por ejemplo, en donde desde mi punto de vista realmente se da la readaptación social, y sobre todo lo que mas ayuda es el apoyo de la familia quien se traslada a dicho penal, lo que permite que la vida se desarrolle lo más semejante posible a la vida en libertad. “ La federación y los gobiernos de los estados, establecerán instituciones, especiales para el tratamiento de menores infractores”⁶⁶.

Tenemos también que se dispone la creación de instituciones para menores infractores, tanto por la federación como los estados, lo que ha traído como consecuencia la diferencia de criterios y quizás hasta de costumbres en los diferentes estados en lo referente a la minoría de edad, por lo que se obtienen resultados problemáticos en el trasfondo de materia procesal, ya que por ejemplo, no se puede juzgar a una persona que en un estado, quizá es menor de edad, pero para el estado juzgador, es decir en donde cometió el delito, ya es mayor de edad por lo que consideramos necesario unificar en todos los estados de nuestra República Mexicana, la edad de 18 años que pienso que es una edad prudente, para que cada individuo sea responsable de sus propios actos.

“ Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. P.16

⁶⁶ IBIDEM p.17

condenas con base en los sistemas de readaptación previstos, en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por delitos del orden federal en toda la república podrán ser trasladados a su país de residencia sujetándose a tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados, el traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".⁶⁷

En este párrafo respecto al traslado internacional de los sentenciados, lo que es mas importante es, la readaptación social, ya que les brinda la oportunidad de que el interno compurgue su pena, en el ambiente al que habrá de reintegrarse cuando sea liberado y además de existir el apoyo y el acercamiento de su familia y en general a su medio original.

Al respecto nos comenta la Doctora Emma Mendoza " que una de las mejores formas de reafirmación de la identidad y reintegración de la personalidad de quienes han delinuido es el restablecimiento de las relaciones familiares, cuando la familia constituye un modelo de identificación válido y se busca el reforzamiento de los valores socio - culturales del medio en el que el interno habrá de desenvolverse una vez obtenida su libertad, eso es lo que justifica que se permita a un nivel constitucional, el traslado de sentenciados a los lugares mas cercanos posibles del ambiente que le es natural y obviamente el traslado únicamente podrá llevarse a cabo por solicitud del sentenciado, ya que existe la posibilidad de que por razones políticas o jurídicas no desee ser trasladado".⁶⁸

En cuanto a la jurisdicción local y federal para la ejecución penal, esto implica que los estados ó entidades federativas pueden en exclusiva legislar y ejecutar, sobre ciertas materias, en el caso concreto de sentencias penales, existe competencia federal y local, por lo que no puede haber una sola ley de ejecución penal que reglamente todas las prisiones del país, es decir que en cada estado

⁶⁷ IDEM

⁶⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la Prisión del Sur, Op. Cit. , p.119.

tendrán su propia reglamentación, otro de los problemas que trae consigo esté último párrafo es lo relativo a los presos federales, que generalmente se encuentran en prisiones de las entidades federativas en las cuales fueron aprehendidos por la jurisdicción territorial, independientemente de que existan a la fecha instituciones específicamente federales dependiendo del criterio que se utilice para seleccionar los internos que deberán de cumplir en los penales federales, sería menos el problema de la sobrepoblación que existe en todas las prisiones del país, pero estas son solo soluciones temporales que no atacan el problema de fondo.

De manera genérica, este artículo trata de fijar un sistema de garantías para el prisionero, asegura el trato digno del encausado y particularmente del encarcelado que ante todo es un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad inderogable, es decir que se trata de fijar un cuadro de derechos del hombre sentenciado ya sea con un sentido educativo, correctivo o rehabilitador y con esto se pone en claro el sistema finalista de la pena como medio de recuperación social.

Sin omitir considerar que nuestra legislación penal es hoy en día un instrumento adecuado para proteger los valores esenciales de nuestra vida en sociedad, el artículo 18 constitucional, tiene como objetivo superior, el readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo, para el desarrollo integral de la comunidad.

3.2 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En esencia, la ley tiende a lograr que los hombres y las mujeres condenados a cumplir una pena, que en la actualidad, en la mayor parte de los casos quedan segregados temporal o definitivamente del seno de la sociedad mexicana, se

reincorporen a ella como elementos sanos, útiles y productivos, así como también tiende a evitar la desintegración de la familia, cuando uno de sus miembros se ve privado de su libertad para el cumplimiento de una sanción privativa de la misma.

La rehabilitación de los internos se finca en su educación dentro del establecimiento personal y en el desarrollo de un trabajo adecuado al individuo, ambos conceptos se aplican en forma especial y en función de la personalidad de cada interno, pero teniendo en cuenta su naturaleza socio - económica de su medio en el que ha vivido, eso es lo que busca la reincorporación y articulación del interno, no a una sociedad abstracta, si no al medio humano que habitualmente lo ha rodeado, además como corolario del proceso formativo del individuo dentro del reclusorio, se prevé el establecimiento de un patronato de liberados que tiene como obligación auxiliar a quienes obtienen su libertad, propiciando así su total readaptación, es evidente de que no en todos los casos, mas sin embargo es necesaria una aceptación real de los ex - reclusos por parte de la sociedad y es aquí dónde la función del patronato debe de intervenir también oportunamente.

La ley de normas mínimas se inclina sobre el que llamamos sistema progresivo - técnico, el régimen progresivo, es aquél en donde la sucesión va por etapas, para apoyarlo en el estudio de personalidad y en los progresos de los tratamientos individualizados, además se han fijado los elementos de tratamiento que son: El trabajo con función terapéutica y sentido recuperador, la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, con la idea de socializar al prisionero, la comunicación entre el preso y el mundo libre, cuya expresión mas aparente es el régimen complejo de las visitas, entre ellas la íntima etc.

Está ley tiene su aplicación en los centros dependientes de la federación, que no cuentan con su propia ley de ejecución penal, anteriormente esta ley regia en el Distrito Federal hasta la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de dejar de tener vigencia en esta entidad federativa. así mismo estas normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados por delitos del fuero federal en toda la República , quedando siempre a salvo la facultad que otorga

el artículo 18 constitucional, en el que se señala que el gobierno federal y los estados organizaran el sistema penal dentro de sus respectivas jurisdicciones, aunque es importante señalar que esta ley a servido de modelo y ejemplaridad para los textos que han adoptado los diferentes estados de la República Mexicana, por tal razón se afirma que esta ley tiene un propósito federalizador.

Hablaremos a grandes rasgos de la Ley de Normas Mínimas, únicamente profundizando en los puntos que nos interesan, esta ley está conformada por dieciocho artículos y fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el diario oficial de la federación el 19 de mayo siguiente.

En la presente ley se establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente, al respecto el Doctor Sergio García Ramírez, nos dice " Que se postula la regeneración del delincuente por medio del trabajo, porque el individuo que incurre en una conducta delictiva, se desadapta o se aparta del sistema social en el que vive, ahí entonces que el hombre que delinquirió en algún momento anterior estuvo debidamente adaptado y es por eso que no se habla de una adaptación si no de una readaptación."⁶⁹

Con esto reiteramos que la delincuencia es producto de la misma sociedad en la cual vivimos, por ello no debemos extrañarnos de su comportamiento, ya que nosotros mismos estamos en posibilidades de algún día cometer algún delito.

El papel que desempeña el personal penitenciario dentro del tratamiento de readaptación es de gran trascendencia por ello, es indispensable que el personal, directivo, administrativo, técnico y de custodia, tengan vocación, preparación académica y aptitudes para el buen desempeño de sus actividades, ya que consideramos que el personal penitenciario tiene mucho que ver en el tratamiento de los delincuentes y por lo que es preciso poner un mayor empeño desde su selección y formación, ya que todos ellos unidos, constituyen el equipo de tratamiento.

⁶⁹ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978 p. 48.

El régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo técnico y el tratamiento deberá ser individualizado y fundado en estudios de personalidad cabe resaltar que aquí ya es la personalidad y no la exterioridad del hecho lo que priva, además de actualizar periódicamente con miras a saber hasta donde ha sido adecuado el tratamiento.

Esta ley contempla los beneficios de libertad anticipada como son el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, que serán concedidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, únicamente tratándose de delitos federales, en lo subsecuente será a través de la Secretaría de Seguridad Pública y tratándose de los delitos del fuero común, se otorgarán por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal de acuerdo con los datos proporcionados por el consejo técnico interdisciplinario, que se encuentra conformado por los representantes de mayor jerarquía del personal administrativo, directivo, técnico y de custodia.

El tratamiento preliberacional consiste en la preparación gradual de los internos para su liberación definitiva, este proceso se suscita con la participación de los familiares y amigos externos del recluso, ya que ellos son el marco fundamental del retorno, y su comprensión y apoyo resultan indispensables.

Los métodos colectivos y la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, son otros pasos preparatorios, más hacia la puesta en libertad del reo, por lo que se refiere a los sistemas abiertos y permisos de salida, no es conveniente que se administren desde la prisión cerrada, ya que las presiones internas y externas podrían dañar al interno, por lo que es recomendable utilizar establecimientos especiales para ello.

El trabajo que le sea otorgado al interno será basándose en su vocación, aptitudes y capacitación laboral para el trabajo en libertad y de acuerdo con las posibilidades del reclusorio, esto trae como finalidad principal, el tratamiento del interno y una justa distribución de las percepciones obtenidas por el mismo en

cuanto a la reparación del daño a la víctima, mantenimiento de los dependientes económicos y de la constitución del fondo de ahorro y gastos menores del interno.

Así mismo la educación que se imparta a los internos no sólo tendrá un carácter académico, si no también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético y será orientado por las técnicas de pedagogía correctiva, para ubicar al reo que algún día regresará a la sociedad libre.

Durante el curso del tratamiento de los internos se fomentará el establecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior, principalmente su familia y amigos, así como instituciones de labor social como son sectas religiosas, grupos de alcohólicos anónimos, centros de integración juvenil para el abatimiento de la drogadicción etc.

La concesión de la visita íntima es un derecho que tienen, ya que la ley penal legitima la privación de la libertad del sujeto, pero no justifica la privación sexual del penado y mucho menos la de su pareja, el propósito de la visita íntima, no tiene como finalidad la satisfacción de una urgencia física, si no ante todo la conservación de un vínculo moral y familiar.

Por lo que hace al artículo 15 que es el fundamento de la asistencia postliberacional, poco se ha tratado, por que se considera que el tratamiento en reclusión trae implícita la posibilidad de reincorporación social, aún suponiendo que así fuera son tantas las situaciones conflictivas que de toda índole afectan a liberado, que se hace indispensable una atención especial, mientras que no se tenga la conciencia social y la madurez suficiente para mirar e interpretar el problema del ex - convicto con la sutileza ética que se desprende de nuestra legislación.

Desde luego no se puede negar que siempre ha existido gran preocupación por la suerte de los reclusos y excarcelados de parte de personas altruistas o grupos de obras pías, que han llevado a cabo una labor de acercamiento, pero que desafortunadamente duraban lo que la convicción, entusiasmo o compromiso moral los mantenía vigentes, está circunstancia es la que puso de manifiesto que son las

instituciones las que tienen y representan la personalidad jurídica o moral y que son lo que no tienen los grupos de forma aislada.

Artículo 15 " Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de su condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos según el caso, además se contará con la representación del colegio de abogados y de la prensa local, para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos darán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad patronatos para liberados, creada por la Dirección General De Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de esta"⁷⁰

Es corriente la afirmación de que la verdadera pena comienza al egreso de la cárcel; de que hoy la prisión no permite expiar sus culpas, si no que mancha e infama; de que la sociedad rechaza al liberado y con ello le precipita a la reincidencia. Es cierto en términos generales que la prisión lejos de constituir un rescate, marca persistentemente al excarcelado, el tratamiento criminológico, la verdadera recuperación social del individuo, pues no cesan cuando se produce la libertad, si no solo se transforma y entonces asume un nuevo carácter y emprende una distinta etapa.

⁷⁰ Código Penal Federal . Cuadernos de Derecho. Año6. Vol. 68 No. 3c, ABZ Editores , México, Enero 2000 .

A conjurar muchos de los problemas que el liberado afronta concurre el sistema preliberacional: es misión de éste preparar el reacomodo, en numerosos casos la preliberación no se ha producido por circunstancias diversas, entonces es cuando se vuelve indispensable la asistencia postliberacional y viene al caso el auxilio de los diversos órganos patronales u oficiales, públicos y privados que tiene a su cargo la prestación de servicios de diversa índole al excarcelado y a sus familiares.

La asistencia postliberacional surgió con el penitenciarismo humanitario, una de las primeras cuestiones cuando se habla de ella, es la de precisar su extensión y las medidas que la integran, es verdad sabida que las causas de la delincuencia son numerosas y complejas y que del mismo modo diversos y abundantes son los problemas que confronta el liberado, al atender a éste se sirve en definitiva, a la defensa social y se previene la reincidencia, por tal motivo se considera que es la continuación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuevos delitos, viene a cuentas lo mismo, la asistencia moral, que material, brindadas igualmente al excarcelado y a sus familiares y dependientes económicos, se trata de dar paso al proceso - reconstructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, del individuo.

" El liberado en muchos casos deberá de aprender los elementos mismos de la convivencia: en efecto, egresa de un mundo alterado y artificial y arriba a otro cuya actualidad desconoce y cuyas costumbres ha olvidado o no ha podido aprender de antemano, existen liberados que necesitan la ayuda mas que otros ya que cada acto de su vida constituye una prueba mas de cuyo éxito depende la persistencia de la libertad o la vuelta a la prisión, aquí la asistencia se vuelve indispensable y obligatoria, a la luz del presente artículo, pues ya que se trata de una ayuda benéfica de apoyo de quienes se hayan sometidos a la libertad preparatoria o la condena condicional. Aunque esto no excluye a los otros liberados aún cuando no es posible jurídicamente hoy en día imponérsela como obligación, mas bien se trata de un deber del estado para el bien y servir a la comunidad y de un derecho a está última a los excarcelados y en este último abrigo quedan todos los restantes

liberados cualquiera que sea la causa de su salida de prisión: individuos que han cumplido su condena, personas que disfrutan de la remisión parcial de la pena, absueltos, beneficiados con libertad procesal, poco importa el dato jurídico del excarcelado, sólo interesa el hecho mismo de la prisión, el daño que ésta ha producido encierro y la distancia que ha creado de la comunidad libre y aquél.⁷¹

En lo que respecta a la estructura de los órganos encargados de la asistencia postliberacional, la experiencia ha permitido construir diversos sistemas, en los extremos se hallan las entidades puramente gubernamentales y las de carácter estrictamente privado, frecuentemente religiosas, a medida que se encuentran las organizaciones mixtas y privadas que aceptan todo tipo de ayuda.

En sociedades de economía mas o menos libres, en virtud de que uno de los problemas más severos que el liberado enfrenta es el laboral, resulta favorable a nuestro parecer la composición mixta de los órganos de asistencia, como ocurre en México con los patronatos para liberados, en los que participan los representantes de grandes fuerzas que en una u otra forma controlan el mercado, organizaciones obreras y el representante de la prensa, aquí lo que hace falta es agregar medios de comunicación masiva, ya que lo importante es informar a la opinión pública, orientarla y sobre todo asegurar su apoyo.

El artículo 15 promueve la creación de patronatos en las entidades federativas, hay que tomar en cuenta que en todas las circunscripciones existen cárceles y por lo tanto existen liberados, por lo que se busca que la asistencia se brinde amplia y generosamente ya que el designio de los patronatos en primera instancia es la defensa social y esta defensa se actualiza a través de la asistencia individual.

Finalmente la remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo, se hará la remisión de un día de prisión, siempre se que tenga buena conducta y participe en actividades educativas ya que son lo que constituyen solo la base de aritmética para posterior juicio de personalidad, en esté último poseen un valor indiciario, ya que la efectiva readaptación social será en todo caso factor

⁷¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio . Legislación Penitenciaria Correccional , Op. Cit. 68.

determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial y que está no podrá únicamente fundamentarse solamente en el trabajo.

La remisión no marca un relevo de la libertad preparatoria, ambas pueden operar en forma combinada, y es otro tipo de libertad de la cual hablaremos más ampliamente en el próximo capítulo.

Las presentes normas se aplicarán en lo conducente a los procesados, aun cuando la situación jurídica de los enjuiciados sea bien diversa de la de los sentenciados lo cierto es que unos y otros se hallan sometidos a la misma privación de la libertad, cautelar en el primer caso y penal en el segundo.

Los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados, fijarán las bases reglamentarias que deberán regir en cada entidad federativa, en donde tenga aplicación la presente ley.

A grandes rasgos analizamos la ley antes señalada que viene siendo la parte medular de nuestro sistema penitenciario mexicano, aún a sabiendas de que existe esta ley y no se aplica estrictamente en los centros de readaptación social del país, si efectivamente existiera su aplicación, nuestra realidad penitenciaria sería diferente, de esta manera se cambiaría de manera positiva la vida de los internos de los centros de reclusión así como las de sus familias y de la sociedad misma, por lo que en lo subsecuente, analizaremos la Ley de Ejecución de sanciones Penales para el Distrito Federal, que es muy similar a la que analizamos con anterioridad.

3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

El código de procedimientos penales, también alcanzado por la reforma de 1971, le concedió más eficacia a las instituciones modificadas, reestructuradas y adicionadas, en lo referente a la estructura del antiguo Departamento de Prevención Social, ahora denominado Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El origen moderno de este órgano, entre nosotros fue, El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, creado al amparo de la legislación de 1929, este cedió su lugar al Departamento de Prevención Social, que como dependencia de gobernación actuó hasta 1971, en este mismo año con las reformas a los artículos 673 y 674, así como a la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expresivas de un más intenso interés por parte del estado mexicano en la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, dieron lugar a la elevación del rango del antiguo departamento, que pasó a ser Dirección General, por conducto de este cumple desde entonces la Secretaria de Gobernación, las atribuciones que en el área de la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, le imponen en la fracción XXVI del artículo 27 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22 de diciembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación del siguiente 28, no solo gana rango el órgano ejecutor de sanciones con la reforma de 1971, si no además ajusta sus nombre a las nuevas tareas de ser organismo de prevención y readaptación social y no solo de prevención, además de su expresión de servicios coordinados alude al nuevo sistema hallado en la Ley de Normas Mínimas para promover la aparición del nuevo régimen nacional de prevención del delito y el tratamiento al delincuente.

Anteriormente el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos manifestaba que La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así mismo que esta designará los lugares en que los reos deban extinguir sus sanciones privativas de la libertad, ejercerá todas las funciones que les señalen las leyes y los reglamentos, practicarán todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan todos sus subalternos.

Pero cabe resaltar que lo que en realidad nos interesa del análisis de este precepto es su capítulo X de La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y Otras Dependencias, en su artículo 673 que

nos manifiesta que “ La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y de los menores infractores en los términos que laude dicho artículo” ⁷²

Al respecto el doctor García Ramírez nos dice que la ejecución racional y mejor todavía científica de las penas, inmersa en la política criminal del estado reclama, sistemas de coherencia que solo pueden ser logrados mediante la acción de un órgano coordinador y ejecutor en su caso, por lo que depósito en un sólo órgano la tarea de la prevención de la delincuencia y tratamiento a delincuentes sin perder de vista las acciones y los programas que actúan directa o indirectamente en los procesos preventivos.

El artículo 674, establece la competencia de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, en lo que respecta a materia de prevención del delito y la protección de los familiares de los internos que se encuentran segregados dentro de los centros de reclusión, específicamente en su fracción VIII, se habla de la facultad que tiene para la creación de patronatos de liberados, cabe señalarse que con todas las reformas que se han tenido durante estos últimos años, poco a poco se le han ido restando funciones a la Secretaría de Gobernación, actualmente podemos deducir que existe una Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, ahora si bien es cierto en lo referente al ámbito federal de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de noviembre del 2000, “será la Secretaría de Seguridad Pública a quién le corresponderá el desarrollo de políticas de seguridad pública y de política criminal en el ámbito federal para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así mismo queda a su cargo la administración del Sistema Federal Penitenciario así como crear, organizar y dirigir el apoyo a liberados...” ⁷³

⁷² Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, .55ª. Edición, Porrúa, México, 2000.

⁷³ Diario Oficial de la Federación, No. 22, 30 de Noviembre 2000 p. p. 4,10 .

En este sentido podemos deducir que El Consejo Tutelar para Menores Infractores y el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, que anteriormente dependían de la Secretaría de Gobernación actualmente forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de momento no contamos con mayor información al respecto en virtud de que se deben de efectuar los ajuste pertinentes a la legislación correspondiente, además de efectuar la transferencia de recursos humano, mobiliario y equipo, bienes patrimoniales etc. motivo por el cual cuentan con un periodo máximo para su transición de un año a partir de la entrada en vigor del decreto antes mencionado. aunque de momento todas las actividades se siguen realizando con normalidad, todavía no cuentan con su reglamentación actualizada.

3.4.- LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley fue publicada el 17 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor en esta entidad federativa a partir del 1o. de octubre del mismo año, sustituyendo a la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados, surgió ante la necesidad buscar medios para combatir los altos índices delictivos, producto de la pobreza, marginación y la subsecuente desintegración familiar, el estado hasta este momento a sido incapaz de garantizar la seguridad pública y esto se agrava aún más cuando los espacios para cumplir las sanciones privativas de la libertad se encuentran sobrepoblados, motivo por el cual no se mejoran las condiciones de vida en reclusión y menos la readaptación social, por ello el sistema penitenciario nacional se encuentra en crisis, el hacinamiento, la corrupción, el tráfico de drogas, las conductas antisociales que se aprenden ahí dentro, la inseguridad personal y la no observancia de los derechos humanos de los reclusos son constantes en la vida de los internos de nuestro país.

Anteriormente en el Distrito Federal no se contaba con una legislación propia en materia de ejecución de sanciones penales, toda vez que por ser parte de la administración pública federal, anteriormente se regían por disposiciones de carácter federal que ya en la práctica, muchas normas resultaban obsoletas y con el tiempo se habían ido generando más problemas para su aplicación, de ahí que el gobierno del Distrito Federal consciente de esta problemática, implemento la presente ley con el fin de establecer un sistema humanitario sin menoscabo de la dignidad de los hombres y cuyo fin fundamental sea lograr la efectiva Readaptación Social, garantizando así una mejor Seguridad Pública y el respeto de los derechos de las personas que conforman a la Sociedad.

La presente Ley contiene las la regulación de las instituciones penitenciarias tradicionales como son la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria incluyendo la aportación moderna en el campo penitenciario como lo es el tratamiento en externación, que debe de recibir aquel delincuente que no requiere de ser recluso en una institución cerrada, todo ello con base en el artículo 18 constitucional y siguiendo los lineamientos del trabajo, la educación, la capacitación como medios para lograr la efectiva readaptación social.

En la ley citada con antelación, se cuenta con la reglamentación para la concesión de los beneficios de libertad anticipada, cabe mencionar que en las reformas contempladas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de julio del 2000, únicamente se abocan al perfeccionamiento de lagunas que tenía la citada ley.

Consideramos importante resaltar el título que nos interesa que es el noveno que se denomina Asistencia postpenitenciaria que se integra por un capítulo en el cual se establece en su artículo 69,⁷⁴ la creación de una nueva institución que tendrá como objetivo coadyuvar en la reincorporación digna y productiva de los externados y liberados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social coordinándose con organismos gubernamentales y no gubernamentales.⁷⁴

⁷⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. p. 152

Es necesario mencionar que hasta la fecha todavía no existe una institución de esta tipo dependiente directamente del gobierno del Distrito Federal, ya que el patronato existente depende de la Secretaria de Seguridad Pública y si bien es cierto atiende a los beneficiarios del Distrito Federal por encontrarse en dicha entidad, se puede decir que es una institución de carácter federal.

Existen muchas repeticiones de Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social Para Sentenciados, sin embargo es necesario mencionar la presencia de innovaciones de gran trascendencia y que marcan una gran evolución en el actual sistema, como es el caso del tratamiento en externación, es necesaria esta ley para lograr un mejor aprovechamiento del tiempo en reclusión, pero no solo se requiere de una excelente ley, si al aplicarla se siguen cometiendo los mismos errores de antaño, por lo que se tiene que llevar acabo todo lo escrito en la presente, es decir llevar a la practica todo lo estipulado en la misma para que de esta manera podamos lograr una cambio eficiente tanto en los interno, liberados y en la sociedad misma.

3.4 REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento, viene siendo nuestro punto medular del presente estudio, el patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, al menos hasta antes del decreto pronunciado el 30 de noviembre, en donde esta institución será transferida a la Secretaria de Seguridad Publica, sin embargo en este reglamento todavía no se hace el ajuste pertinente, cuyo objeto principal es apoyar la reincorporación de los liberados y externados del sistema penitenciario, así como la prevención de conductas antisociales, teniendo encomendado para tal fin, la ejecución de los programas de acuerdo a las políticas y normas que a la propia secretaria le confieren.

Dentro de sus principales funciones le corresponde gestionar ante los diversos sectores de la sociedad, ocupación para los liberados y externados que requieren capacitación laboral, apoyo para la obtención de un empleo, para cumplir con tal objetivo, el patronato coordinará sus funciones con diversas dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado, que apoyen con recursos humanos, materiales y financieros al órgano.

Anteriormente, la reincorporación social se estaba llevando a cabo sobre sistemas pasivos de asistencia que continuaban los procedimientos de los centros de reclusión al proporcionarle al liberado ó externado, habitación, alimentación, servicios de salud entre otros el cual degeneraba en individuos más dependientes, pero gracias a la aportación de nuevas ideas, se fijaron nuevas bases que determinaron que el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social satisfactoria, es sin duda el trabajo, ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la sociedad, además de proporcionarle una estabilidad económica.

Es por ello que la necesidad de contar con un órgano de este tipo se hace indispensable para finalizar el proceso de readaptación social, ya que dentro de la evolución del sistema de justicia penal, se han tenido importantes avances legislativos en la reincorporación de medidas de liberación continúa como lo son los sustitutivos de la pena de prisión, la libertad condicional o beneficios de libertad anticipada, entre otros permitiendo la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, haciéndose necesario la instrumentación de canales para continuar observando su conducta, con objeto de evitar la reincidencia y propiciar la seguridad a la comunidad.

El 4 de junio de 1934, el Ejecutivo Federal emitió un acuerdo que fijo las bases para la fundación de un patronato de reos liberados, en cumplimiento de dicho acuerdo, se expidió el Reglamento del Patronato para Reos liberados de fecha 11 de junio de 1934, el cual fue abrogado posteriormente por un nuevo reglamento expedido el 16 de Julio de 1963.

El reglamento vigente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el de agosto de 1982, y se denominó Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Distrito Federal, por lo que de acuerdo a su desarrollo se hizo necesaria una reforma operativa para delimitar sus funciones por lo que adoptó la denominación de Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal publicado en el diario oficial de la federación el 23 de noviembre de 1988, el texto consta de veinte artículos en 2 capítulos, el primero relativo al otorgamiento de beneficios y a la organización y el segundo a la integración y atribuciones del consejo de patronos del comité de patrocinadores y a las funciones del director del patronato.

A grosso modo hablaremos de las principales funciones de esta institución, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, se señalan los sujetos de atención por parte del patronato, siendo estos los liberados, ya sea por haber cumplido su pena o por haber obtenido su libertad por cualquiera de las formas establecidas en la ley, siendo esto último parcialmente incierto, porque está abarcando tipos de libertad, que no implican en teoría que aun sujeto que le resolvió dictarse la extinción de la responsabilidad penal, por el reconocimiento de inocencia, sea necesario que se le prevengan conductas antisociales.

"Así mismo se señala que serán sujetos de atención los menores externados del consejo de menores y centro de tratamiento, por considerarse que la atención oportuna de los adolescentes infractores previene en gran medida la comisión de conductas delictivas de mayor gravedad para la sociedad se contempla además por acuerdo del propio patronato, a las víctimas del delito, entendiéndose como tales a las personas que han quedado en real insolvencia o desamparo como consecuencia de la reclusión del sujeto que ha transgredido la norma penal, al ser dependientes de éste".⁷⁵

⁷⁵ Revista especializada de estudios penitenciarios, Readaptación Social, n 26, Diciembre, México, 1996 p.50

La asistencia que se brinda a las víctimas del delito se otorga siempre y cuando el resultado del estudio socio - económico manifieste que estas carecen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades, la ayuda proporcionada puede ser de diferente tipo, psicológico y legal, en tanto que en los casos de mayor problemática se brindan alternativas para que a corto plazo puedan obtener medios para el sostenimiento, mientras la cabeza familiar cumple con su sentencia.

El Patronato tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y prevención de conductas antisociales, mediante la gestión ante los sectores públicos social y privado.

I.- Mediante la incorporación de actividades laborales.

II.- La organización y control del trabajo en favor de la comunidad.

III.- La continuación de capacitación y adiestramiento. etc.

La intervención del patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado este encauzado en su trabajo y en su familia; esta institución está integrada, por un Consejo de Patronos, un Comité de Patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico y las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo, el patronato es dirigido y administrado por el consejo de patronos, el cual es presidido por el Secretario de Gobernación, actualmente el Secretario de Seguridad Pública, por ser el área que le corresponde vigilar y atender la labor del patronato, por otro lado cuenta también con un órgano denominado comité de patrocinadores, el cual se integra con aquellas personas físicas ó morales que en forma directa contribuyen a la labor del patronato, brindando oportunidades de empleo, cursos de capacitación ó bien servicios asistenciales que faciliten la reincorporación social de los beneficiarios al ámbito productivo.

"Los miembros propietarios y suplentes serán los representantes de cada una de las dependencias y entidades del ejecutivo federal, y tendrán como principales facultades, establecer las políticas generales y estrategias de gestión del

empleo buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar, así como aprobar los programas y presupuestos, informes de actividades y estados financieros del patronato.

El Director General del Patronato antes era designado por el Secretario de Gobernación, actualmente por el Secretario de Seguridad Pública y que tendrá las suficientes facultades, presentar al consejo de patronos, los programas, informes, estados financieros, periódicos, así como informe de los donativos que reciba el patronato, promover, previa externación de los internos, además de crear las condiciones mínimas para la adecuada reincorporación social tales como: Carta de trabajo, aval moral y comprobante de domicilio, entre otras funciones.¹⁶

Existe también una subdirección de patronatos y enlace estatal, que tienen por objeto la promoción de los patronatos en el ámbito nacional, en la actualidad se cuenta con 17 patronatos en operación.

A través de su historia el patronato ha variado sus enfoques de atención a la problemática que enfrentan las personas al momento de recuperar su libertad, han pasado desde las atenciones puramente asistenciales, hasta el momento actual, cuando por la experiencia en que se ha obtenido a través de los años el enfoque para la integración de liberados y externados debe ser considerado como un proceso integral, en el cual se atiende las necesidades básicas, inmediatas, la capacitación en vías de obtención de un empleo, la integración familiar, el apoyo psicológico que les permite recuperar el período de reclusión y proporcionar una mayor motivación de los individuos, con el fin último de su resocialización sea mas completa.

Como hemos podido apreciar en los últimos 5 años se han tenido importantes cambios políticos en el Distrito Federal motivo por el cual se deben de ajustar los diversos ordenamientos legales vigentes en esta entidad federativa, se

¹⁶ Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, 59a. edición, Porrúa, México, 2000. P. 129.

puede pensar inclusive que podría darse la duplicidad de funciones sin embargo cabe señalar que la diferencia radica que algunas de esas normas son de orden federal y las otras de orden local, es algo que debemos de tomar en cuenta, por lo que podríamos concluir diciendo que las normas de orden federal tendrán su aplicación en toda la República Mexicana salvo que la constitución o sus propios ordenamientos legales dispongan de alguna

CAPITULO CUARTO

4.- LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA REINCIDENCIA.

4.1.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO ENCAMINADO A LA READAPTACIÓN SOCIAL.

4.1.1.- LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y TRABAJO COMO UN AGENTE DE CAMBIO SOCIAL.

4.2.- LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD.

4.3.- LA FAMILIA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL.

4.4.- LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

4.5.- LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

4.6.- LA NECESIDAD DE CONVERTIR EN OBLIGATORIO EL APOYO POSTLIBERACIONAL PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA.

CAPITULO CUARTO

4.1 -LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA REINCIDENCIA.

En nuestro actual sistema de justicia penal, encontramos subsistemas, como es la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia, así como la ejecución penal, concluyendo con ello el patronato de reos liberados, por lo que hace a la primera, ante la ya exigente demanda que la sociedad ha presentado al Gobierno de la República, para que asuma la responsabilidad de ofrecer a toda la población una eficiente seguridad pública; es el mismo gobierno que a través de instituciones que colaboran con él, ha hecho programas y proyectos de combate contra la delincuencia; para garantizar a sus gobernados una mayor paz y tranquilidad social.

Por lo que hace a la impartición y procuración de justicia, así como a la ejecución penal, igualmente se ha trabajado con la ayuda de juristas para la creación, abrogación ó derogación de nuestros ordenamientos legales; ya bastante se ha hecho por lo que respecta a las mismas.

Pero ¿Qué pasa con la asistencia postliberacional? , Pues simplemente ha quedado en el olvido y porque no decirlo, a los litigantes únicamente preocupa el sistema penal por considerar que el trabajo del abogado, termina con la sentencia ejecutoriada; sin embargo es preciso mencionar que nuestro trabajo aquí no concluye, nos hace falta tener un poco mas de criterio y preocuparnos por el devenir de los años, es por ello, que en el transcurso del presente, trataremos de demostrar que la falta de un cuidado para la asistencia postliberacional, puede acarrearos una grave problemática, como es el caso de la reincidencia.

De manera que coincidimos con lo que menciona el maestro Alfonso Castro Martínez, en el IV Congreso Penitenciario Latinoamericano, " Que la situación del liberado es comparable con la convalecencia de las enfermedades, por ser el momento de mayor debilidad del ser que lo sufre, y para evitar recaídas peligrosas,

dice que si la sociedad es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia⁷⁷

Nos parece interesante y más que ello preocupante, el ver a esté, como la parte clave o medular del sistema, que ha sido olvidado y aunque existe una institución que brinda este tipo de ayuda, no cumple con sus reales objetivos para lo cual fue creado y aunque también existen algunas de carácter privado, es poco el trabajo y la ayuda que realizan, pues no dan para más, no juzgamos la labor que desempeñan, pues no cuentan con ningún tipo de apoyo, sobre todo de carácter económico.

Por lo anterior es necesario dar importancia a este contexto de nuestro sistema penal y aunque pareciera utópico, es un problema real, que debemos de enfrentar y buscar una solución utilizando como una medida preventiva contra la reincidencia, la asistencia postliberacional, es así como en el desarrollo del presente capítulo trataremos de dar respuestas a las interrogantes planteadas, ya que es la parte central de nuestro trabajo de investigación.

4.1.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ENCAMINADO A LA READAPTACION SOCIAL.

El término de tratamiento penitenciario, ha sido designado en esta materia, para referirse al conjunto de acciones, técnicamente determinadas que han de realizar los internos en un centro de reclusión, que tienen como principal finalidad, el modificar pautas de conducta de quienes han infringido una norma penal desarrollando en ellos tendencias hacia la readaptación social.

El Doctor Gustavo Malo Camacho, define al tratamiento penitenciario diciendo " Es el Conjunto acciones fundadas, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin

⁷⁷ MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Op. Cit. P. 262.

de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.⁷⁸

El tratamiento penitenciario esta sustentado en la base de diagnóstico Criminológico, es decir significa el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados con la personalidad del delincuente como una unidad biopsicosocial, integrado entre otros por el estudio de la familia, sus relaciones interpersonales, esto con el fin de obtener un profundo conocimiento del paciente interno, que resultará una mayor eficacia del tratamiento penitenciario porque estará basado en los criterios científicos y en una realidad existencial.

En un concepto más amplio, Hilda Marchiori nos señala que se entiende como tratamiento penitenciario "La aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo."⁷⁹

Puntualizando que estas medidas están relacionadas con la institución penitenciaria, es decir médica, psicológica, pedagógica, asistencia social, seguridad, actividades culturales y deportivas.

Por lo que podemos concluir que el tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones orientadas a la readaptación social de internos de los centros penitenciarios, actualmente para la aplicación de dicho tratamiento, se utiliza el sistema progresivo técnico que viene siendo la sustentación filosófica que aspira a la readaptación social por medio de un régimen, aplicando las normas jurídicas que se establecen por lo regular la vida del propio penado dentro de prisión.

Anteriormente, nuestro sistema progresivo técnico, se regulaba de la siguiente manera; contaba con tres fases bien definidas:

FASE DE ESTUDIO Y DE DIAGNÓSTICO. Consistía en que el sujeto debía ser estudiado por todos los miembros integrantes del sector técnico de la institución en

⁷⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación, México. 1976. p.70.

⁷⁹ MARCHIORI, HILDA. Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. Porrúa, México, 1982. p. 115.

un lapso no mayor a 30 días, con el objeto de poder clasificarlo adecuadamente y prescribir el tratamiento correspondiente.

FASE DE TRATAMIENTO. Una vez que fue estudiado el interno y clasificado, le eran aplicadas las medidas conducentes, psiquiatría, psicología, recreativas, religiosas etc. Dependiendo de la capacidad y aptitudes de internos para poder desarrollarlas.

FASE DE REINTEGRACION.- Esta fase se da cuando el interno ha estado mucho tiempo recluido y pierde su adaptación externa, por lo que se considera que la liberación se daba por etapas.

Es preciso mencionar que actualmente en nuestro sistema progresivo técnico de acuerdo con la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de Septiembre de 1999, ha sufrido diversas modificaciones, cabe mencionar que La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, actualmente se encuentra vigente para todos los estados que no cuentan comuna Ley de Ejecución Penal.

Ahora bien por lo que respecta a los puntos precisos del estudio básico de nuestro tema de investigación mencionaremos la estructuración del sistema progresivo técnico quedando de la siguiente manera con las reformas antes mencionadas:

FASE DE ESTUDIO Y DE DIAGNOSTICO.- En este estudio mencionaremos que su contenido pertenece con exactitud a la que se encontraba en La Ley de Normas Mínimas y que fue citado con anterioridad, cabe agregar únicamente que este tratamiento será individual para practicar un estudio cuidadoso y exhaustivo de todos los aspectos relacionados con su personalidad, delito cometido, edad del individuo, antecedentes personales, nivel educacional, trabajo o profesión, núcleo

familiar y obviamente el mas importante de todos, el estudio de personalidad, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 42 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal con la finalidad de evitar la desadaptación social de los internos.

FASE DE TRATAMIENTO.- En muchas ocasiones se ha dicho que para modificar una personalidad delincencial no existen medios, ni elementos suficientes, es decir una persona que no comete ilícitos, es difícil educarla mas lo será aquella persona que está dañada o deformada ya sea orgánica o ambientalmente, por lo que hace a la educación, se considera que es más difícil cuando se educa a destiempo al penado y si partimos de que la educación brindada en los centros de reclusión no es formadora si no transformadora, será mas difícil aún, por lo que se requiere la presencia de pedagogos especializados, por ello es necesario la presencia de varios tipos de tratamiento:

B.1 TRATAMIENTO EN INTERNACION.- Es aquel que se complementa con todos los tipos de tratamiento institucional, implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación social del Interno, fundamentalmente consta de la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos que componen el centro de reclusión y que contempla las siguientes áreas: médica, jurídica, trabajo social, pedagógica, psicología, criminológica, laboral y de seguridad y custodia, todas ellas tienen una función encaminada a la reintegración social de los internos del centro de readaptación social como su nombre lo indica.

B.2 TRATAMIENTO EN EXTERNACION.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la ley en mención en su capítulo II refiere lo siguiente:

" El tratamiento en externación es un medio por el cual se ejecuta la sanción penal, es de carácter eminentemente técnico por lo que se somete al sentenciado

ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirán una adecuada reinserción a la sociedad."⁸⁰

Como podemos apreciar se puede considerar como una alternativa a la pena de prisión y tiene como finalidad mantener en libertad, bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado, pero bajo la condición que deberá de someterse a los tratamientos o actividades encomendados para el fortalecimiento de sus valores cívicos.

Cabe mencionar que actualmente el Gobierno del Distrito Federal, aún no cuenta con las instalaciones requeridas para llevar a cabo dicho tratamiento ya que es una figura de reciente creación y de la cual hablaremos posteriormente.

B.3 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.- Se considera como un beneficio de libertad anticipada y que conforme al artículo 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece: " El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca."⁸¹.

Consiste en preparar al sentenciado y a sus familiares para el regreso a la sociedad, pero de manera gradual, conforme a su evolución de acuerdo a sus manifestaciones y formas de conducta que van dando pauta a una readaptación a la vida social a través de la cooperación, solidaridad, disciplina o respeto de las normas, así como el aprovechamiento de las tareas laborales, escolares y académicas que son condiciones que dan paso a la preliberación.

Las personas internas que se hacen acreedoras a este beneficio, es porque se merecen la confianza y se les pone a prueba frente a sus propias posibilidades para ajustarse a la vida social, esta etapa en la que media la reclusión y la libertad, es un tránsito muy difícil y complejo, que mas asemeja al paso por el filo de la navaja

⁸⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. p. 28.

⁸¹ IBIDEM p.29

y de la cual hablaremos mas ampliamente en su oportunidad, se evalúa al interno otorgándole ciertas concesiones como parte de su tratamiento.

B.4 TRATAMIENTO POSPENITENCIARIO.- En muchas ocasiones el tratamiento institucional es insuficiente y si agregamos que la situación externa destruye todo aquello que logro la readaptación social del sujeto, pues resulta mucho peor, por ello es necesaria una ayuda pospenitenciaria, es decir contar con un organismo que puede facilitar su reinserción social, los problemas básicos a que se tiene que enfrentar el liberado como son, el recuperar a su familia y encontrar un trabajo por medio del cual puedan sufragar sus gastos, toda vez que cuando son privados de su libertad, pierden sus empleos y sus familias pero sobre todo, pierden la confianza de la sociedad, motivo por el cual son rechazados una vez que son egresados del centro de reclusión.

Actualmente nuestro ordenamiento legal vigente, La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que hace al sistema penitenciario en su titulo noveno, capitulo único, De las instituciones de asistencia social a liberados en su articulo 69 que a la letra dice: " Existirá una institución que preste asistencia y atención a liberados externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con organismos de la administración pública y/o gubernamentales" ⁸²

Es el fundamento jurídico del cual partimos para que estas instituciones puedan fomentar su ayuda a todas aquellas personas que han compurgado una pena y porque no, a aquellas que han obtenido su libertad por medio de alguna pena alternativa a la prisión, entre los organismos gubernamentales que tienen encomendada dicha función cabe mencionar que El Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, es el único organismo gubernamental que realiza dicha función del cual hablaremos con mayor amplitud en el presente capitulo.

⁸² IBIDEM p.28

Como hemos visto hablar del tratamiento penitenciario significa contemplar dos vertientes:

1.- Punto de Vista Jurídico.- Es el régimen legal y administrativo que se sigue a la emanación de la sentencia condenatoria.

2.- Punto de vista Criminológico.- Es el cambio a aquel complejo de actividades que están organizadas en el interior de una institución penitenciaria a favor de los internos, que van desde actividades laborales, educativas, culturales, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales etc. Y están encaminadas a su reincorporación a la vida social libre.

Por lo que podemos decir que el tratamiento tiene un aspecto transformador, convertir a los internos en individuos comunes y ordinarios que respeten las pautas y valores fijados por la sociedad en tiempo y espacio, actualmente existen muchas personas que si responden al tratamiento penitenciario, pero como en todo existen sus excepciones.

4.1.1.- LA EDUCACION, CAPACITACION Y TRABAJO COMO UN AGENTE DE CAMBIO SOCIAL

Se ha señalado a la educación, capacitación y trabajo, como medios de readaptación social de acuerdo al artículo 18 constitucional, citado con antelación ya que se consideran como factores determinantes en las conductas de todo individuo, no únicamente de delincuentes, se puede decir que son alternativas muy importantes que se ofrecen dentro de prisión y que si estas se llevarán acabo como deben, corregirían, malos hábitos de internos de los centros penitenciarios; consideramos que es de vital trascendencia, que estas figuras tengan el carácter de obligatorio, no solo como un mero requisito para la obtención de beneficios de libertad anticipada, si no de todo individuo que esté dentro de prisión, ya que consideramos que no se están afectando sus Derechos Humanos, porque es en

favor de si mismos, toda vez que el Gobierno lo único que pretende , es el evitar que vuelvan a reincidir una vez que obtengan su libertad, por ello es necesario plantear nuevas alternativas de las cuales hablaremos en su momento.

LA EDUCACION

La educación de los infractores es un elemento, primordial para se reintegración social, pretendiendo con ello que estas personas se adapten de nueva cuenta a la vida social y a sus valores vigentes entendiéndose que esta instrucción deberá de cubrir todos los aspectos: Etico , físico, artístico, higiénico, social , todo ello con la finalidad de lograr una readaptación, utilizando técnicas de pedagogía correctiva , contemplando una terapia adecuada para la reincorporación social del sentenciado , la educación que se impartirá se ajustará a las normas pedagógicas aplicables a los adultos privados de su libertad.

En este sentido se ha podido apreciar que en todas las sociedades, la educación comienza inicialmente en el seno familiar, de ahí partimos que en la familia se funden los valores como el amor filial, el paternal, la amistad el respeto a la vida, pero si bien es cierto nadie puede dar lo que no tiene, ni enseñar lo que no sabe, si los padres no están capacitados para ejercer su misión educativa es difícil esperar buenos resultados, por tal motivo se debe de educar a los internos, que tal vez no tuvieron esta oportunidad de ser educados, en el seno familiar tan es así que consideramos, que esa es una de las causas fundamentales por las que están ahí privados de su libertad.

La educación constituye, pues una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por terapias: ocupacional, psicológica, médica y social ya que la interacción entre todas ellas, formará la dinámica de interacción de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.

Si la labor educativa es primordial para lograr la readaptación social del adulto delincuente, es necesario darle la importancia que está demanda y

establecer las bases de educación especial, para este sector de sujetos inadaptados.

Las bases de educación especial, tiene su origen en las limitaciones, intelectuales, psicológicas, psicosociales que impiden al individuo tener un desarrollo adecuado.

Las limitaciones adquisitivas que en suma pueden tener, ya sean por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación.

Entre otros factores destacan el desajuste social es generalmente provocado por el individuo que ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica son también problemas de organización familiar, escolar y social el desajuste emocional de frustraciones los que privan al individuo de patrones conductuales establecidos, originando con ello, una conducta antisocial.

"Es necesario hacer sentir a los internos útiles y seguros de si mismos, ya sea por medio de la adquisición de determinada técnica de trabajo, que le permitirá una autonomía económica, la fortaleza del espíritu y la actividad educativa le permitirán el acceso a la independencia social.

El objetivo esencial que persigue la educación dentro de las instituciones penitenciarias, es ayudar al interno a realizarse como persona que es, en toda su plenitud."⁶³

Dentro del tratamiento penitenciario, la educación deberá de ser visualizada desde un doble alcance:

La educación escolar y la educación extraescolar, de ahí entonces que Educa; significa formar a una persona encauzándola para que encuentre en la posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes naturales frente a la vida.

Educación es por lo tanto es el desarrollo de facultades humanas, por medio de su ejercicio a fin de conseguir su felicidad.

⁶³ MADRAZO, Carlos, Educación. Derecho y Readaptación Social., INACIPE, México, 1985, p.187.

La educación escolar, conocida también como instrucción escolar, es la comunicación dogmática de una serie de conocimientos ordenados hacia una meta.

La educación extraescolar es cualquier otra forma de preparación para el individuo, diversa a la escolar.

De la educación escolar y extraescolar surgen diversos tipos de educación que se deben de impartir dentro de los centros penitenciarios.

LA EDUCACION CIVICA.- Del latín Civis (ciudadano) es aquella que está orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.

Consideramos que este tipo de educación es importante que sea impartida dentro de los centros penitenciarios, porque aunque parezca increíble existen muchos internos que no saben el Himno Nacional y mucho menos las fechas históricas de vital trascendencia para todos los mexicanos, consideramos que sería conveniente que todos los lunes a las 10:00 horas, en todos los centros de reclusión, se hicieran honores a la bandera, para despertar es sentimiento patriótico, además pienso que es una forma de tener disciplina dentro de los penales, si bien es cierto existen religiones que por su ideología no les es permitido realizar está actividad, por considerar de manera equivocada a la bandera como un Dios, sin embargo no es esa la finalidad, se trata tan solo de fomentar la disciplina dentro de los establecimientos penales.

LA EDUCACION FISICA.- Es el conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto en su desarrollo físico a un individuo, ya expresaban los griegos la idea de que debe de existir mente sana en cuerpo sano.

En casi todos los centros penitenciarios se cuenta con gimnasios o con áreas específicas para hacer deporte, motivo por el cual se deben de aprovechar al máximo estas instalaciones y motivar a todos los internos a ejercitarse, haciendo un plan de acondicionamiento físico general e implementando horarios para que de

está manera todos tengan la oportunidad de aprovechar estos espacios, en sus ratos libres de hecho debe de formarse un hábito el ejercicio para que hagan a un lado esos vicios y tengan su mente ocupada en actividades productivas.

LA EDUCACION SOCIAL.- Del latín Socialis (relativo a sociedad) Consiste en la agrupación de personas con el objeto de atender mejor sus fines comunes, es decir que debe de entenderse como la formación social del individuo, orientada a aprovechar mejor sus facultades mentales para satisfacer mejor su desarrollo en grupo social.

Es decir que se les orienta para el buen desempeño de alguna actividad, de gran utilidad para la sociedad en general.

Los programas de educación social deberán de comprender:
Materias académicas, español, inglés, matemáticas, geografía, historia, ciencias etc.
Higiene mental salud pública, personal, corrección de defectos físicos, actividades recreativas, deportes, distracciones, lecturas, publicaciones, desarrollo cultural.
investigaciones en biblioteca, lecturas, relaciones personales.

LA EDUCACION ETICA - (DEL LATÍN ETHICA) Es la parte de la filosofía que trata de entender los conceptos del bien y del mal, se ha intentado hacer referencia a la formación del individuo, en lo relativo a las normas que integran su individual conocimiento de lo que es el bien y el mal, conforme al patrón social en el que vive, no es otra cosa que la directa regulación de la conducta social del hombre en su intimidad personal a fin de que conscientemente se abstenga de cometer conductas delincuenciales.

En este tipo de educación, es importante la concientización, no solo de los internos si no también de sus familiares y más aún cuando se tratan de familias de tipo criminogéno, aquí es necesario darles toda una explicación de la conducta y de todas las consecuencias negativas que con llevaría su realización del acto mismo.

LA EDUCACION ARTISTICA.- "(Lo artístico es lo relativo a la artes, derivado del latín Artis se entiende como virtud, habilidad, disposición para hacer alguna cosa) es el acto mediante el cual el hombre valiéndose de la materia de la imagen o del sentido, emite o expresa lo material o lo inmaterial y además crea ideando o fantaseando, así mismo el arte tiene por objeto expresar la belleza, en conclusión podemos decir que la educación artística, es la formación del individuo para expresar a través de alguna de sus formas de expresión artística una idea desarrollada por este medio, su capacidad creativa, personal y social."⁸⁴

Dentro de la educación artística, se pueden contemplar los talleres de teatro, pintura, artes plásticas, música por ejemplo: clases de guitarra, flauta, y aquí entran las artesanías y de las cuales hablaremos mas adelante como medio laboral.

No obstante existen algunas deficiencias en la educación penitenciaria, el principal es la falta de maestros especializados en pedagogía correctiva de adultos ya que en muchas ocasiones son los mismos internos los maestros, aunque podría ser una buena opción ya que el estado no da un mayor presupuesto, para la contratación de personal especializado, siempre y cuando se le capacite para tal efecto y de está manera se brindaría una fuente de trabajo que tal vez sea remunerada a muy bajo costo, pero podrá solicitar algún beneficio de libertad anticipada.

Se debe de iniciar una campaña urgente de alfabetización y de esta manera de motivar a todos los internos para ir a la escuela ya sea en razón de beneficio personal y familiar, superación personal, así como para tener una mayor confianza al momento de expresarse y dirigir sus peticiones a las autoridades para su mejor defensa y obtención de beneficios.

El maestro Orellana Wiarco dice que " La adquisición de ideas, conceptos, destrezas y hábitos es lo que constituye la educación, así como nos educamos en

⁸⁴ MALO CAMACHO , Derecho Penitenciario, Op. Cit. Pp. 177-183.

forma continua, constantemente y permanente desde el instante del nacimiento hasta la muerte "⁸⁵

De lo anterior se desprende que la educación la comenzamos a adquirir desde el momento en que nacemos y es cierto, toda vez que cuando nos desarrollamos, vamos adquiriendo hábitos que practican todas las personas que nos rodean, de tal manera la familia comienza a educar al hombre desde que nace y por tal motivo deberá de desempeñar un buen ejemplo. Por ello es necesario que la educación impartida dentro de los centros penitenciarios se correctiva y que no únicamente se aboque a impartir conocimientos generales, si no que también se les difunda una ética social.

Es el momento de mencionar la educación básica a través de los patronatos que benefician a todos los liberados, así como a su familia y la sociedad misma.

Ahora bien el analfabetismo en México con todo que se lucha con vigor contra él, persiste a la vez que se sabe que las mejores oportunidades de trabajo son para las personas mejor preparadas y con mayor conocimientos.

Cuando una persona sale de reclusión debe de enfrentarse a la vida que le espera, prepararse para salir adelante y superar los nuevos retos, que tendrá ante si esto es necesario y no siempre fácil y con frecuencia necesita ayuda de los demás para alcanzar el buen éxito.

Por ello el Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal, se encarga de proporcionar ayuda al liberado y a su familia en caso de que la soliciten, como ya fue mencionado la ayuda es diversos tipos y va desde ayuda para encontrar empleo y becas económicas para jóvenes estudiantes, así como atención médica, pero la mas importante es que esté patronato tiene gran interés en ayudar a los liberados y a sus familias para que puedan contar con mejores estudios, por ello en coordinación con el INEA, el patronato ofrece diferentes opciones y promueve la educación básica para quienes no han estudiado o concluido sus estudios.

⁸⁵ ORELLANA WIARCO, Octavio A.. Manual de criminología. 6a. edición, Porrúa, México, 1997. p.300.

El programa de educación básica tiene como propósito sentar las bases para que toda persona, pueda como mínimo, tener los estudios y habilidades correspondientes a la primaria y secundaria, para esto es necesario fortalecer en el estudiante un proceso de formación continua, que su vez promueva el mejoramiento de su vida, familiar, laboral y social, que eleve los niveles culturales de este sector de la población y propicie la formación de una conciencia de solidaridad social.

El plan de estudios busca destacar habilidades, además de dar al adulto el conocimiento y desarrollo de la metodología para comprender al medio social, cultural y geográfico que le permita mejorar el nivel de vida y reconocerse como parte de la nación.

En este proyecto de alfabetización el INEA y el patronato, trabajan en coordinación, hay constante vigilancia y continuo seguimiento de las actividades de todos aquellos, que por medio del patronato, ingresaron a los cursos de capacitación, de primaria abierta, es decir que ambos intercambian información acerca de proceso educativo de cada persona. No se debe de olvidar que la educación es un factor muy importante en la vida del ser humano y que através de ella se puede combatir la desigualdad, se puede lograr una vida social productiva y justa y se pueden crear una distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, Por ello es necesario que el interno tomé conciencia que se requiere de una preparación básica para salir adelante y que mejor que aprovechando el tiempo durante su estancia dentro de la prisión, para que al recuperar su libertad, tenga mayores conocimientos, y si el lo desea puede continuar sus estudios, además como ciudadanos responsables no solo debemos considerar como un derecho, si no como una obligación por parte del estado.

LA CAPACITACION

La capacitación para la actividad laboral, es el segundo componente de la readaptación social, así mismo es un factor determinante para el cambio social de

los liberados, pero ello es necesario que dentro de los centros penitenciarios, se inicie esta capacitación debido a la trascendencia que tiene para la vida en libertad.

La capacitación penitenciaria no es otra cosa que la educación laboral dentro de las prisiones, sin embargo esta capacitación no es obligatoria, se encuentra contemplada en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el capítulo IV, cuando hace referencia a la capacitación, establece que "Esta deberá de orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno, así mismo esta deberá de ser actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a alguna actividad productiva."⁸⁶

Como podemos apreciar no tiene el carácter de obligatorio, por lo que la mayoría de los internos no hacen uso de este derecho debido a que lo dejan al libre albedrío, tristemente se nos presenta un panorama en donde los internos saben hacer todo y nada a la vez, es decir desde su vida en libertad han ocurrido factores, que impiden su educación laboral por lo que llevan la idea de que es inútil un trabajo honrado y que es más fácil robar porque obtiene ingresos más rápidamente y sin tener que trabajar, un error completamente, ya que por tener esa mentalidad se encuentran privados de su libertad.

Hace falta introducir dentro del sistema penitenciario la obligación de la capacitación, por medio de incentivos cabe señalar que la capacitación penitenciaria queda a cargo de la Dirección General de Prevención y readaptación Social del Distrito Federal y efectivamente ofrece sus servicios de capacitación gratuitos, por medio de convenios con instituciones que ofrecen capacitación laboral, con la finalidad de que todos los internos obtengan un oficio como pueden ser artesanías, manualidades, talla en madera, pintura, estampado, muñecos de peluche etc. Pero es indispensable la creación de otro tipo de oficios que de verdad sean útiles para su vida en el exterior como es el hecho de capacitarlos por ejemplo: En el manejo de almacenes, hacer facturas, utilizar la computadora, máquina de escribir etc.

⁸⁶ Ley de ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Op Cit. p. 27

De acuerdo a su capacidad intelectual ya que si somos realistas, una persona no puede mantener a toda una familia siendo artesano, por lo que es necesario enseñarles cosas prácticas.

Es importante mencionar que de nada serviría la participación del estado, si los internos rechazan esta ayuda, por lo que volvemos a recalcar que es necesario despertar el interés, para que además de aprender un oficio quieran superarse y ser mejor cada día,

En el mundo laboral se dice que la excelencia en el trabajo se adquiere cuando encontramos su verdadero sentido, también es cierto que las personas menos capacitadas son las más afectadas de manera más directa ya que la falta de capacitación laboral es un obstáculo real para obtener empleo y poder desarrollar alguna actividad productiva y remunerada.

De ahí la importancia de la capacitación laboral, iniciada dentro de las prisiones, cuando se encuentran privadas de su libertad, para que una vez obtenida su liberación el patronato, pueda contribuir a la solución del desempleo que caracteriza a los egresados de un penal. Si bien es cierto una de las funciones del patronato es la obtención de espacios laborales que les permitan ofrecer mayores y mejores opciones ocupacionales, a sus beneficiarios, por lo que es importante el apoyo de empresas e instituciones para que coadyuven a cumplir los objetivos de la institución, pues ello le permitirá a la población más necesitada que se le de la oportunidad de incorporarse al medio productivo, lo que ayudaría a evitar la reincidencia, objetivo principal del presente trabajo.

Es de vital importancia que las tareas de los internos se enfoquen hacia el aprendizaje de diversos oficios a efecto de que estén calificados para efectuar, actividades que les retribuyan económicamente, por lo que la capacitación sea semejante a la que impera en la comunidad normal, para facilitar su interacción al mercado de trabajo al momento de llegar su libertad.

Sus objetivos generales básicamente son dos:

1.- Prevenir el desempleo de los libertados

2.- Prevenir las conductas antisociales

En resumen podemos decir que las finalidades principales son las siguientes:

- ❖ Encauzar la capacitación para el trabajo.
- ❖ Brindar al capacitado un nuevo campo de aplicación de sus conocimientos.
- ❖ Mantener un ámbito de enseñanza y preparación del capacitado.
- ❖ Optimizar la labor del capacitado en beneficio de la sociedad.

De manera general mientras más capacitados estemos , menos padeceremos , cuanto mas aprendamos , tenemos mayores posibilidades de vivir mejor como individuos y como sociedad.

TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario a sido considerado tradicionalmente como importante, sin embargo ha sido tratado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, ya sea para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la institución.

En términos generales por trabajo *Se entiende la acción de trabajar, el esfuerzo humano por el hombre para realizar una función socialmente útil o bien como la realización de una obra o prestación de un servicio mediante una contra prestación generalmente representada por el pago de dinero.

De tal forma que trabajo penitenciario, es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollado por los internos de las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico interdisciplinario con el fin de lograr su readaptación social."⁸⁷

El término anterior también es reconocido por la sociedad con otros nombres que no son otra cosas mas que sinónimos del mismo, como es el caso de la

⁸⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penitenciario , Op. Cit. Pp. 156-157.

laborterapia, ergotarapia o terapia laboral, que se refiere específicamente a la tratamiento a base de trabajo.

Por su parte el maestro Barrita López, en su manual de criminología nos menciona que en Grecia, "El trabajo penitenciario consiste, en la organización de leyes para el mejoramiento físico y moral del recluso a través de la enseñanza de artes y oficios, así como para la producción."⁸⁸

El trabajo penitenciario, es una serie de etapas para el tratamiento y capacitación de los internos, mediante la enseñanza de un arte u oficio en razón de lograr una mayor productividad.

Si bien es cierto no vamos a ser un estudio profundo del trabajo penitenciario sin embargo es necesario señalar algunas cuestiones que son de gran utilidad y de hecho es indispensable para que pueda adquirir un empleo, el interno al recuperar su libertad, por lo que es primordial que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones muy semejantes a las que prevalecen, en la vida libre ya que la ciencia avanza, pero a pesar de que ya existen reformas al respecto, todavía no cumplen con su finalidad, el trabajo dentro de las prisiones es escaso y no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social, ya que únicamente se aboca a la producción de artesanías que no son bien remuneradas y que los propios familiares deben de vender, aquí consideramos que hay mucho camino por recorrer, ya que con el apoyo del Gobierno del Distrito Federal se pueden llevar acabo exposiciones de todos los trabajos que se realicen dentro de las prisiones con el objetivo fundamental de dar a conocer a la sociedad, de todas las actividades que se realizan dentro del penal y con ello, buscar la aportación de la población en general, mediante la compra de estos productos que pueden obtener a un precio económico.

Volviendo al punto de referencia algunos de los internos pueden prestar sus servicios en los comedores, haciendo limpieza dentro de las oficinas del edificio principal de gobierno o bien en el área de servicios generales, dónde se preparan

⁸⁸ BARRITA LÓPEZ, Fernando, Manual de Criminología, Op. Cit. p 128.

los alimentos de la comunidad penitenciaria, así como las tortillas y el pan o bien ellos mismos buscan la forma de irse creando fuentes de trabajo, ya sea en las salas de visita familiar, vendiendo alimentos, rentando sillas, mesas o bien atendiendo las tiendas del Gobierno Del Distrito Federal que se encuentran dentro del penal, etc., pero estos empleos y oficios no son suficientes para toda la población penitenciaria.

De acuerdo con la legislación penitenciaria vigente en el Distrito Federal, nos menciona: Que el procesado o sentenciado que adquiriera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, el trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista hacia la autosuficiencia económica de cada institución.

Finalmente que el producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quién lo desempeña, de sus dependientes económicos, para la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de recuperar su libertad y para cubrir la reparación del daño según sea el caso, mismo que será distribuido de la siguiente forma: 30 % para la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos del sentenciado, 30% para el fondo de ahorro y 10% para los gastos personales del interno.

Desgraciadamente, dentro de los centros de prevención y readaptación social, no se cuenta con un trabajo establecido, por el cual se otorgue un salario bien remunerado, ya que actualmente el que se otorga no alcanza, ni para su propio sostenimiento.

El trabajo penitenciario puede verse desde varias perspectivas entre las cuales destacan las siguientes:

El trabajo como medio de tratamiento.- Este no debería ser considerado como una pena, si no como un medio para obtener la readaptación social del recluso,

prepararle una profesión, inculcarle el hábito de trabajar, así como de quitarle la ociosidad y el desorden mismo, además de mantener o aumentar sus habilidades.

El trabajo como recurso económico - Repetimos que en la mayoría de los reclusorios, no existen espacios para laborar, por lo que no lo vemos como un medio para la obtención de recursos, cabe agregar que en la Penitenciaría del Distrito Federal se cuenta con instalaciones para tal efecto, resulta que las remuneraciones son mínimas.

El trabajo Agropecuario.- Es una de las formas excelentes de lograr trabajo y de rehabilitar socialmente a los individuos, se puede llevar a cabo en zonas rurales además de beneficiarse con el automantenimiento del establecimiento.

Resulta importante señalar que existen dos formas de organizar al trabajo en los establecimientos penitenciarios, la directa y la que es por administración o contrato, aquí la organización y la explotación es por parte de las autoridades carcelarias, mientras que la segunda es por un tercero.

" El maestro Bernaldo Constancio de Quiroz, considera que ambas tiene sus ventajas y desventajas, en cuanto a la directa, desvía y entretiene la administración penitenciaria en tratos que no son lo suyos realmente, pero en el trabajo por contrato se exagera , sobre todo porque los dos modos de trabajo ejercen entre sí el trabajo libre y el penitenciario , puesto que se pugna por la abaratación de la mano de obra carcelaria y envilece los salarios del hombre libre, mientras que el obrero carcelario asegura un empleo mas seguro".⁶⁹

Se ha criticado el sistema de contratación privada porque no toma en cuenta la finalidad educativa del trabajo, al empresario le interesa fundamentalmente su ganancia y no los fines sociales.

Por su parte el Doctor Luis Fernández Doblado nos menciona que " Debe de erradicarse la intervención de la empresa privada y de los particulares, en general

⁶⁹ BERNALDO DE QUIROS, Constancio , Lecciones de Derecho Penitenciario, Op. Cit. p. 169.

ante la necesidad imperiosa de considerar el trabajo de los internos como algo inherente a la administración penitenciaria ⁹⁰

Sin embargo agrega que eso no debe ser absoluto ante los débiles recursos de las entidades federativas y que se debe de buscar el auxilio de la empresa privada y de créditos para las compras de materiales y tecnología, pero aclara la necesidad de impedir que el sector privado, entre en contacto directo de contratación de internos.

Por lo que estamos de acuerdo con el doctor, debido a que no solo se presta a la explotación del trabajo, si no que también estamos en presencia de la competencia desleal, aunque cabe mencionar que es la única forma en dónde el sector privado puede interesarse en ayudar a los internos, será siempre que ellos tengan un beneficio, por lo que debemos de buscar el apoyo, por medio de la concertación con empresas del sector privado, con la finalidad de ir forjando trabajadores que al momento de recuperara su libertad puedan prestar servicios de manera directa, esto se puede lograr por medio de incentivos que bien podría ser la disminución del pago de impuestos por ejemplo. Además debe de asegurar la venta de la mercancía y si el estado es el principal consumidor, consideramos que estaría cumpliendo con su finalidad buscada, el interno obtiene trabajo como medio de tratamiento, a su vez obtiene un trabajo como medio de tratamiento y así mismo le proporcionan un sueldo por sus servicios, el sector privado ya no pagaría en la misma proporción impuestos al estado y así mismo se estará capacitando a gente de la cual puede llegar a necesitar de sus servicios en un futuro, así como el hecho de que recibirá ciertas ganancias por el principal consumidor que sería el estado, por lo que podemos asegurar que todos salen beneficiados.

Ahora bien si tomamos cuenta que si para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada, se requiere la participación en actividades laborales y educativas, pero si a la vez el estado no se preocupa de proporcionar las actividades, resulta un tanto cuanto contradictorio, de ahí la imperiosa necesidad de

⁹⁰ Cit. Por MARCO DEL PONT, Luis . Derecho Penitenciario, Op. Cit. Pp. 107-108.

que el estado se preocupe por la institución penitenciaria, porque de esta manera estaremos cumpliendo con un mandato constitucional, estaríamos enseñándoles un oficio mediante la capacitación para el momento de recuperar la libertad, puedan contar con una modesta forma de vivir y aquí estaríamos en presencia de tres factores de vital importancia que son la educación, capacitación y trabajo en general como un medio de cambio de la vida de todo ser humano, los internos que no cuentan con ninguno de estos tres factores podemos afirmar que esta condenado a reincidir en el delito.

Para que el patronato pueda cumplir con su finalidad, es necesario contar con antecedentes de capacitación, educación y trabajo penitenciario para poder cumplir su cometido de manera fácil y práctica. Ya que no es sencillo colocar mano de obra liberada procedente de los reclusorios, es obvio que no se puede dejar a un libre juego de oferta y de demanda, toda vez que se encuentran desconectados de la sociedad.

El individuo se enfrenta a circunstancias desconocidas y por otra parte es perentoria la satisfacción de su necesidad de obtener ingresos para mantenerse así mismo y a su familia. Por lo que el patronato debe de actuar como centro receptor y coordinador en los aspectos referentes a mercado de trabajo, necesidades de capacitación y de mano de obra calificada a fin de aprovechar íntegramente los recursos y oportunidades disponibles.

La otra fase del problema es cuando el interno adquiere su liberación y tiene que subsistir con sus propios medios en principio tiene dos opciones, trabajar en forma independiente o bien colocarse como asalariado, se supone que sus posibilidades personales para una u otra alternativa ya debieron ser aquilatadas dentro del reclusorio.

De las dos posibilidades señaladas la primera es por supuesto la más difícil, la manera de colocarse como asalariado es más practico, siempre que no sea rechazado y que posea los conocimientos básicos y las habilidades que demanda la oferta de trabajo y si estas coinciden con las que adquirió durante el tiempo que

estuvo recluso el problema desaparece, pero de no ser así, el liberado deberá de someterse a un periodo de adiestramiento o capacitación que le permita someterse a las condiciones de conocimientos y habilidades por las ofertas de trabajo.

4.2.- LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD.

En el presente punto hablaremos de los diferentes tipos de libertad que puede disfrutar una persona sujeta aún procedimiento penal y de que manera la asistencia Pospenitenciaria puede ser útil de acuerdo a cada caso, todo ello sustentado en nuestra legislación penal, como es Los Códigos Adjetivo y Sustantivo del Distrito Federal, La ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Actualmente en nuestro país se sustenta la idea de que la prisión es una pena necesaria e indispensable y que no se ha podido sustituir por alguna otra pena; por lo que la prisión preventiva como su nombre lo indica tiene como base el que una persona se sustraiga de la acción de la justicia y de esta manera se asegura su presencia a juicio garantizando la aplicación de la Ley penal protegiendo a los testigos y al propio sospechoso.

Algunas de estas consideraciones, se pueden superar siempre y cuando se lleve a cabo un buen proyecto de vigilancia técnica y a su vez se reduciría el alto costo del internamiento, evitando sufrimientos a los procesados en cuestión y a sus familiares y ello como resultante de la comprobación del delito, por lo que no se les puede privar de sus derechos, lo anterior trae aparejado un grave problema debido a que mientras lleva a cabo su proceso estuvieron mezclados con gente que quizás, si ha cometido delitos y es aquí donde comienza la contaminación de conductas y en vez de readaptarse socialmente; ingresan a la escuela del delito y nos encontramos que al salir de este centro de reclusión salen sabiendo nuevas conductas delictivas, al respecto el Doctor, Luis Rodríguez Manzanera menciona: " La prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora con el régimen de

silencio, disocia y embrutece con trabajos forzados, aniquila físicamente y sin trabajo destruye moralmente." ⁹¹

De esta manera podemos apreciar que no necesariamente se deben mezclar a personas que todavía no son declaradas delincuentes con personas que si lo son y que tienen que cumplir una sentencia, porque se corrompen, tampoco se pueden aislar porque se podrán ir deteriorando física y moralmente, por lo que es necesario tratar de utilizar frecuentemente los sustitutivos penales, así como los beneficios de libertad anticipada y entre los que mencionaremos los mas relevantes. Anexo 2

1. - LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.- Llamada también libertad bajo fianza, cuenta con rango constitucional y su finalidad es asegurar al favorecido para evitar su detención definitiva sea o no responsable del hecho que se le imputa, se considera como una garantía que la misma Constitución otorga por lo que no puede quedar al arbitrio del juez su concesión es decir " La libertad caucional es la medida precautoria establecida en beneficio del inculpado durante el proceso penal cuando se le impute un delito, cuya penalidad no exceda de determinado limite y siempre que el propio acusado o un tercero otorgue una garantía económica con el propósito de evitar que el primero se sustraiga de la acción de la justicia". ⁹²

Esta medida precautoria se encuentra consagrada en el artículo 20, fracción I " En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:
I.- Inmediatamente que lo Solicite el Juez deberá de otorgarse la libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como

⁹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Introducción a la Penología, apuntes para un texto, edición mimeografica, 1978. p.85

⁹² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM, VIII, 11ª. edición, Porrúa, México, 1998. p.1990.

grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer la libertad del inculpado, representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de la caución que se fije, deberá de ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución para la resolución sobre la forma y monto de la caución el juez deberá de tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como a la sanción pecuniaria, que en su caso pueden imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad Provisional.....⁹³

Cuando resulte condenado el acusado que se encuentre en libertad bajo caución y se presente debidamente a cumplir su pena, las cauciones para garantizar la reparación del daño y sanciones pecuniarias se harán efectivas de la siguiente manera:

- 1.- Está será a favor de la víctima u ofendido por el delito; tomando en cuenta que deberá de ser devuelta al sentenciado o a la persona que se indique y en todo caso su debida cancelación.
- 2.- Será a favor del estado.

Este es un tipo de libertad que se da con mayor frecuencia, pero en muchas ocasiones por la falta de orientación jurídica e información suficiente o bien por la ausencia de recursos económicos, no es posible recurrir a éste y es aquí donde el Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal, como organismo gubernamental encargado de la asistencia postliberacional, debe de

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., p.8

poner mayor atención en este problema para evitar la sobrepoblación de los centros penitenciarios, toda vez que esto trae como consecuencias, como el hacinamiento por lo que adquieren nuevos vicios en su conducta.

Cabe señalar que hace algunos años el patronato administraba fianzas de interés social, ello daba lugar a una relación más estrecha con el inculcado y permitía la posibilidad de hacer efectivo y practico el apoyo que cada caso requería, pero debido a la falta de presupuesto por parte del gobierno mexicano y a la deserción de muchos inculcados se ha perdido la fortaleza para continuar con este tipo de ayuda, por lo que consideramos que es necesario restablecer este sistema para el mejoramiento de la imagen del mencionado Patronato, así mismo se consolidan sus objetivos y sus funciones, siendo así el organismo idóneo para estar a cargo de todas aquellas personas que se encuentran en libertad provisional bajo caución.

2.-LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA. Se concede particularmente a personas que tengan una vida y trabajo honestos, buenos antecedentes en el grupo social en el que se desenvuelven; delitos cuya pena máxima no exceda de 3 años de prisión, contando con un domicilio fijo y conocido en el lugar donde se siga el proceso que su residencia en dicho lugar sea de un año por lo menos; a demás que el juez condecorador de la causa tenga confianza en el inculcado.

El juez así mismo podrá conceder este beneficio cuando se trate de personas de escasos recursos y que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años.

En la actualidad este tipo de libertad no se utiliza con frecuencia más sin embargo se encuentra regulado nuestra ley adjetiva; por lo que consideramos indispensable al igual que en el tipo de libertad antes mencionada, la participación de el Patronato Para La Reincorporación Social para asegurar un control de asistencia de los inculcados; así mismo el juez tendrá la confianza de poder conceder este tipo de libertad, dada las circunstancias de vigilancia de todos los indiciados en dicha institución .

3.- LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.- Se presenta en el curso del proceso cuando aparecen por prueba plena datos desvanecidos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito y sin que nuevamente se encuentren pruebas posteriores que impliquen responsabilidad.

De acuerdo con nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, puede ocurrir en cualquier momento del proceso, después del auto de formal prisión, cuando al aparecer nuevas pruebas, estas se desvanecen, las que fundamentan el acto, podrá decretarse la libertad del procesado por el juez a petición de parte y con audiencia del ministerio público, dentro del término de cinco días se oirá a las partes y sin más trámite el juez dictará la resolución que proceda dentro de las 72 horas siguientes, es preciso mencionar que cuando en el curso del proceso se hayan desvanecido por prueba plena las que sirvieron para comprobar los elementos del tipo penal, la resolución que concede, la libertad tendrá efectos definitivos y se sobreseerá el proceso y del segundo caso se da cuando sin que aparezcan los datos posteriores de responsabilidad se hayan desvanecido por prueba plena los señalados en el auto de formal prisión o sujeción a proceso como probable responsable, tendrá los mismos efectos que la libertad por falta de elementos de la cual hablaremos en su momento.

Parecería que aquí ya todo fue resuelto, sin embargo lleva consigo consecuencias que en este caso el inculpado ya sufrió los impactos de la pérdida de la libertad, lo cual implica un conflicto personal y familiar, así como un desprestigio social que reclama un apoyo moral y la debida orientación, necesita la presencia y la ayuda de los organismos creados por la ley con el fin de reforzar el concepto que el inculpado puede tener en relación con su responsabilidad ante las autoridades.

4.-LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR. De acuerdo a lo estatuido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regulado

en su artículo 302 estableciendo. "El auto de libertad por falta de elementos para procesar se fundara en la falta de pruebas relativas a la existencia de los elementos del tipo o de la probable responsabilidad del consignado, contendrá los requisitos señalados en las fracciones I y VII del artículo 297 de este código, no impedirá que posteriormente con nuevos datos, se proceda en contra del indiciado."⁹⁴

Las fracciones a las que se refiere el artículo anterior consisten en dictar el Auto de formal prisión dentro de las 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial, además de contener los nombres y firmas del juez que dicto la resolución.

El plazo de las 72 horas podrá ser duplicado a petición del inculcado o de su defensor al rendir su declaración preparatoria, siempre que sea con la finalidad de desahogar datos y pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica el ministerio público no podrá solicitar dicha ampliación ya que únicamente podrá llevar acabo promociones, con relación a las pruebas o alegatos, que propusiere el defensor o el inculcado.

En este tipo de libertad, la asistencia pospenitenciaria, no es de gran ayuda, ya que el tiempo que pasan privados de su libertad es mínimo; y sin embargo podemos aplicar, cierta vigilancia o coadyuvar con la defensoría para la aportación de pruebas que le permitan obtener su libertad.

5.- CONDENA CONDICIONAL.- Esta modalidad es considerada como un instrumento penológico, para la sustitución de las penas cortas de prisión; es decir aquellos que no excedan de 4 años, por lo tanto se derivan de delitos leves, cometidos por sujetos, que pueden ser orientados y asesorados para que asimilen fácilmente al medio social.

Esta forma de libertad condicionada, es muy importante porque aparta al individuo de los males de la prisión y le permiten una vida normal a prueba, que conforme a derecho, no suspende la condena, únicamente la sanción.

⁹⁴ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. P.135.

Es el juez quién otorga este tipo de libertad y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, es la encargada de orientar, vigilar y supervisar la conducta de estas personas; con sustento jurídico en la ley adjetiva, para que el juez otorgue el beneficio de la condena condicional, deberá de sujetarse a ciertas normas entre las más importantes: Que la pena de prisión no exceda de 4 años, el sentenciado no deberá de ser reincidente por delito doloso, además de que haya tenido buena conducta antes y después del hecho punible en otro de los casos, es que por sus antecedentes personales tenga un modo honesto de vivir, así como por naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos deberán de resarcir los perjuicios ocasionados y para gozar de este benéfico el sentenciado deberá : Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que le sean asignadas para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuera requerido, además deberá de obligarse a residir en un lugar determinado del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad ejecutora , caso concreto la Dirección General de Prevención y Social del Distrito Federal , deberá desempeñar un oficio o profesión lícitos y abstenerse del uso de bebidas embriagantes; así como del uso de estupefacientes y psicotropicos, además haber reparando el daño causado.

Ahora bien, si durante el término de duración de la pena, o desde la fecha en que la sentencia causo ejecutoria , el condenado no diere lugar a nuevo delito se considerará extinguida la sanción fijada, en caso contrario se hará , efectiva la primera sentencia y además en la segunda el reo será considerado como reincidente.

El Patronato para la Reincorporación Social como organismo gubernamental sería la institución idónea para llevar acabo este control de vigilancia y orientación para todas aquellas personas que son objeto de este beneficio; además se deben buscar alternativas para evitar la sobrepoblación en los centros de reclusión y consideramos que la condena condicional bien orientada y con estricta vigilancia y

sobre todo disciplina , puede llegar a ser una excelente opción para todas aquellas personas, que cometieron algún delito no grave.

6.- INDULTO Y RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.- Hablar de estas figuras es muy penoso para todas aquellas personas que después de haber sido juzgadas, inclusive haber sido privadas de su libertad, resultarán inocentes.

Para ellos es una inmensa alegría pero a la vez demuestra que en nuestro país se cometen grandes injusticias y que, dentro de toda prisión existe gente que es inocente pero que las circunstancias los declara culpables. ¿ Pero que significa cada una de ellas? Pues bien:

El Indulto.- Es una garantía que solo podrá conceder el Ejecutivo Federal en uso de sus facultades discrecionales siempre que el interno haya observado buena conducta, que refleje un alto grado de readaptación social y que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública de acuerdo con lo que dictaminé el órgano ejecutor de la sanción y además que no se trate de delitos graves y tengan el carácter de reincidentes.

El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de la reparación del daño, y en aquellos casos en que se haya prestado un servicio a la nación deberá de acudir al Ejecutivo Federal con su petición por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la nación.

De acuerdo con el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, expresa que el indulto " Es la facultad concedida a los jueces, comprobada la culpabilidad del enjuiciado para dispensarlo de la pena fijada por la ley en atención a circunstancias excepcionales que concurran en el caso particular. El indulto puede ser particular o general"⁹⁵

Por lo que podemos decir que es el juez, quién conoce del asunto, pero de acuerdo a nuestros ordenamientos legales, El Ejecutivo Federal, es quién dará el veredicto final.

⁹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión, Porrúa, México.1998. p.25.

En lo relativo al **RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA**.- De acuerdo a nuestra ley sustantiva será procedente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio.
- 2.- Cuando después de dictada la sentencia aparecieren nuevos documentos que invaliden la prueba en que fundamentaron las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.
- 3.- Cuando fuere alguna persona condenada por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare esté o alguna prueba irrefutable de que vive.
- 4.- Cuando el sentenciado haya sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en este caso, prevalecerá la prueba más benigna.
- 5.- Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubiere cometido.

Todo sentenciado que crea tener derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, acudirá al Tribunal Superior de Justicia, enumerando las causas anteriormente vistas para fundar su petición acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente, solo se admitirá en estos casos la prueba documental.

Todas las resoluciones en que se concedan el indulto, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicaran al tribunal que hubiere dictado la sentencia para que haga la anotación respectiva en el expediente.

7.- LIBERTAD POR ABSOLUCION.- Quien es absuelto no tiene porque pedirle perdón a la sociedad por algo que no le ha sido comprobado, en todo caso sería viceversa, es al estado a quien le corresponde hacerlo, por lo tanto es necesario resarcir moral y socialmente a quien solo por presunción fue privado de su libertad y perjudicado en sus intereses, en su persona, sus afectos, su trabajo y su integridad moral.

En estos tipos de libertad es sumamente importante la asistencia postliberacional, porque han sido privados de su libertad y han perdido muchas cosas como es la familia, el empleo, la estabilidad económica, etc., y si en los demás casos resulta difícil con mayor razón en estos tipos de libertades, toda vez que son personas inocentes y todo lo que van a perder no se va a solucionar con un simple perdón o lo siento por parte de las autoridades correspondientes; es por ello que hacemos énfasis en la ayuda postliberacional.

8.-LIBRES O COMPURGADOS. Son todas aquellas personas que han cumplido el total de la sentencia en prisión y aquellas que hayan cumplido en libertad el tiempo de sentencia, como se da en los casos de libertad preparatoria, condena condicional, remisión parcial de la pena, etc.

En estos casos son de gran interés para la asistencia postpenitenciaria, pues estas personas, aún después de haber sido asistidas durante el tiempo de prueba y haber sido satisfactorio su seguimiento, consideran a esta institución como el apoyo moral más válido al que pueden recurrir en cualquier momento conflictivo esta atención se les brinda independientemente del tiempo en que hayan obtenido su libertad absoluta con miras a evitar la reincidencia.

Tratándose de aquellas personas que compurgaron completamente su sentencia dentro del centro penitenciario sea por no haber cumplido los requisitos señalados para la obtención del algún beneficio o bien que por el tipo de delito no tengan derecho, en ellos se debe poner mayor énfasis y cuidado al momento de retornar a la vida en sociedad porque quizás sea gente que no se readapto; o bien estén llenos de odio y rencor hacia los demás y es aquí donde deben de ser obligatoria la asistencia postpenitenciaria por parte del estado para ayudarlo a no volver a reincidir.

II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No existe un concepto, propiamente establecido, sin embargo se puede decir que son medidas coactivas, ya que la conformidad del destinatario, no es

presupuesto de su imposición, su efecto es una privación restrictiva de derechos, lo cual pone de manifiesto su inevitable padecimiento de quién la sufre, tiene como finalidad prevenir o tutelar a quién se le es impuesta.

Cabe señalarse que a diferencia de la pena, la medida de seguridad se entiende como la privación de derechos que persigue una finalidad tutelar y es consecuencia de la manifestación de un hecho peligroso, su duración es indeterminada, es decir que terminará en el momento que haya pasado el peligro o bien que se haya resocializado la persona a la cual le fue impuesta la medida de seguridad, como ya es sabido tiene un contenido expiatorio que produce sufrimiento al condenado además, de tener una duración determinada de acuerdo a la gravedad del delito.

1.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD.- Consiste en aplicación de medidas laborales, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Este tipo de tratamiento se encuentra contemplado en nuestra legislación adjetiva dentro de las medidas de seguridad siendo una pena alterna la prisión, en donde se les puede ayudar de diferente manera recomendándolos en algún trabajo brindando becas de estudio o bien someterlos a algún tratamiento para combatir ya sea adicciones, alcoholismo o tratamientos psiquiátricos, todo ello encaminado al bienestar de su familia así como de la sociedad misma bajo el cuidado y amparo de la autoridad ejecutora, este podrá concederse si la pena de prisión no es mayor de tres años.

2.- LA SEMILIBERTAD. - Implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad de acuerdo a las circunstancias del caso: externación durante la semana de trabajo o educativa con reclusión el fin de semana, salida fin

de semana con reclusión durante el resto de la semana o salida diurna con reclusión nocturna.

La semilibertad se puede considerar como un sustitutivo de la prisión, la concede el juez, siempre que se trate de delitos no graves y de acuerdo al grado de culpabilidad del sujeto, este se podría confundir con la preliberación y el tratamiento en externación de los cuales hablaremos más adelante, la semilibertad podrá concederse siempre y cuando de pena de prisión no exceda de 4 años.

3.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en instituciones privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del liberado y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo a favor de la comunidad, puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa, cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad la extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso. así mismo se concederá el trabajo a favor de la comunidad siempre que la pena no exceda de cuatro años.

El juez es el que finalmente, fijará las penas o medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, basándose en la gravedad del ilícito, el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico, la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla, circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como de los motivos que lo impulsaron para cometerlo.

Es necesario que cuando se trate de alguna persona que perteneciere a algún grupo étnico se tomarán en consideración sus usos y costumbres.

Esta medida de seguridad, puede ser de gran utilidad para la asistencia postliberacional, porque pueden utilizar la mano de obra de todas estas personas para el mejoramiento de la ciudad: (ya sea en obras públicas, limpia de jardines, bosques, calles etc.); si el interno sabe realizar alguna actividad en especial podemos aprovechar sus conocimientos para la mejora de escuelas, o bien en instituciones de asistencia pública o privada, cumplimos una doble función, ayudamos a la sociedad en general y al liberado para que pueda cumplir con esta medida de seguridad y obtener su plena libertad sin que necesariamente tengan que ser trabajos forzados o que de alguna manera denigren la imagen de dichas personas.

Este control lo pudiera llevar acabo el patronato de reos liberados, para tener una mejor vigilancia y distribución del mismo.

III.- SUSTITUTIVOS PENALES

Sustituir proviene del latín *substituere*, poner una cosa o persona en lugar de otra, es sustitutivo de lo que se puede reemplazar y penal es lo referente a las penas por lo que podemos afirmar que es lo que reemplaza a la pena, de acuerdo con la propuesta de Enrico Ferri, propone a los sustitutivos penales como medio de defensa social aplicando una serie de providencias para controlar una parte de los factores del crimen sobre todo factores sociales, logrando influir en el movimiento de la criminalidad.

De acuerdo a la teoría de Ferri, ordena a los sustitutos penales en siete grupos, de orden económico, político, científico, legislativo, administrativo, religioso, familiar y educativo, pero no vamos a ser un estudio de los sustitutivos

penales por lo que nos abocaremos al tratamiento en externación que es una figura de reciente creación en la actual legislación de ejecución penal.

1.- TRATAMIENTO EN EXTERNACION.- Es una innovación contenida, en la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. La experiencia penitenciaria nos ha enseñado la frecuencia de los casos, en que personas, no obstante que han infringido una norma penal, ya sea por las circunstancias de comisión del hecho que son ajenas a su voluntad, resulta innecesario llevarlos a prisión por lo que entonces, iríamos en contra del principio fundamental de la readaptación social y en este supuesto romperíamos con su finalidad por lo que hemos de decir que el tratamiento en externación es una alternativa para las personas que jamás deben de ingresar a la prisión, extendiéndose este tratamiento a aquellos sentenciados que por razones procedimentales estuvieron reclusos, pero una vez formulado el juicio de reproche, no es necesario mantenerlos privados de su libertad en instituciones cerradas.

El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social, dicho tratamiento comprenderá, salida diaria a trabajar o a estudiar con reclusión nocturna o bien con reclusión en fin de semana, tratamiento terapéutico institucional, que se establezca en el caso durante el tiempo que no laboré o estudié según sea el caso. En este beneficio la participación de la asistencia pospenitenciaria es fundamental, si bien es cierto que la autoridad ejecutora tendrá el control; también cabe destacar que al apoyarlos para el cumplimiento de las tareas que le fueren asignadas por la autoridad encargada ya sean laborales, terapéuticas o bien pedagógicas podrán efectuarlas satisfactoriamente.

IV.- BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

Son aquellos que permiten a internos de centros penitenciarios, una vez que han compurgado parte de la sentencia a la que fueren condenados por la comisión

de un ilícito , salir de la prisión antes de concluir en su totalidad la sentencia y básicamente son tres: La Preliberación o Tratamiento Preliberacional , Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena , regulados tanto en la Ley de Normas Mínimas como en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales , de los cuales hablaremos detalladamente con posterioridad lo referente al Distrito Federal .

Todos aquellos internos que se hacen acreedores a estos beneficios es porque se merecen la confianza que los pone a prueba frente a sus propias posibilidades para ajustarse a la vida social que bien puede ser la aceptación o el rechazo de la comunidad; pero entre ambos polos se debe de dar la reincorporación social.

1.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.- De acuerdo con lo establecido por el Doctor Gustavo Malo Camacho Tratamiento Preliberacional es: " El conjunto de acciones realizadas bajo orientación del consejo técnico interdisciplinario consistentes en alternativas que autorizan formas de mayor liberación en el interior y exterior del reclusorio obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuentemente a la compurgación de la pena las cuales tienden a lograr una mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad "⁹⁶

El tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta quedando sometido a las formas y medidas de tratamiento; para ello es necesario que el interno haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad que le fue impuesta, haber participado en diversas actividades como son industriales, servicios generales, educativos, que hayan observado buena conducta durante su estancia en el penal, no ser reincidente y que finalmente este garantizada la reparación del daño o en ultimo de los casos este prescrita.

⁹⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Op.Cit. p. 147.

El mencionado tratamiento comprenderá:

- a) Preparación del sentenciado y de su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de este beneficio, como primera opción ofrecé la oportunidad de tener platicas de orientación del personal técnico con el interno y su familia, sobre diversos aspectos relacionados con su vida familiar, para evitar con ello el desajuste familiar y personal logrando así una mejor adaptación

Por su parte el maestro Sánchez Galindo nos menciona: " Es necesario tratar paralelamente al interno, a la familia, al medio social y a la víctima ".⁹⁷

Estamos de acuerdo en que se deberá de poner un especial interés al interno, hacerlo valorar su libertad y darle los conocimientos necesarios para que ya no vuelva a reincidir; por lo que respecta a la familia tiene que tomar conciencia que con su apoyo moral y económico durante los primeros días al recuperar su libertad, el interno podrá salir adelante y regenerarse para ser una persona de bien , Por lo que le confiere al medio social, le resulta difícil cambiar su mentalidad con respecto a los ex - reclusos motivo por el cual nadie les da la oportunidad de regenerarse , de ahí que surge la importancia de lograr una concientización de la sociedad al respecto, y finalmente por lo que se refiere a la víctima, también resulta difícil pero no imposible, aunque en la mayoría de los casos les guardan rencor y crean en ellos el deseo de la venganza , se debe buscar en la víctima un sentimiento humanitario de perdón hacia el interno, ya que con la privación de la libertad de alguna manera ya se trato de resarcir el daño causado , por lo que no existe ya la razón de ser del rencor y resentimiento.

- b) Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico, por lo que se refiere a las excursiones deben de transformarse en cursos dinámicos, que muestren lo mejor de nuestro hábitat y que propicien el conocimiento futuro de nuestros valores, riquezas espirituales , históricas, culturales y sociales .

⁹⁷SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Ponencia Oficial del Quinto congreso Penitenciario, México, 1974. P.5.

c) Canalización a una Institución abierta donde se continuará con el tratamiento correspondiente concediéndole permisos de:

- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- Salida sábados y domingos para convivir con su familia.
- Reclusión sábados y domingos para tratamiento técnico.

La oportunidad de ser trasladado a una institución abierta, es un verdadero avance, porque las rejas han quedado atrás, para ser sustituidas por la confianza de las autoridades en el interno condicionado a esta alternativa, aquí ya no es un reclusorio, ya viene siendo un puente de transición donde el interno tiene la oportunidad de iniciar su condición de persona libre.

Los permisos de salida vienen siendo la vía más idónea para fortalecer los nexos familiares, toda vez que el interno puede aprovechar este momento de libertad para vivir y convivir una vez más con la sociedad.

El maestro Antonio Sánchez Galindo nos manifiesta: " Recomendación con firmeza por el buen éxito de la prelibertad, el uso minucioso, detallado, técnico y sin apasionamiento de los recursos que ofrece nuestra época para la evaluación humana, psiquiatría, psicología, trabajo social, laborterapia, terapias culturales y todas aquellas que contemplan al humano para hacerlo mejor y fomentar en él los valores que ayudarán a construir una sociedad cada vez mas comprensiva y creadora "96

En resumen podemos decir que el interno cuenta con la oportunidad de vivir una vez mas en el seno social y de buscar un trabajo en relación con la enseñanza adquirida en la escuela y en el taller del reclusorio.

Es necesario mencionar que actualmente es muy reducido el numero de preliberaciones que concede La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, debido a que cuenta con una prisión abierta muy pequeña aun costado de la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha

⁹⁶ IBIDEM p.20

Acatitla, motivo por el cual se complica el buen funcionamiento de este beneficio citado con antelación.

2.- LIBERTAD PREPARATORIA.- “ Es un derecho que tiene los condenados, consistente en salir de la cárcel, cuando habiendo cubierto las tres quintas partes de su condena, si se tratará de delitos intencionales o la mitad de la misma, si se tratará de delitos imprudenciales, hayan observado al mismo tiempo buena conducta, durante la compurgación de la pena, se presuma que realmente estén readaptados, haber garantizado la reparación del daño causado, este beneficio se concede bajo algunas condiciones como por ejemplo que el excarcelado resida en un determinado lugar, que desempeñe algún arte u oficio, que no abuse de bebidas embriagantes etc.”⁹⁹

Además deberá de sujetarse a medidas de orientación y supervisión que se le dicten, no obstante existen ciertos sentenciados que no podrán solicitar este beneficio en virtud de ser considerados los delitos cometidos como graves así como a los delincuentes habituales que hayan incurrido en segunda reincidencia y tratándose de delitos cometidos por servidores públicos únicamente cuando garantice o pague la reparación del daño, este beneficio podrá ser revocado, siempre que no cumpla con los requisitos antes señalados por lo que deberá de compurgar el resto de la pena.

Resulta de gran importancia y trascendencia la asistencia pospenitenciaria, para todos aquellos internos que son acreedores a este beneficio, así mismo podrán cumplir con las condiciones encomendadas ejemplo de ello es el desempeñar un arte u oficio, colocándolos, ya sea en escuelas o talleres para su aprendizaje o bien compartir sus conocimientos con otras personas. La función de la institución pospenitenciaria consiste en ser aval del liberado para el buen funcionamiento de las actividades encomendadas.

Tratándose de internos que tengan problemas con estupefacientes o de alcoholismo su tratamiento será médico, terapéutico y psicológico con la finalidad

⁹⁹ Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, 2a. edición, Porrúa, México, 1989, Tomo I, p. 2021

de corregir este problema para que así mismo no vaya a ser causa de revocación del beneficio citado con anterioridad.

3.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.- Este beneficio de ley se puede considerar como el más objetivo, motiva y mantiene el interés en el trabajo mediante la cuantificación del tiempo trabajado en relación con el tiempo de sentencia, por cada dos días de trabajo, se descuenta uno de sentencia, su objetivo está íntimamente ligado al tratamiento de readaptación que en sí lleva el estímulo masivo y el resultado más práctico naturalmente este es solo un aspecto que determinará este beneficio.

De acuerdo con los ordenamientos legales que regula este beneficio sea Ley de Normas Mínimas para los delitos del Fuero Federal y Ley de Ejecución de sanciones Penales tratándose de delitos del Fuero Común, consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta y participe en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y que revele por medio de otros datos una readaptación efectiva; ya que este último viene a ser el factor determinante para su concesión.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, el contéo de plazos se hará en el orden que más beneficie al reo y por lo que hace a los demás requisitos, son semejantes a los de la libertad preparatoria en cuanto a la revocación, y a quienes se les puede otorgar la remisión parcial de la pena.

Cabe mencionar que si bien es cierto los beneficios de la libertad anticipada son derechos de los internos, es necesario que demuestren su interés rehabilitador, ya que de acuerdo a su grado de readaptación se podrá concederlos o bien negarlos porque así lo estipula la ley.

Aquí también es importante la participación del patronato o institución de asistencia postcarcelaria para seguir apoyando a los candidatos que pueden ser acreedores a este beneficio para desarrollar todas sus actividades en favor de ellos así como de su familia y si lo pudieran llevar a cabo dentro del centro de reclusión,

con mayor razón lo podrán hacer en el exterior, solo necesitan apoyo moral y motivación para salir adelante y luchar por lo que quieren; SU ABSOLUTA LIBERTAD.

4.3.- LA FAMILIA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN EL PROCESO DE REINCORPORACION SOCIAL.

La familia, es el nivel primario para la formación moral, estética, cultural y por lo tanto educativa; dónde se funden los valores tan importantes y definitivos, como son el amor filial, el paternal, la amistad, el respeto a la vida, etc.

“ El Hogar es, en realidad el alma de la familia donde se apoyan los sentimientos y hábitos humanos, así mismo debemos entender que la familia, nada sería sin el amor y el matrimonio, por lo tanto podemos decir que el amor, matrimonio, hogar y familia son componentes de un solo cuerpo”.¹⁰⁰

Por su parte el Doctor Luis Rodríguez Manzanera nos menciona que “La Familia, es el conjunto de personas unidas, por una relación de parentesco, sea este de sangre (padres, hijos, hermanos, etc.) por afinidad (compadres, ahijados cuñados, concuños etc.) y el Hogar son las personas que viven bajo un mismo techo en este sentido en un hogar pueden vivir, personas que pertenezcan a diversas familias o bien a solo una familia, puede estar dispersa en distintos hogares”.¹⁰¹

Una vez que se ha llevado acabo el matrimonio, el paso a seguir es la procreación de los hijos, lo cual viene a traer una responsabilidad enorme, ya que si bien es cierto, existen matrimonios impreparados, toda vez que se casan a muy corta edad y no se dan cuenta toda la serie de responsabilidades el hecho que trae, formar una familia así, como la existencia de madres solteras viene a ser otro factor que tiene una doble responsabilidad, la paterna y la materna.

¹⁰⁰ CARRÁNCA Y RIVAS Raúl, El Drama Penal, Porrúa, México, 1982, p. 369

¹⁰¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, 2a. edición, Porrúa, México, 1982 p. 225.

Es necesario mencionar que la familia es un elemento muy importante para la formación de un carácter pero actualmente, los padres rara vez se pueden ocupar de la educación de sus hijos directamente, generalmente estos pasan la mayor parte del tiempo en las escuelas; por lo que reciben la educación por parte de sus maestros.

Por lo que estamos de acuerdo en que la familia con todos aciertos y sus errores, no solo es necesaria, si no insustituible, y como tal se ha mantenido en el transcurso de esta civilización.

Para lograr su existencia y correcto desenvolvimiento, es indispensable que este sea un grupo bien integrado y consiente de su función y que quienes la forman tengan una clara conciencia de su identidad y de la responsabilidad que implica una vida matrimonial familiar, ya que la unión de muchas parejas está fundada únicamente en atributos biológicos y emocionales transitorios; por ello al tomar la decisión de unirse deberán de pensar en la evolución cada uno de ellos tendrá tanto en el aspecto físico, como emocional y social.

"Al respecto el maestro Carrancá, nos dice que si la familia es el eje de la sociedad y el matrimonio es el eje de la familia, si el amor es el fundamento del matrimonio y de la familia; parece natural que la crisis sentimental entre el hombre y la mujer repercute hasta sus últimas consecuencias en el ámbito, de toda organización social, de manera romántica, hasta sentimental se podrá decir que al mundo le falta amor." ¹⁰²

Por lo que podemos afirmar que el amor en la familia es lo que llamamos comúnmente adaptación y el desamor la desadaptación, de ahí que el nacimiento de un hijo ilegítimo, la situación de una pareja de divorciados, la hija única entre varios varones, la del hijo de una prostituta o de un condenado a muerte; son las personas mas propensas a ingresar a un mundo del delito.

¹⁰² CARRÁNCA Y RIVAS, Raúl. El Drama Penal. Op. Cit. p. 370

Porque si bien es cierto es fácil darse cuenta de que el amor, no solo es un elemento romántico e ideal, sino un factor determinante en la realización del destino humano.

" Existe un tipo de familia que podríamos llamar criminógena, en este tipo de familia es casi imposible, que no se llegue a delinquir, ya que habitualmente viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, además de la miseria y el hambre y los niños son mandados por los padres a delinquir, a pedir limosna y cuando son mayores son enviados a prostituirse. El padre es alcohólico (o drogadicto) que labora en oficios más bajos y miserables (cargador de basura, pepenador o es delincuente habitual y de poca monta), su inteligencia es escasa , es un sujeto instintivo, altamente agresivo, en la mayoría de los casos se trata de un psicópata

La madre por lo común esta viviendo en unión libre y los hijos que tiene provienen de diferentes uniones, generalmente viven en barrios o en zonas altamente criminógenas ¹⁰³

De lo antes mencionado se desprende, el hecho de que el estado debe de redoblar esfuerzos para tratar de ayudar a este tipo de familias para que no surjan dentro de sus hogares delinquentes potenciales; de tal forma que el doctor Buen Tello nos da una " clasificación de familias deformantes, que pueden influir en la desadaptación o inadaptación, de los menores y consideramos también que de los adultos en algunos casos:

FAMILIA CARENCIAL	INCULTA, POBRE, DEBIL INDIFERENTE
FAMILIA DESORDENADA	OCUPADA, INARMONICA, COMPROMISOS SOCIALES, JUGADORES, CABARETS.
FAMILIA DISCORDANTE	DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD, PROBLEMAS EMOTIVOS, SEXUALES.

¹⁰³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit., p. 93

FAMILIA INSEGURA	POR EMOCIONES ETICO-SOCIALMENTE, EN VIAS DE CAMBIO, INFERIORIDAD.
FAMILIA TIRANA	CONSTITUCION PARANOIDE, AMBICION, EGOISMO, PERJUICIOS DE CASTA.
FAMILIA ANOMALA	PSICOPATIAS, DEFICIENTES MENTALES. ALCOHOL, DROGAS, ADICCIONES, PRODIGALIDAD.
FAMILIA PATOLOGICA	NEUROSIS, PSICOSIS, DEMENCIA.
FAMILIA NOCIVA	PERVERSIONES, HAMPONERIA
FAMILIA TRAUMATIZANTE	CON PROBLEMAS DE RELACIONES HUMANAS, CON ORGULLO DE ESTIRPE, EGOISTAS.
FAMILIA CORRUPTORA	ANORMALES EN EL SENTIDO SEXO-SENTIMENTAL, PROSTITUCIÓN, LENOCINIO. EN EL SENTIDO PARASOCIAL, VAGABUNDAJE, EN EL SENTIDO DE LA PROPIEDAD, LA MALVIVENCIA.
FAMILIA ANTISOCIAL	DELINCUENCIA, TOXICOMANÍAS, RIMINALIDAD, TERRORISMO.
FAMILIA EXPLOTADORA	DE MENORES, ADULTOS, EXTORSIÓN, CHANTAJE.
FAMILIA BIEN	DESCENDIENTES SOBREPROTEGIDOS, LOS ENCUBREN.
FAMILIA PUDIENTE	AMBICION, LUJO EXCESIVO, INFLUYENTES.

FAMILIA AMORAL	SIN ETICA PERSONAL, SIN ETICA RELIGIOSA, SIN ETICA SOCIAL
FAMILIA INADAPTADA	A SU TIEMPO TRADICIONALISTA, RÍGIDOS A SU SITUACION SOCIAL, AL PROGRESO.
FAMILIA EN TRANSCULTURIZACIÓN	PROBLEMAS DE FRONTERAS. INTERCAMBIO INTERNACIONAL. ¹⁰⁴

Mucho se puede hablar de estos factores deformantes, que han deteriorado el lugar; pero entre los más importantes cabe señalar, la presencia del alcohol, que influye de tal grado en el medio familiar, que puede caracterizarse por: La miseria, la brutalidad, la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional en las relaciones familiares, la inmoralidad sexual, la delincuencia, y la prisión de la cual profundizaremos mas adelante.

Por lo que podemos decir que el éxito o el fracaso del desarrollo, físico, emocional y social de los hijos, dependerá esencialmente de los estímulos que estos y la comunidad ofrezcan, si se hace mucho hincapié en la educación de los hijos, es porque el día de mañana ellos serán padres de familia y tendrán a su cargo el desarrollo de sus hijos por lo que se debe de buscar una mejor preparación de ellos, para el futuro.

Finalmente para que se pueda auxiliar a esté tipo de familias criminógenas, es necesario y urgente revisar nuestro sistema de vida y desterrar la simulación; dar nuevos y vigorosos proyectos socioeconómicos y culturales a la vida familiar, con un autentico contenido espiritual que le permitan a las familias salir de los graves problemas que les afectan.

Nuestro sistema político del país, creo programas de atención y de orientación a la familia como son el DIF, CONAPO, PROFECO, UAVIF (unidad de atención a violencia familiar.) CAVI etc. De tal magnitud que rebasan las posibilidades del

¹⁰⁴ IBIDEM, p. 98-99.

estado, por lo que requieren de un mayor presupuesto, de ahí que las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del periodo comprendido entre 1992 y 1998, son muy variables, resulta necesario redoblar esfuerzos en este sentido. ANEXO 3

Cuando nos referimos a la familia como un factor determinante, en el proceso de reincorporación social, es porque la concebimos como un agente de cambio social en el individuo, pero como así lo expusimos con anterioridad; de que manera puede influir negativamente, por lo que tenemos que buscar una dinámica familiar, uniendo esfuerzos positivos que influyan en cada cambio de comportamiento de cada miembro de la familia cuando se trate de familia criminógena y cuando no sea así, será en el interior del centro penitenciario o bien en este caso específico del liberado.

Una vez que se inicia el proceso de reincorporación social, se debe de iniciar antes que nada la terapia familiar, se tiene como una de las finalidades principales, alcanzar una etapa donde el equilibrio de las fuerzas familiares sea de tal naturaleza, que la familia pueda progresar de crisis en crisis, de manera que se promueva el desarrollo de cada miembro, hacia una mayor madurez y por lo tanto a una relación menos conflictiva y mas independiente.

Es decir se buscará la atmósfera espiritual y afectiva resultante, de una mezcla de actividades, sentimientos y formas de conducta y expectativas entre todos los miembros grupo familiar determinado que permita a cada uno de ellos desarrollarse y afirmar su seguridad individual y de grupo, con base en el sentimiento y la evidencia de no ser aislados, por ello es fundamental conservar los lazos familiares, desde que el interno está dentro de prisión, ya que la comunicación familiar es un medio importantísimo para lograr la completa readaptación y reincorporación social, cabe señalar que " generalmente existe tendencia entre los familiares de los internos, el estar de su parte, calificando como un error la sentencia condenatoria, o reconociendo atenuantes o justificaciones que hacen minimas la responsabilidad, también algunas veces los familiares justifican en tal forma la

conducta del sentenciado que no lo consideran antisocial y por lo tanto no lo reprobaban.”¹⁰⁵

Cuando esto sucede en una familia que es criminógena, tienden a hacer de estas actividades delictuosas, como un hábito que es normal y que no afectan a nadie, mientras que el delincuente les lleve dinero o lujos; no importando su procedencia, esto es lo que con lleva a que los individuos sigan delinquiendo como si fuera un trabajo diario y es aquí en donde la familia debe de acudir a las terapias familiares, sin embargo nunca acudirán por voluntad propia, por ello consideró indispensable el tratamiento postliberacional como una condicionante para obtener una libertad anticipada, porque de está manera no únicamente sé esta reincorporando a un miembro; si no a toda una familia, con las terapias antes mencionadas, se pretende que sean familias normales que enfrenten los problemas y las crisis en grupo, cada miembro deberá de conocer sus defectos y cualidades de los demás pero no los debe de explotar, si no que únicamente debe de encauzarlos, los integrantes de una familia normal expresan libremente una inconformidad, se dicen libremente lo que les disgusta y lo que les agrada, además de estar siempre dispuestos a dialogar y sobre todo, son capaces de mantener una relación humana, sus sentimientos los manifiestan libremente y en forma espontánea, por lo que podemos afirmar que si “ se aprende a estrechar los vínculos de los internos o liberados según sea el caso el proceso de reincorporación a la sociedad a través de la familia como una piedra angular será, no solo lo mas rápido, si no mucho mas lleno de calor y esperanza “¹⁰⁶

Existen algunos casos en los que la familia se olvida del interno y jamás lo van a visitar durante su estancia, en estos casos se debe de buscar un acercamiento entre el interno y su familia, porque de no ser así podríamos caer en el error que nos menciona el maestro Sánchez Galindo, “Nunca vayamos a pensar que la prisión es nuestra casa y nuestros compañeros reclusos, nuestra familia.”¹⁰⁷

¹⁰⁵ CUEVAS SOSA, Jaime, ET AL , Garcia Irma, Derecho Penitenciario, Jus, México, 1977. p.177.

¹⁰⁶ Revista Readaptación, No 8, Septiembre, México, 1992, p. 31.

¹⁰⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo, INACIPE , México, 1991.p. 72

Por que de ser así, estaríamos frente a un grave problema de reincidencia habitual, por ello es indispensable el auxilio postliberacional, para prevenir la reincidencia, siendo así la familia como un agente de cambio social para la reincorporación de los liberados.

Podemos concluir diciendo que el éxito o fracaso del desarrollo, físico, emocional y social, dependerá esencialmente de los estímulos que reciban de los padres y del ambiente que estos y la comunidad ofrezcan, por eso no solo basta con las buenas intenciones, es necesario aplicar lo anteriormente expuesto para ver resultados en un futuro, no muy lejano

4.4- LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

La asistencia postliberacional como su nombre lo indica, alude específicamente al liberado, en más estricto sentido; se refiere a la privación penal de la libertad y que no necesariamente deberá de egresar de una penitenciaría, también existe la posibilidad de egresar de algún reclusorio o bien en último de los casos de las Islas Mariás.

Por lo que podemos definir a la asistencia postliberacional como " El conjunto de medidas de vigilancia y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al liberado de una institución penal así mismo a sus dependientes a fin de permitir y facilitar la efectiva readaptación del sujeto a la sociedad libre " ¹⁰⁸

Cabe agregar que los organismos encargados de aplicar estas medidas generalmente son instituciones u organizaciones gubernamentales, caso concreto en el Distrito Federal, contamos con un organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato para la Reincorporación Social por el

¹⁰⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio La Prisión, Op. Cit. p.102

Empleo en el Distrito Federal, del cual hablaremos de sus funciones con mayor detenimiento en lo subsecuente.

Las acciones del patronato van orientadas a la reincorporación a la sociedad de toda persona que sale liberada de un centro de readaptación social, a través del empleo, pero este no es el único objetivo, si no también de tratar de integrar a la vida productiva a todo aquel individuo que recurre a las oficinas, sin importar su nivel social o económico, el Patronato mantiene sus puertas abiertas para todo aquel que necesita educación, capacitación, albergue, asistencia médica, empleo entre otras.

Al efectuarse esté tipo de actividades el Patronato para la Reincorporación Social, trata de evitar y disminuir en gran medida la reincidencia en actividades ilícitas que representan, un alto costo a la sociedad.

Anteriormente las autoridades de la Secretaria de Gobernación y las del propio Patronato habian establecido una coordinación con los gobiernos de los estados para conformar instituciones de apoyo a los liberados en sus respectivas entidades, de las cuales en su gran mayoría ya existen, en algunos estados a pesar de su creación jurídica no realizan actividades a continuación mencionaremos cuales son los estados que cuentan con alguna institución similar:

ESTADO	FECHA DE CREACION	DENOMINACION JURIDICA
--------	-------------------	-----------------------

AGUASCALIENTES	10-DICIEMBRE-1997 EN OPERACIÓN A LA FECHA.	PATRONATO DE REOS LIBERADOS DE AGUASCALIENTES.
BAJA CALIFORNIA NORTE	18-JUNIO-1998 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE.
BAJA CALIFORNIA SUR	14-MARZO-1988 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO DE ASISTENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAMPECHE	8-OCTUBRE-1992 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
COAHUILA	19-MARZO-1975 SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES A LA FECHA	PATRONATO DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
COLIMA	12-AGOSTO-1992 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO DE REOS LIBERADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
CHIHUAHUA	12-MARZO-1994 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
DURANGO	23-AGOSTO-1993 SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES A LA FECHA.	PATRONATO PARA LA REINCORPRACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE DURANGO.
GUANAJUATO	18-JULIO-1997 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
GUERRERO	7-JULIO-1987 SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES A LA FECHA .	PATRONATO DE AYUDA PARA LA INTEGRACION SOCIAL.
JALISCO	31-DICIEMBRE-1981 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO DE TRATAMIENTO POSTINSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.
NAYARIT	13-MARZO-1993. SUSPEDIDAS SUS ACTIVIDAES A LA FECHA .	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT.

NUEVO LEON	NO EXISTE UNA INSTITUCION GUBERNAMENTAL SOLO UNA A. C.	FOMENTO LABORAL PENITENCIARIO A. C. EN AYUDA DE INTERNOS Y LIBERADOS.
OAXACA	RECIENTE CREACION	NO REALIZA FUNCIONES POR EL MOMENTO.
PUEBLA	23-ABRIL-1993 SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.
QUERETARO	28-AGOSTO-1992 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL ESTADO DE QUERETARO.
QUINTANA ROO	31-ENERO-1995 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DE LIBERADOS Y EXTERNADOS.
SAN LUIS POTOSI	8-JUNIO-1994 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO DE APOYO INSTITUCIONAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE SAN LUIS POTOSI.
SINALOA	20-AGOSTO-1970 SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES A LA FECHA,	PATRONATO DE REOS LIBERADOS DEL ESTADO DE SINALOA.
SONORA	14-ABRIL-1997 UNICAMENTE ATIENDE A MENORES EXTERNADOS	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.
TABASCO	28-NOVIEMBRE-1992 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
TLAXCALA	10-AGOSTO-1998. EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TAMAULIPAS	6-DICIEMBRE-1998. EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DE LIBERADOS Y EXTERNADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
YUCATAN	SEPTIEMBRE-1994 EN OPERACIÓN A LA FECHA	PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

Resulta de gran trascendencia el hecho de que se pueda contar con instituciones de este tipo, en la mayor parte del país, aunque si bien es cierto existen estados en los cuales ya fue creada la institución y no realiza sus funciones por falta de recursos económicos y apoyo por parte del gobierno del estado, de ahí la intención de demostrar que la asistencia postliberacional es de gran ayuda para prevenir la delincuencia, por ello es necesario comenzar con el Distrito Federal, ya que es una de las principales entidades federativas de la República Mexicana, con un alto índice de delincuencia y de reincidencia, logrando con ello una mayor difusión para instituciones de ayuda postliberacional; ya sea para su creación en los estados que no cuentan con ello y en los que jurídicamente ya existen estas instituciones, dar un buen funcionamiento ya que todo liberado, no importa la entidad, si no por el hecho de egresar de un centro penitenciario, necesita ayuda debido a que egresan destrozados, física y moralmente, peor aún con más conocimientos delincuenciales que con los que ingresaron a prisión y es aquí en dónde el estado después de haber sido investigador, perseguidor, impostor y finalmente ejecutor, tiene que cumplir con una última etapa que es la de redentor, pretendiendo así mismo reencauzar a la vida, tanto a quién se encuentra todavía dentro de prisión como a quién obtiene su libertad, a fin de que el sujeto cuente con los medios para poder convivir y respetar en su integridad las normas de conducta establecidas y aplicables en nuestra comunidad.

Es por ello que la asistencia postliberacional debe entenderse como un proceso necesario, que se inicia en el momento en que el individuo ingresa a un centro penitenciario, ya que las medidas de prevención, control organizado y su capacitación para el disfrute de su libertad futura, dependen del éxito de las tareas que se realicen ahí dentro, así mismo su reincorporación efectiva al medio social, que es el objetivo fundamental de la moderna administración de la justicia; así podemos apreciar en las estadísticas de los delincuentes sentenciados de acuerdo a su ámbito geográfico que datan desde el año de 1992 a 1998, proporcionadas por El Instituto Nacional de Estadística e Informática, el alto índice de delincuencia en toda la República Mexicana por que es un gran problema que se debe de resolver mediante el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de proporcionar la asistencia pospenitenciaria. ANEXO 4

Por otra parte cabe señalar que durante 1996, se llevo acabo la primera reunión nacional de patronatos de auxilio postinstitucional y las reuniones regionales de la zona norte, centro y occidente del país, en las que se propició el intercambio de ideas y experiencias en materia de prestación de servicios a los beneficiarios, impulsando el proceso de creación y operación de los patronatos estatales.

Sin embargo a la fecha es la única reunión que se ha llevado a cabo, ya que anualmente se llevan acabo reuniones, pero únicamente por zonas y no se ha podido volver a conjuntar las tres nuevamente, considero necesario, lograr la participación activa de la mayor parte de los estados del país, por ello es urgente no solo crear mas instituciones, si no dar un mejor presupuesto para difundir y motivar las acciones de asistencia postliberacional.

4.5.- LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

Un problema importante que es preciso resolver desde antes de que el interno obtenga su libertad, es el acondicionamiento al medio al que va a retornar, uno de

los objetivos de la estancia de un interno en la prisión no es otra cosa que una preparación para la libertad

Por ello es tan importante seguir sus primeros pasos a partir del momento en que la alcanza; " Hay quien ha dicho que es más fácil perder la libertad que recuperarla y es cierto, al perder la libertad se tiene: casa, comida, atención medica (Cuando la prisión cumple con su cometido). Pero al recuperarla el mundo se muestra hostil y rechazante. Por eso a veces el esfuerzo Institucional se viene abajo." ¹⁰⁹

La reincorporación social de los liberados, externados y víctimas del delito (siendo estas últimas, los familiares directos de las personas que están dentro de las prisiones), constituye una de las etapas de mayor importancia al finalizar el proceso de impartición de justicia en la que es indispensable orientar institucionalmente al individuo para prevenir su reincidencia en conductas delictivas, cuyos efectos sin duda repercuten en el bienestar y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

Por lo que anteriormente, la Secretaría de Gobernación a través del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal; ha implementado diversos programas de trabajo con los que se pretende atender oportunamente las necesidades inmediatas de los beneficiarios y sus familias, creando con ello las condiciones mínimas para su reincorporación útil y productiva a los ámbitos social, familiar y laboral.

Para dar cumplimiento a sus objetivos, el patronato coordina sus acciones con dependencias y entidades de los sectores público, social y privado, a través de los cuales obtiene el apoyo y los recursos necesarios para la prestación de sus servicios y el desarrollo de esta labor social, nunca serán suficientes los esfuerzos que se realicen para prevenir el delito, tratar al delincuente, evitar reincidencia y dar seguridad a la nación, por lo que cualquier acción que se lleve a cabo será redituable para la sociedad. La solución de los problemas sociales, como la delincuencia son responsabilidad de todos, únicamente del gobierno.

¹⁰⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos de personal penitenciario, Op. Cit., p. 49.

OBJETIVOS DEL PATRONATO:

- Apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales.
- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales.
- La continuación de la capacitación y el adiestramiento a los liberados que se iniciaron en los centros de Internamiento.
- El otorgamiento oportuno de servicios asistenciales necesarias para una adecuada reincorporación social.

SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO

1.- Liberado:- Son adultos, excarcelados tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualquiera de los tipos de libertad concedidos por la ley y anteriormente expuestos en este capítulo, incluyendo a los procedentes de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.

2.- Externados:- Son los menores infractores procedentes del consejo de menores o instituciones de tratamiento.

3.- Víctimas del Delito:- Son todas aquellas personas dependientes económicamente del interno o liberado.

En este último caso es preciso aludir que cuando el jefe o cabeza de familia es quién cometió el delito y a su vez privado de su libertad, su familia que finalmente es quién sale más perjudicada, por que se va a quedar sin un sostén económico, por lo que pasan a ser víctimas del delito, tal vez de manera indirecta pero el patronato así las concibe y les brida su apoyo.

Si bien es cierto, la víctima del delito es aquella persona a la cual le afectaron su bien jurídicamente tutelado por la ley, por lo que existen otras dependencias aunque muy escasas, pero las hay, para brindar su ayuda como lo es La Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque muchos dicen que solo protege delincuentes, no es así, ofrece su ayuda a toda persona que hayan violado sus

garantías individuales por parte de la autoridad. Existiendo además, Institutos como el (CAVI), Centro de Apoyo para la Violencia Intrafamiliar, centro de apoyo a víctimas del delito , (CAPEA) Centro de Apoyo de personas Extraviadas y Ausentes , Organizaciones No gubernamentales, quienes actúan en favor de la comunidad en general, víctimas de un delito.

PROGRAMAS DE TRABAJO DEL PATRONATO

1.- Difusión: Consiste en dar a conocer a la sociedad en su conjunto, objetivos y beneficios sociales, de las acciones de auxilio postliberacional, que lleva a cabo el patronato como medida para la prevención del delito.

Así como informar oportunamente a los posibles beneficiarios sobre los servicios que otorga el patronato en apoyo a su proceso de reincorporación a los ámbitos laboral, social y familiar. Estas actividades de difusión se dirigen a organismos e instituciones públicas, sociales y privadas con el propósito de inducir su participación en la labor social que se realiza para que así mismo puedan coadyuvar, para cumplir con el fin que le fue recomendado.

Obviamente se dirigirá mayor difusión a los internos, liberados, externos y víctimas del delito del sistema penitenciario, con el objeto de captar un mayor número de beneficiarios para atender con mayor oportunidad sus requerimientos

Es necesario mencionar que les hace falta mucha difusión a los programas del patronato porque en muchas ocasiones desconocen esta institución los internos de los centros de readaptación, ya que básicamente se maneja su difusión a través de carteles que se ponen en las diferentes estaciones del metro y que generalmente pasan desapercibidos. Por lo que proponemos que se utilicen los medios de comunicación para poder dar una mejor difusión, ya sea a través de comerciales en la televisión o en el radio, así como asistir a programas especiales, por medio de entrevistas al personal para que de esta manera se pueda difundir esta información

con la finalidad de concientizar a la sociedad, de que si coadyuvan esta causa, en el futuro estarán previniendo la comisión de un delito.

2.- Concertación de Apoyos: Consiste en obtener de organismos públicos sociales y privados los servicios relacionados con el ámbito de su competencia o giro comercial que permitan atender de manera coordinada las necesidades humanas y económicas indispensables para su operación.

Esta actividad es determinada en el desarrollo de programas de asistencia social, empleo, capacitación, educación y trabajo penitenciario.

3.- Atención Emergente: Consiste en atender al momento de la externación las necesidades de los liberados en el Distrito Federal con el propósito de prevenir su reincidencia al carecer de los elementos indispensables para su retorno a la vida en libertad, orientando su desenvolvimiento inmediato en el núcleo social. ya que al recuperar su libertad a veces ni siquiera cuentan con apoyo de la familia, menos podrán aspirar a un empleo , tan es así que no pueden transportarse al domicilio de alguien conocido; por lo que en estos casos todavía es más fundamental el apoyo de la asistencia postliberacional, para que el recién liberado no se sienta que esta solo y que vale la pena luchar por superarse y ser mejor cada día.

4.- Atención a Beneficiarios: Consiste en detectar, analizar y clasificar las necesidades de los liberados y externados, así como de las víctimas del delito, con el propósito de determinar el tipo de servicio que requieren como parte de su tratamiento de reincorporación a la sociedad de ahí se desprenden los siguientes servicios que proporciona la mencionada institución.

- **Asistencia Social:** Consiste en otorgar los elementos indispensables para la subsistencia y el bienestar del liberado y su familia como medida preventiva contra la reincidencia. Los apoyos de carácter asistencial que principalmente se otorgan son:

1.- Despensas

- 2.- Albergue
- 3.- Servicio medico (general y especializados)
- 4.- Transporte local y foráneo
- 5.- Servicio de guardería
- 6.- Internamiento de menores en casa hogar
- 7.- Servicio a bajo costo
- 8.- Ropa
- 9.- Aportaciones económicas significativas
- 10.- Cartas de aval moral
- 11.- Cartas de compromiso laboral
- 12.- Orientación jurídica: Consiste en brindar al beneficiario la información necesaria respecta a su situación legal, así como la orientación mínima para el tramite de documentos personales y la atención de otros asuntos en el ámbito jurídico, en este sentido se otorga solicitudes de apoyo para:
 - Cambiar de lugar de presentaciones ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como de la Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal, según sea el caso.
 - Obtención de actas de nacimiento
 - Certificados de estudios
 - Cartilla militar
 - Registro federal de contribuyentes
 - Permisos oficiales
 - Regularización de documentos relativos a bienes inmuebles.

Las actividades de asesoría jurídica, también se llevarán a cabo dentro de los centros penitenciarios a través de módulos de información.

- **Asistencia Psicológica:** Consiste en aplicar a los beneficiarios los tratamientos psicológicos que se consideren convenientes para facilitar su integración al núcleo social y familiar.

Para el cumplimiento de este objetivo deberán desarrollarse con el apoyo del personal especializado en terapias individuales y familiares que permitan la regeneración de la estructura psíquica del liberado, eleven su autoestima y faciliten su desenvolvimiento social.

En esta actividad permitirá determinar si existe alguna limitante para canalizar al liberado a fuentes del empleo o capacitación o bien detectar la presencia de adicciones, para su tratamiento o canalización a instituciones especializadas.

Es fundamental llevar a cabo terapias familiares, por que a veces las familias son maleadas, conflictivas y para que ellas ya es costumbre delinquir, por lo que para detectar estas anomalías, es necesario contar con la participación de ellos y hacerles entender que no pueden continuar así y que deben cambiar, de esto hablaremos con posteridad.

- **Empleo:** Su objetivo es incorporar a los sujetos de atención a la esfera laboral , como alternativa para lograr la autosuficiencia y garantizar su integración digna al núcleo social y familiar, y las fuentes de empleo pueden ser :

Directas.- Cuando los espacios laborales se obtienen con el apoyo de la iniciativa privada

Indirectas.- Cuando los espacios laborales se obtienen a través de bolsas de trabajo del sector público.

- **Capacitación:** Propicia la preparación y actualización de los beneficiarios de las áreas que permitan el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que represente alternativas de empleo y autosuficiencia para su mejor desenvolvimiento en el ámbito laboral.
- **Educación :** Consiste en inducir a la población beneficiaria, para iniciar, continuar o culminar con la educación primaria, secundaria o media superior en su caso.

- **Apoyo Microempresarial:** Consiste en brindar la orientación técnica y económica necesaria para la iniciación o consolidación de proyectos microempresariales que representen una alternativa de autoempleo para la reincorporación social.
- **Seguimiento.-** Llevando a cabo un seguimiento se detectan los factores que favorecen o limitan la evolución del liberado externado o víctima del delito en su proceso de reincorporación en sus ámbitos social, laboral y familiar, determinando las estrategias que permitan el logro de los objetivos previstos el seguimiento será:
 1. **Domiciliario.-** Se realizan visitas periódicas a la comunidad en la que se desarrolla el sujeto habitualmente el sujeto de atención, así como en su domicilio particular con el propósito de conocer su interacción familiar y social para detectar los aspectos que inciden en su posible reincidencia.
 2. **Laboral.-** Una vez canalizado el beneficiario a un espacio laboral o de capacitación se mantiene estrecha comunicación con el empleador o instructor con el fin de conocer el grupo ante normas de convivencia y jerarquía y en caso de detectar aspectos que se consideren de influencia negativa al proceso de reincorporación social, se analiza la posibilidad de reorientar el tratamiento.
- **Trabajo Penitenciario.-** Propiciar la participación de la iniciativa privada para el restablecimiento o reactivación de talleres en los centros penitenciarios con el propósito de que el interno cuente con trabajo remunerado y capacitación con respecto a la actividad laboral actual.

Cabe señalar que el desarrollo de esta actividad facilita, las acciones posteriores en el proceso de reincorporación social, tal y como lo podemos apreciar en el anexo 5

Todas estas actividades son realizadas con la finalidad de poder coadyuvar a la reinserción de los liberados y el bienestar de la familia, para evitar la comisión de un nuevo delito, todos alguna vez en la vida cometemos errores y todos por el simple hecho de ser humanos necesitamos una segunda oportunidad en la vida por lo que es necesario esta ayuda postliberacional, dado que no es un compromiso

solo del estado, también la sociedad debe de coadyuvar para la disminución de la reincidencia y de la delincuencia en general.

4.6.- LA NECESIDAD DE CONVERTIR EN OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO POSTLIBERACIONAL PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA.

Iniciaremos diciendo que prácticamente se ha perdido toda la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la prisión como un lugar y medio de readaptación , por lo que es necesario decir que el tratamiento penitenciario, no ha cumplido con sus objetivos , en virtud de que no se lleva acabo dentro de las instituciones penitenciarias como debería ser, ya que como podemos apreciar en el anexo (5), para que pueda existir la reincorporación social, primeramente debe de estar readaptado el liberado , es decir que con ello se propone llevar acabo una continuidad al tratamiento que se inicio dentro del centro de reclusión.

“ De ahí entonces que para Alessandro Baratta, el hecho de que existan prisiones de máxima seguridad, significa, al menos para ese sector, la renuncia explícita a los objetivos de resocialización, así como la reafirmación de que la función de la cárcel, siempre ha ejercido y continua ejerciendo, la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por lo tanto neutralizados en su potencial de peligrosidad, respecto a la misma “ ¹¹⁰

Por lo que podemos decir que si al recuperar su libertad, no recibieron previamente un tratamiento readaptor adecuado saldrán de la prisión, los liberados llenos de rencor, hacia las autoridades y a la sociedad misma, porque únicamente los segregaron para que ya no causarán problemas, dejándolos olvidados.

“Sin embargo la situación actual parece estar dominada por dos polos, uno realista y el otro idealista:

¹¹⁰ BARATTA Alessandro, La supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión , Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997. P. 126

EL REALISTA: Nos dice que en la cárcel no se puede resocializar, si no que solo se puede neutralizar; según este punto de vista la pena carcelaria no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegración a la sociedad, si no únicamente un sufrimiento impuesto como castigo.

Este criterio se concreta en un argumento en favor de que la pena debe de neutralizar al delincuente y/o representar el castigo justo por el delito cometido.

EL IDEALISTA: Es aquel punto de vista que dice que la prisión debe ser considerada como un lugar o medio socializador.¹¹¹

Si bien es cierto no se puede premiar a una persona que ha cometido un delito en perjuicio de la sociedad, consideramos que tampoco se le puede apreciar como a un objeto y pensar únicamente en el castigo y la venganza, porque se le estaría neutralizando únicamente por un tiempo determinado, pero al recuperar nuevamente su libertad será el mismo o inclusive salir con una mejor escuela, esto es solo una forma de evadir el problema y no buscar una solución definitiva, que no necesariamente deberá de culminar con una sentencia grave, como es el caso de la pena de muerte.

Cualquier paso que pueda darse, para hacer menos dolorosas y perjudiciales, las condiciones de vida dentro de los centros de reclusión, deben de ser mirados con respeto, si realmente están inspirados en el interés por los derechos y el destino de los internos, prueba de lo anterior es la cita que maneja el doctor Sergio García Ramírez, en donde nos menciona que " El interno puede asemejarse a un ave dentro de una jaula a la cual se le cortan las alas y cuando la dejan libre, ya no sabe volar " ¹¹²

Con este ejemplo nos dice que el hombre ha sido creado para vivir en libertad y una vez que se ve privado de ella por mucho tiempo, al volver a recuperarla quizás ya se le habrá la manera en que deberá de comportarse.

¹¹¹ IDEM.

¹¹² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio . Manual de Prisiones ,3a. edición, Porrúa, México, 1994, p. 302

Así mismo consideramos indispensable, señalar un aspecto de gran relevancia que nos plantea el Doctor García Ramírez, al referirse a las 4 etapas por las que atraviesa el egresado de la prisión:

“ LA FASE EXPLOSIVA, EUFORICA Y DE EMBRIAGUEZ.- Por la libertad conseguida, durante la que el niño social, que es el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive en campos elementales.

FASE DEPRESIVA DE ADAPTABILIDAD DIFÍCIL.- Es aquella en la que el medio familiar, se siente hostil y los amigos huyen.

FASE ALTERNATIVA.- Es la etapa en la cual se lucha entre la sociedad que lo rechaza y el volver al camino del delito en dónde además lo invitan y lo esperan al camino del retorno.

LA FASE DE FIJACION.- Puede correr en dos sentidos, el del regreso al delito que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones y el de adaptación a la vida social normal.”¹¹³

Por lo que podemos afirmar que la verdadera pena del individuo comienza al egreso de la prisión, cuando la gente de su alrededor, se comporta con él como si nunca hubiera pagado su culpa ante la sociedad y es aquí cuando estamos en presencia del rechazo social.

Desgraciadamente vivimos en una sociedad en dónde las personas juzgan por libre albedrío, por lo que es necesario hacerle entender al liberado que una vez obtenida su libertad, deberá de tener paciencia y comprensión porque con frecuencia va a ser rechazado, por el simple hecho de haber sido egresado de una institución penal, con ello no queremos decir que por el rechazo social que viven los liberados, justificamos las conductas antisociales que pudieran realizar en un futuro, por lo que cada obstáculo que encuentren en su camino, deberán de vencerlo, además de servir como un motivo más, para demostrarle a la sociedad la efectividad en su rehabilitación y lo único que necesitan es una segunda oportunidad, por lo

¹¹³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio . La Prisión , Op. Cit. Pp.. 103-104.

mismo " Hay internos que le temen a la vida en libertad, temen desconocerla y más aún temen enfrentarse a la nueva sociedad." ¹¹⁴

En este sentido debemos de concientizar a la comunidad de que otorgando de manera obligatoria la asistencia postliberacional, no solo se protege al liberado y a su familia, si no también a la sociedad entera, previniendo la generación de la reincidencia, evitando además así un mayor costo social para el estado mismo, todo esto se puede lograr tratando de reducir la aplicación de la pena carcelaria, para evitar mayores problemas a la sociedad misma, ya que de no hacerlo, traería como consecuencia una sobrepoblación, pero la pregunta es ¿ Como se lograría?, actualmente se pueden obtener resultados, utilizando las medidas de seguridad o bien en los sustitutos penales, así como llevar al máximo la posibilidades de que asistan a una prisión abierta , los internos que cometieron delitos no muy graves , además otorgando correctamente los derechos de los internos en los centros penitenciarios, como son el derecho a la educación, capacitación y trabajo tal y como lo establece nuestra carta magna y sin olvidarnos de la asistencia postliberacional.

Como hemos venido citando con antelación, la función de la asistencia postliberacional, tiende a auxiliar y fortalecer al ex – reo, en la situación de dificultad por él manifestada, sobre todo en la primera etapa de liberación que básicamente consiste en la asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones en lo relativo a la alimentación, alojamiento, medios económicos y de otro tipo de acuerdo a las posibilidades de la institución.

Debemos hacer hincapié en que el éxito de este tipo de instituciones asistenciales, encuentra como base el entusiasmo y competencia de sus titulares ante la presencia de personas preocupadas auténticamente por auxiliar al liberado y que además amen lo que hacen, porque de no ser así, serán trabajadores de un organismo más de la burocracia pública, que perciben un salario y no tendrá mayor

¹¹⁴ MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios , , Ediciones Depalma, Argentina 1983. TOMO I p. 261

relevancia , real prueba de lo anterior son las estadísticas de criminalidad que muestra el INEGI (Instituto Nacional De Estadística Geografía E Informática) que demuestran que la actual institución oficial que es el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaria de Gobernación , no está cumpliendo con sus objetivos, ya que un numero elevado de delincuentes son reincidentes. ANEXO 1

Por lo que desde nuestro punto de vista, consideramos que hace falta la creación de una nueva institución cuya finalidad básica sea brindar ayuda postliberacional, debido a que en la actualidad existen patronatos de liberados, sin que con conocimiento de causa, se cumplan con los objetivos para lo cual fue creado y lleve con ello aparejado una enorme critica y desconfianza en cuanto a su que hacer y su actuar.

Por lo que a continuación exponemos algunas de nuestras perspectivas a seguir en la creación de está nueva institución que fundamentalmente lleva consigo beneficios , es preciso aludir que únicamente es un proyecto , el cual habrá de perfeccionarse y corresponderá a las autoridades competentes el devenir y corregir estas bases y lineamientos básicos de esté proyecto: ANEXO 6

I.- De acuerdo a lo establecido en el titulo noveno, denominado Asistencia Postpenitenciaria, en su capitulo único de las instituciones de asistencia social a liberados, de la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, en su artículo 69 de la citada ley nos menciona:

Que es al gobierno del Distrito Federal a quién le corresponde, la facultad de crear una nueva institución de asistencia postliberacional, que dependerá directamente del mismo, Toda vez que es a dicho organismo a quién le corresponde la responsabilidad de todos los centros de readaptación Social del Distrito Federal, tomando en cuenta que la asistencia postliberacional será la continuación del tratamiento penitenciario, ya que esté último será la base fundamental para poder ayudarlo una vez que esté liberado.

II.- Deberá de establecerse convenios y acuerdos con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para su mejor desempeño , ya sea en el aspecto económico, trabajo, educación, atención médica , psicológica y sobre todo con empresas para la capacitación y obtención de empleos .

III.- Está nueva institución deberá de contar con bolsa de trabajo permanente, como ya se cito con anterioridad con la participación de empresas privadas, con empleos estables.

IV.- El gobierno del distrito federal debe de tomar conciencia del problema que acarrea, la reincidencia, otorgando así un mayor presupuesto para combatir la misma, ya que si bien es cierto es su responsabilidad proporcionar lo necesario para el cumplimiento de los objetivos que le fueron encomendados.

V.- La contratación de un mayor numero de personal, capacitado con vocación de servicio, siendo debidamente remunerados para evitar actos de corrupción.

V.BIS.- Publicar convocatorias para cubrir plazas, tanto operativas, como administrativas ya sean vacantes o de nueva creación, estableciendo así un servicio civil de carrera y de escalafón en dicha institución

V. BIS. 1.-Implementar y aplicar el sistema de evaluación permanente del personal operativo, administrativo y de estructura que se encuentre desempeñando funciones dentro de la dependencia.

V.BIS.2.- Elaborar y presentar informes integrales de los aspirantes a ocupar alguna plaza o promoción dentro de la institución.

VI.- La asignación de un área específica dentro de cada uno de los centros penitenciarios, al personal encargado de la asistencia postliberacional, con la finalidad de llevar acabo desde ahí un control interno que posteriormente, deberá de pasar a la institución externa, donde recibirán ayuda no solo los liberados, si no también sus familiares.

VII.- La búsqueda de medios adecuados para una mayor difusión de las actividades que realiza esta institución en favor de los liberados, con la finalidad de concientizar a la sociedad de que con ello, no solo se beneficia a los liberados, si no también a

la sociedad misma en que vivimos, esto se puede lograr por medio de programas especiales en la televisión, radio, obras de teatro, revistas, periódicos, conferencias, carteles etc.

VIII.- Una vez que no se puede obligar a los liberados a recurrir a instituciones de asistencia postliberacional, cuando han compurgado completamente su sentencia, se buscarán incentivos y motivaciones, para todas aquellas personas liberadas que al salir de la institución penal, desconfían de cualquier institución de buena fe, es decir invitarlos a participar en las actividades de la institución.

IX.- En los casos de libertad anticipada, sustitutivos penales y medidas de seguridad, si se les puede imponer, como una condicionante para adquirir su libertad, recurrir a tratamientos o terapias en la institución de tratamiento postliberacional.

X.- La institución deberá de llevar un control y seguimiento de sus casos por determinado tiempo de acuerdo a la evaluación de la situación del liberado.

Todas las ideas anotadas con anterioridad las podemos visualizar con el ANEXO 6 y 7 que es un organigrama del presente proyecto; tal vez existan unos aspectos olvidados y que sean de trascendencia, pero desde nuestra perspectiva los tratados son los más importantes.

El anterior proyecto tiene sustento en la siguiente cita: El maestro José Ceniceros Agregaba que " Los patronatos de liberados en todas sus formas de organización deben de convertirse en una realidad eficaz, el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a la lucha de condiciones por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza.

La acción de la sociedad debe de continuarse, cuando el delincuente, vuelve actuar en su medio, persiguiendo el doble fin: Proteger al delincuente de las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad mediante una vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del sujeto"¹¹⁵

¹¹⁵ CFR. Op. CIT. Marco del Pont, Luis p. 262

En conclusión podemos aludir que la sociedad y el gobierno mismo, no se encuentran consientes de la problemática actual de los liberados y los rechaza, tal vez inconscientemente los orillan a reincidir en el delito, debido a que no sabrán que hacer con su vida nuevamente.

Por lo que consideramos que hace falta aplicar medidas eficaces para que no se vuelva a formar el círculo vicioso del que hemos venido tratando así mismo es mejor la aplicación de los sistemas penitenciarios que en la actualidad existen en nuestra sociedad, evitando con ello caer en un doble problema, la reincidencia y la discriminación del ser humano

Actualmente los especialistas en la materia, se preocupan más por dar penalidades más altas en el ámbito del Derecho Penal, que por aceptar la problemática real que enfrenta nuestro país, prueba de lo anterior es que existen muy pocos autores que les preocupa dar muestras de inquietud por la creación de algunas formas o modos de aplicación de las normas, por lo que cito con anterioridad nuestra propuesta de modificación, pretendiendo que sea útil y benéfico de nuestra sociedad ya que es uno de nuestros pilares básicos de nuestro derecho.

Finalmente el presente trabajo solo es muestra de que se puede tener fe en el hombre que ha cometido un delito y que se debe de luchar por reivindicarlo dentro del ámbito de los derechos humanos; Además de ser un ejemplo para las personas que desean mostrar el camino correcto a todos aquellos egresados de una institución penitenciaria, sin la necesidad de herir y lastimar la dignidad que tienen como seres humanos.

No podemos hablar de un sistema de justicia penal, si existen en nuestras mentes que todas aquellas personas que han ingresado a un centro de reclusión son segregados o incluso degradados por el resto de la sociedad; siendo así mismo sojuzgados; recordemos que todos los habitantes que conformamos el mundo, independientemente de la profesión u oficio que realicemos, existe un bien común que nos caracteriza, ser personas, el ser humanos pensantes y sobre todo con

sentimientos , pero a todo aquello queda algo muy importante y entonces pensemos que aún existen escritores que aunque siendo anónimos se preocupan por demostrar que somos seres humanos y que tenemos derecho a una segunda oportunidad; por lo que concluiremos la presente con el siguiente pensamiento, pretendiendo con ello profundizar y agudizar el sentir del ser humano ,ya que generalmente siempre se ha considerado a la sociedad como buena y al sentenciado como el malo , por lo que consideramos que para lograr una concientización de la sociedad y de los internos , se debe de buscar una interacción, en donde los internos se reconozcan como parte de la sociedad y la sociedad hacer participe a los internos de la misma ; debido a que entre todos la formamos ; a su vez es indispensable que está ultima reconozca que no está exenta de estar en prisión y si desde ahora no combatimos esté error con coraje y dedicación , veremos futuras generaciones llenos de rencor y con pocos ánimos de superación, así para lograr una mejor vida en sociedad hace falta sumar esfuerzos, para revitalizar y formar un México mejor .

" Uno de los aspectos mas importantes de nuestra humanidad, es el tener la libertad de escoger, nuestro gran creador nos ha permitido escoger el lugar en el que hemos de vivir ,Si escogemos ser amorosos, en pensamiento, obras y palabras , creamos un mundo amoroso. Si escogemos pensamientos y acciones de miedo o enfermedades, entonces estas características llenaran al mundo en el que habitamos. El tener libre albedrío significa ser capaz de escoger de nuevo , nada es permanente y fijo. Al escoger nuevas opciones , el pasado puede curarse y podemos liberar a nuestra vida del dolor y el sufrimiento.

Aun cuando no escogemos nuestras condiciones exteriores, podemos escoger como responderemos a estas.

¡ ESTA ES LA ULTIMA LIBERTAD ¡

Al poder ver cada situación como una contribución a nuestro mas grande bien , podremos transformar hasta las circunstancias mas difíciles en bendiciones ."

" anónimo"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Solo la persona física, puede ser sujeto activo del delito, ya que si bien es cierto, las personas morales tienen derechos y obligaciones, tras ellos para su ejecución de actos siempre necesitarán de una persona física.

SEGUNDA.- Al salir en libertad, el reo encuentra por una parte la indiferencia del estado, el rechazo de la sociedad y parcial de su familia y por otra la simpatía de sus compañeros de presidio que ante las dificultades concretas, lo orillan a que vuelva a la criminalidad.

TERCERA.- Nuestro sistema de justicia penal en México, va encaminado realmente a imponer mayores sanciones, sin preocuparse por las consecuencias que estas generan, por lo que desde nuestro punto de vista, hay que buscar más alternativas, como es el caso de la prevención del delito ya que las sentencias largas no es la solución para reducir el índice de la delincuencia.

CUARTA.- Proponemos la prescripción de los antecedentes penales, es decir que una vez compurgada la sentencia, que se conserven los archivos penales por un tiempo determinado, dependiendo de la gravedad los delitos, con la finalidad de que puedan obtener los liberados un trabajo con mayor facilidad, ya que si no volvieron a delinquir durante ese lapso, difícilmente lo volverán a hacer.

QUINTA.- Se debe de concientizar a la ciudadanía a través de las campañas de prevención del delito de todas las consecuencias que genera, el hecho de que una persona cometa un ilícito y se vea privada de su libertad, ya que no solo repercute en su persona, sino que también en su familia.

SEXTA.- Podemos decir en estricto sentido que nuestra carta magna, no establece el derecho a la readaptación social en favor del delincuente, si no de la sociedad, para obligar al infractor a reestructurarse, en la forma que le conviene al propio núcleo social, si bien es cierto se establecen como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para él y la educación, a estos elementos si se les puede considerar como derechos para los internos que en un momento dado, cuando no los tuviera el interno podría reclamarlos o bien exigirlos.

SÉPTIMA.- La asistencia postliberacional surgió con el penitenciarismo humanitario, una de las primeras cuestiones cuando se habla de ella, es la de precisar su extensión y las medidas que la integran, los problemas que confronta el liberado, que en forma definitiva sirven, a la defensa social y se previene la reincidencia, por tal motivo se considera que es la continuación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuevos delitos.

OCTAVA.- La asistencia postliberacional, ha sido olvidada y aunque existe una institución que brinda este tipo de ayuda, no cumple con sus reales objetivos para lo cual fue creada y aunque también existen algunas de carácter privado, es poco el trabajo y la ayuda que realizan, pues no cuentan con ningún tipo de apoyo, sobre todo de carácter económico.

NOVENA.- El tratamiento penitenciario tiene como finalidad transformar y convertir a los internos en individuos comunes y ordinarios que respeten las pautas y valores fijados por la sociedad en tiempo y espacio.

DÉCIMA.- La educación, capacitación y trabajo, deben de tener un carácter obligatorio, ya que no se está afectando los derechos humanos de los internos, toda vez que es en favor de si mismos, cuyo fin primordial es el darle una base para que cuando obtengan su libertad no estén condenados a reincidir.

UNDÉCIMA- La asistencia postliberacional debe de entenderse como un proceso necesario, que se inicia en el momento en que el individuo ingresa a un centro penitenciario, ya que las medidas de prevención, control organizado y su capacitación para el disfrute de su libertad futura, dependen del éxito de las tareas que se realicen ahí dentro, así mismo su reincorporación efectiva al medio social.

DUODÉCIMA- Le hace falta mucha difusión a los programas del patronato, en muchas ocasiones desconocen esta institución los internos de los centros de readaptación, por lo que proponemos que se utilicen los medios de comunicación para poder dar una mejor difusión, ya sea a través de comerciales en la televisión o en el radio, así como asistir a programas especiales, por medio de entrevistas al personal para que de esta manera se pueda difundir esta información con la finalidad de concientizar a la sociedad, a los internos y sus familiares de que si coadyuvan esta causa, en el futuro estarán previniendo la comisión de delitos.

DECIMOTERCERA.- No se puede premiar a una persona que ha cometido un delito en perjuicio de la sociedad, pero tampoco se le puede apreciar como a un objeto y pensar únicamente en el castigo y la venganza, ya que únicamente se esta neutralizando por un tiempo determinado y al recuperar nuevamente su libertad será el mismo o inclusive salir con una mejor escuela, esto es solo una forma de evadir el problema, por lo que se deben de buscar mejores soluciones como es el caso de la asistencia postliberacional.

DECIMOCUARTA.- El éxito de las instituciones asistenciales, dependen del entusiasmo y competencia de sus titulares ante la presencia de personas preocupadas auténticamente por auxiliar al liberado y que además amen lo que hacen, porque de no ser así, serán trabajadores de un organismo más de la burocracia pública, que perciben un salario y no tendrá mayor relevancia, real.

DECIMOQUINTA.- Desde nuestro punto de vista, consideramos que hace falta la creación de una nueva institución cuya finalidad básica sea brindar ayuda Postliberacional, debido a que en la actualidad existen patronatos de liberados, sin que con conocimiento de causa, se cumplan con los objetivos para lo cual fue creado y lleve con ello aparejado una enorme crítica y desconfianza en cuanto a su que hacer y su actuar.

DECIMOSÉPTIMA.- No podemos hablar de un sistema de justicia penal, si existen en nuestras mentes, que todas aquellas personas que han ingresado a un centro de reclusión son segregados o incluso degradados por el resto de la sociedad; siendo así mismo sojuzgados; recordemos que todos los habitantes que conformamos el mundo, independientemente de la profesión u oficio que realicemos, existe un bien común que nos caracteriza, ser personas, el ser humanos pensantes y sobre todo con sentimientos y por lo mismo tenemos derecho a una segunda oportunidad.

ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS

ANEXO 1

PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS SEGUN FUERO Y PRINCIPALES DELITOS, 1990-1998

Fuero y Tipo de Delito	1990		1997		1998	
	Presuntos delinquentes	Delinquentes Sentenciados	Presuntos delinquentes	Delinquentes Sentenciados	Presuntos delinquentes	Delinquentes Sentenciados
Fuero federal	21,732	19,158	30,414	24,724	30,242	25,842
Armas prohibidas	4,056	3,757	12,285	10,960	12,456	11,812
Contra la salud	10,465	10,201	10,897	8,589	10,818	8,588
Robo	1,327	996	967	843	807	658
Daño en propiedad ajena	284	237	485	302	312	238
Contrabando	246	241	431	300	428	359
Homicidio	299	228	53	101	136	139
Fraude y estafa a/	474	278	137	87	126	59
Lesiones	392	155	85	64	55	47
Otros delitos b/	4,190	3,055	5,034	3,468	5,104	3,942
Fuero común	124,797	103,323	143,556	117,471	151,456	114,670
Robo	30,836	27,294	54,009	46,469	56,816	47,017
Lesiones	30,390	26,795	29,537	25,451	31,776	23,689
Daño en propiedad ajena	9,222	5,631	10,780	7,775	11,335	7,100
Homicidio	7,003	6,985	6,333	5,713	6,842	5,910
Despojo	3,924	3,633	3,959	3,233	3,970	2,817
Violación	3,485	2,838	3,710	2,957	3,875	3,257
Fraude y estafa a/	5,261	2,816	5,066	2,921	4,890	2,387
Abuso de confianza	1,802	827	2,071	1,047	1,992	872
Otros delitos c/	32,854	26,504	28,091	21,905	29,960	21,621

a/	A partir de 1997 se refiere solo a fraude.
b/	Incluye tentativas, conducción punible de vehículos de motor, falsificación de moneda, uso de documento falso, peculado, asociación delictuosa, encubrimiento, contra el consumo y la riqueza, atentados al sistema electoral y violación a las leyes: General de Población, de Vías Generales de Comunicación, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, de Juegos y Sorteos, Forestal y de Instituciones de crédito.
c/	Incluye allanamiento de morada, encubrimiento, amenazas, conducción culpable de vehículo, abigeato, incumplir obligación familiar, atentados al pudor, ataque a vía y medios de transporte, injurias, abuso sexual, armas prohibidas y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
FUENTE:	INEGI, Dirección General de Estadística, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

TIPOS DE
LIBERTAD

I.- TIPOS DE LIBERTAD

- 1.- LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION
- 2.- LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA
- 3.- LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS
- 4.- LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.
- 5.- CONDENA CONDICIONAL
- 6.- INDULTO Y RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
- 7.- LIBERTAD POR ABSOLUCION
- 8.- LIBRES Y COMPURGADOS

II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 1.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD
- 2.- SEMILIBERTAD
- 3.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

III.- SUSTITUTIVOS PENALES

- 1.- TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN

IV.- BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

- 1.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL
- 2.- LIBERTAD PREPARATORIA
- 3.- REMISIONA PARCIAL DE LA PENA

ACCIONES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, 1992-98

Concepto	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Juicios planteados	4,494	4,626	4,939	5,886	4,969	4,374	85
Convenios judiciales	237	194	236	273	365	701	6
Juicios concluidos de adopción a menores a/	82	61	74	57	129	52	40
Convenios extrajudiciales	371	496	513	451	515	669	4
Pláticas de orientación en derecho familiar	2,518	2,769	2,804	2,745	2,646	2,430	-
Asistentes e pláticas de orientación en derecho familiar.	113,578	118,312	126,807	124,467	112,658	90,142	-
Pláticas de información sobre las funciones de otras instituciones.	278	367	282	232	268	257	-
Asistentes a pláticas sobre las funciones de otras instituciones.	49,960	60,217	51,196	51,999	40,204	29,218	-

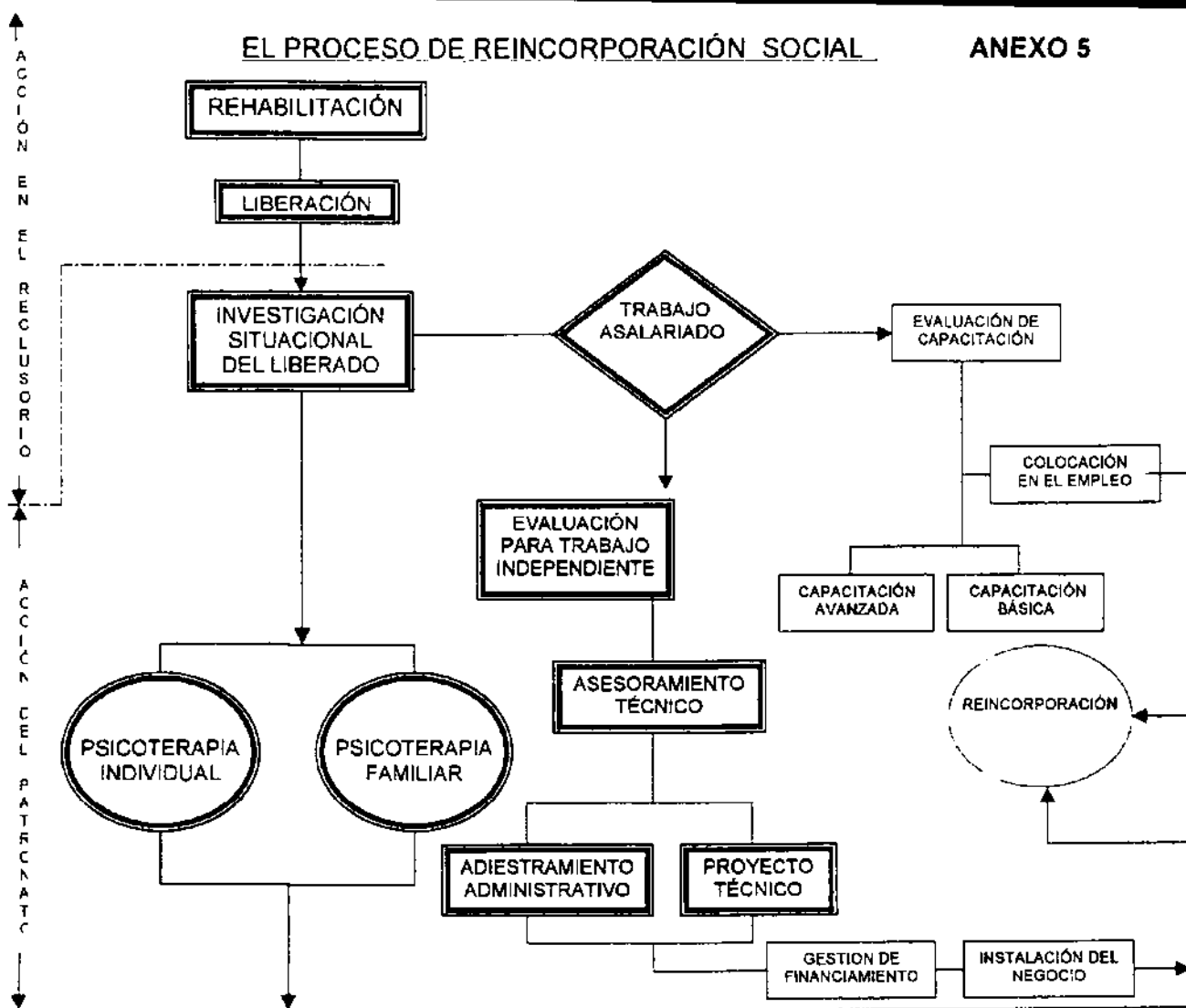
NOTA:	En 1997 programas transferidos al DIP-DF y, a partir de 1998, el DIP Nacional opera solo una parte de ellos.
a/	En 1996 se incluyeron 30 adopciones efectuadas entre familiares.
FUENTE:	Poder Ejecutivo Federal, Quinto Informe de Gobierno, 1999, Anexo.

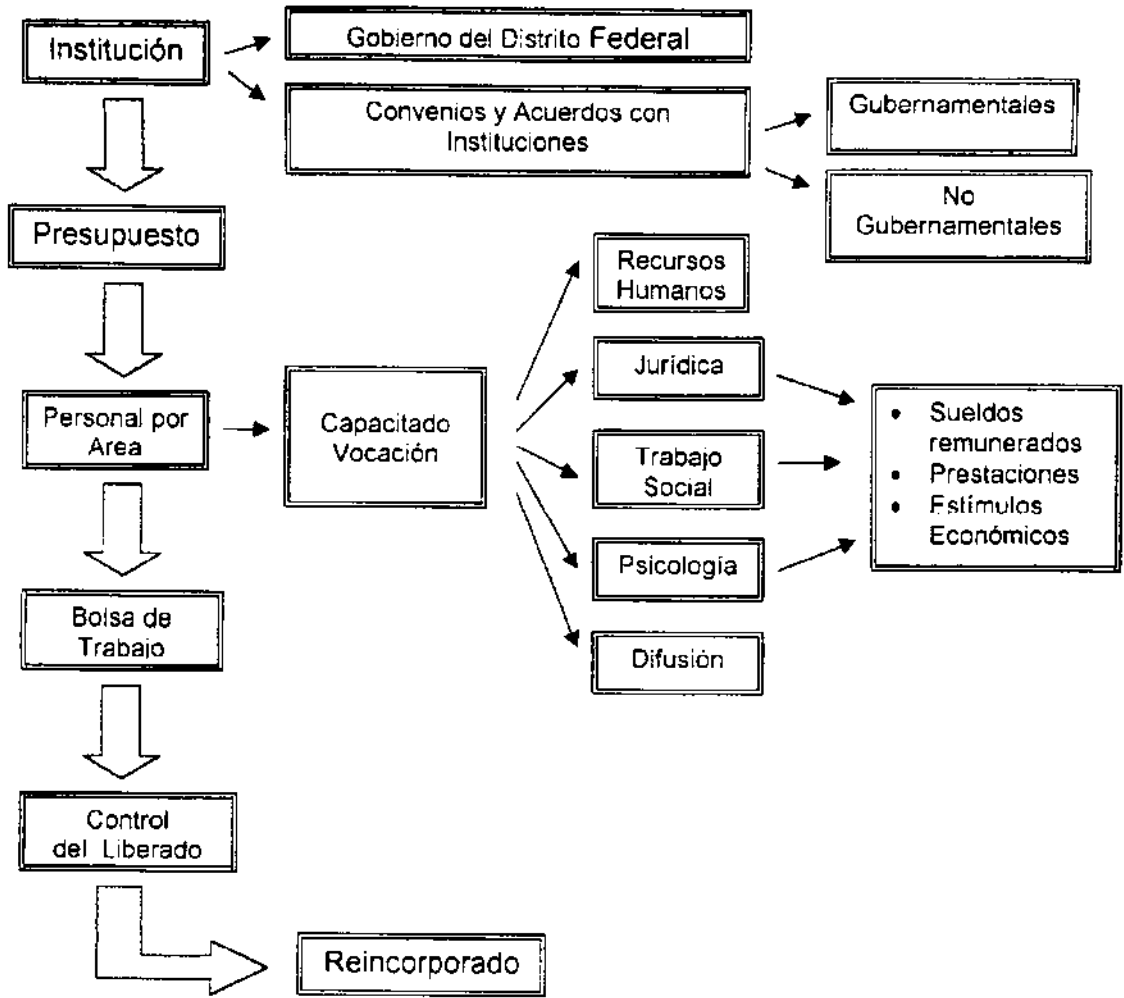
ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS ANEXO 4
 DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DEL FUERO FEDERAL POR
 PRINCIPALES TIPOS DE DELITO SEGUN AMBITO GEOGRAFICO DE OCURRENCIA, 1998

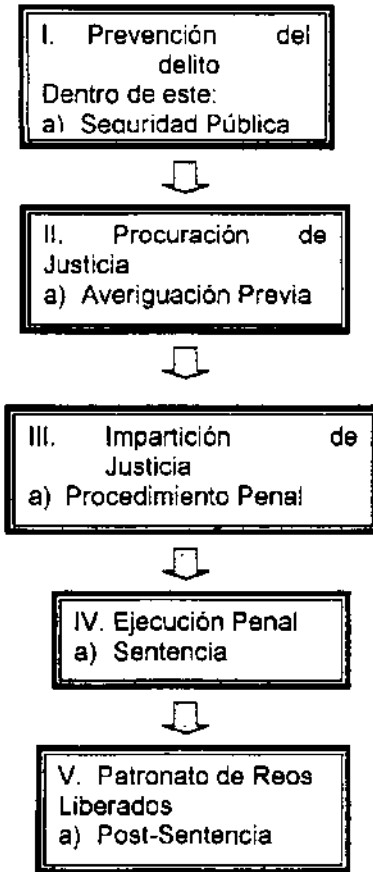
Ambito Geo.	Total	Armas prohibidas e/	Contra la salud b/	Robo	Ataque a las vias c/	Internacion ilegal de inmigrantes	Daños	Pecusado	Contrabando	Homicidio	Lesiones	Fraude d/	Otros e/
Total	26,642	11,612	8,588	668	983	837	238	146	369	139	47	69	2,088
Aguascalientes	170	85	57	4	4	1	3	1	0	0	0	1	14
Baja California	2,060	908	722	6	8	297	8	3	36	4	3	0	58
Baja California Sur	215	59	136	2	7	0	0	1	2	0	0	0	8
Campeche	255	72	75	5	8	10	4	6	0	5	1	0	69
Coahuila	683	262	242	26	76	11	4	0	15	4	0	0	43
Colima	283	171	72	8	9	0	4	1	0	1	0	0	17
Chiapas	693	264	157	17	21	124	10	6	4	1	0	1	68
Chihuahua	1,697	615	932	34	30	12	0	0	32	2	0	0	40
Distrito Federal	1,233	682	217	75	23	18	13	12	25	6	3	19	142
Durango	512	200	247	2	18	0	1	5	4	1	0	0	34
Guanajuato	1,144	673	331	32	39	0	7	4	1	3	4	0	50
Guerrero	792	312	372	4	57	2	4	3	1	1	1	0	36
Hidalgo	275	135	9	21	22	1	21	2	2	38	1	0	23
Jalisco	1,825	1,013	687	29	28	0	5	3	2	1	0	0	59
México	863	560	127	32	23	3	20	9	3	7	6	1	72
Michoacán	1,588	611	409	14	21	1	6	4	0	8	5	7	302
Morelos	579	264	190	12	57	0	5	11	0	1	2	1	36

DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DEL FUERO FEDERAL POR PRINCIPALES TIPOS DE DELITO SEGUN AMBITO GEOGRAFICO DE OCURRENCIA, 1998

Nayarit	408	170	172	2	22	0	6	4	0	1	0	0	31
Nuevo León	680	309	204	14	27	6	8	1	0	1	0	2	108
Oaxaca	769	404	218	13	79	32	4	5	1	2	0	2	31
Puebla	508	296	38	18	48	8	24	11	4	1	8	4	48
Querétaro	116	66	25	4	0	2	1	4	1	0	0	0	13
Quintana Roo	215	51	102	2	28	0	2	5	5	0	1	0	21
San Luis Potosí	655	406	159	6	20	1	7	9	3	0	1	3	40
Sinaloa	2,286	1,122	940	25	16	3	4	10	7	9	0	3	147
Sonora	1,426	483	706	15	18	73	0	3	73	3	0	2	50
Tabasco	502	118	101	75	31	46	9	2	1	4	0	2	113
Tamaulipas	1,711	659	524	48	46	144	3	3	132	4	1	3	144
Tlaxcala	204	59	5	7	49	0	30	2	1	10	6	2	33
Veracruz	792	234	234	91	70	43	14	13	4	6	4	4	75
Yucatán	160	34	61	0	34	0	3	1	0	0	0	2	25
Zacatecas	256	105	91	7	14	1	4	1	0	3	0	0	30
a/	Incluye portación, fabricación y acopio de armas prohibidas, uso indebido de objetos y materiales explosivos.												
b/	Incluye únicamente delitos en materia de enervantes, estupefacientes y psicotrópicos.												
c/	Incluye delitos contra la seguridad vial y de los medios de transporte.												
d/	Para 1995, incluye estafa.												
e/	Incluye falsedad, contra riqueza forestal, asociación delictuosa, despojo, conecno, juegos ilícitos, contra seguridad de tránsito, contra el consumo, contra la ecología, evasión de presos y falsificación de moneda.												
FUENTE:	INEGI. Dirección General de Estadística, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.												







- Nuestro actual sistema de justicia penal, se conforma por diversos subsistemas y primordialmente encontramos la prevención del delito; que día con día preocupa más a los gobernantes debido al aumento de delitos que se presentan en nuestro país.
- Así mismo existen alternativas para combatir por ejemplo la corrupción; y así sucesivamente, se buscan nuevos mecanismos para dar solución a sus problemáticas.
- Por lo que respecta a la procuración de justicia, impartición y ejecución de la misma, la mayoría de los penalistas y penitenciaristas, se han preocupado por legislar y dar respuesta para llevar a cabo un mejor sistema de justicia..

- Por lo que respecta a este último punto es el más descuidado por considerara en esta etapa, ya se concluyo el proceso y esto no es posible.
- Por lo que hace falta poner mayor énfasis en lo relativo y por ello la idea o propuesta de la creación de una nueva institución que brindara apoyo en este.
- Aunque actualmente existen instituciones de apoyo a reos liberados, no cumplen los lineamientos mencionados.
- Por ultimo, un esquema muy breve de nuestro proyecto que estará como en su oportunidad lo mencionamos a cargo de las autoridades respectivas, hacer las adecuaciones pertinentes.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, 2a. edición, Oxford, University Press, México, 2000.
- 2.- ARRAYALES SANDOVAL, Aurora et al Escamilla Gómez, Carlos A., La Atención Postliberacional, compromiso de la Sociedad y el Estado, Secretaria de Gobernación, México, 1982.
- 3.- BARRITA LÓPEZ, Fernando A, Manual de criminología, Porrúa , México, 1996.
- 4.- BARATTA, Alessandro, La supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.
- 5.- BERNALDO DE QUIROS, Constanancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- 6.- CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen, Prevención y Readaptación Social en México 1926-1979, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.
- 7.- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal 27a. edición, Porrúa, México, 1997.
- 8.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, 2a.edición, Porrúa, México, 1984.
- 9.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, El Drama Penal, Porrúa, México 1982.
- 10.- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a. edición, Porrúa, México, 1990.
- 11.- CUEVAS SOSA, Jaime, Derecho Penitenciario, 1a. Reimpresión, Editorial Jus, México, 1977.
- 12.- MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, 1a. Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.
- 13.- MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios, 1a. Reimpresión, Ediciones Depalma, Argentina, 1982.
- 15.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Fondo de cultura Económica, México, 1993.

- 16.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión, Fondo de cultura Económica, México,1975.
- 17.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México,1978.
- 18.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones,3a. edición, Porrúa, México,1997.
- 19.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 2a. edición, Porrúa, México 1994.
- 20.- MADRAZO, Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.
- 21.- MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Secretaria de Gobernación, México. 1976.
- 22.- MALO CAMACHO, Gustavo, El Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1997.
- 23.- MARCHIORI, Hilda, Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario, Porrúa, México, 1982.
- 24.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México,1998.
- 25.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Justicia en la Prisión del sur, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.
- 26.- ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología, 6a. edición, Porrúa, México, 1997.
- 27.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Porrúa, México, 1987.
- 28.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología,12a. Edición, Porrúa, México,1997.
- 29.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Introducción a la Penologia, Apuntes para un texto, Edición Mimeografica, 1978.
- 28.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión, INACIPE, México, 1984.

- 29.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones Depalma, Argentina, 1983.
- 30.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario, Messis, México, 1976
- 31.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Penitenciarismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.
- 32.- VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, 5a. edición, Porrúa, México, 1990.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Ponencia Oficial del Quinto Congreso Penitenciario, México, 1974.
- 2.- Revista Criminalia, Patronato de Reos Liberados, México, 1953
- 3.- Revista Criminalia, Antecedentes Históricos del Patronato de Reos Libertados México, 1966.
- 4.- Revista Criminalia, La Función Social del Patronato de Reos Libertados México, 1966
- 5.- Revista Especializada en Estudios Penitenciarios Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, Diciembre, 1996
- 6.- Revista Readaptación, No. 8, Septiembre, México, 1992.
- 7.- Diario Oficial de la Federación del Distrito Federal, No. 22, 30 de Noviembre del 2000. Edición vespertina.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124a. edición, México, Porrúa, 2000.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, 59a edición, Porrúa, México, 2000
- 3.- Código Penal Federal, Cuadernos de Derecho, Año 6, Vol. 68, No. 3 C. ABZ, editores, México, Enero, 2000.

4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 55a. edición, Porrúa, México, 2000.

5.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación social para Sentenciados, Porrúa, México, 1999.

6.- Ley de ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Federación, 17 de septiembre de 1999.

7.- Reglamento del Patronato para la Reincorporación social por el Empleo en el Distrito Federal, Porrúa, México, 1999.

8.- Reglamento del Patronato de Reos Libertados, Diario Oficial de la Federación, No. 37 del 14 de Junio de 1934.

OTRAS FUENTES

1.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, V.I,T.III,SERIE IV, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 4a Edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1994.

2.- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, 2a. edición, Porrúa, México, 1989. T. I

3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1989.

4.- Estadísticas Socio – Demográficas, Proporcionadas por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.